

463  
2ej.



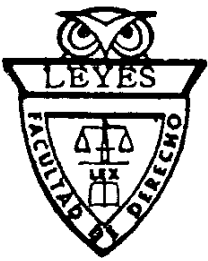
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIO JURIDICO DE LA TARJETA DE CREDITO  
BANCARIA EN MEXICO

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MONICA MARTINEZ YANEZ



Director de Tesis  
LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIS

MEXICO, D. F.

1998

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

268173



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ.  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
P R E S E N T E

La alumna, **MÓNICA MARTINEZ YAÑEZ**, realizó bajo la dirección de este Seminario, y con la asesoría del LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIS, el trabajo titulado, "ESTUDIO JURIDICO DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA EN MEXICO", que presentará como tesis para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El mencionado asesor nos comunicó que el trabajo realizado por dicho alumno reúne los requisitos reglamentarios aplicables, para los efectos de su aprobación formal.

En vista de lo anterior, comunico a usted que el trabajo de referencia puede ser sometido a la consideración del H. Jurado que habrá de calificarlo.

Por sesión del día 3 de febrero de 1998 del Consejo de Directores de Seminario se acordó incluir en el oficio de aprobación de tesis la siguiente leyenda que se hace del conocimiento del sustentante:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Atentamente  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Ciudad Universitaria, a 16 de Octubre de 1998

DR. ALBERTO FABIAN MONDRAGON PEDRERO  
DIRECTOR



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO MER.

- c.c.p. Secretaría General de la Facultad de Derecho
- c.c.p. Dr. Alberto Fabián Mondragón Pedrero.
- c.c.p. Lic. José Antonio Almazán Alanis.
- c.c.p. Alumno
- c.c.p. Archivo Seminario

Recibe original y copia  
20/10/98  
*[Firma]*  
Mónica Martínez Yañez

## *AGRADECIMIENTOS*

*A Dios, por estar viva y ser la luz en mi camino.*

*¿Qué somos nosotros, Señor? Nuestros días son breves, polvo agitado por el viento y flor de un día. Pero tú has hablado y has confiado tu misterio, y nos has revelado todo tu amor divino. Que el universo entero entone tu alabanza y proclame a coro todas tus bondades.*

*Oh creador de todas las cosas, ayúdame. Porque hoy me interno en el mundo desnudo y solo, y sin tu mano que me guíe me extraviaré del camino que conduce al éxito y a la felicidad.*

*No pido ni oro ni ropas ni aún las oportunidades en consonancia con mi habilidad; en cambio guíame a fin de que adquiera habilidad para aprovechar mis oportunidades.*

*Tú le has enseñado al león y al águila cómo cazar y prosperar con sus dientes y sus garras. Enséñame a cazar con palabras y a prosperar con amor para que sea un león entre los hombres y águila en el mercado.*

*Ayúdame a permanecer humilde en los obstáculos y fracasos; sin embargo, no ocultes de mi vista el premio que acompañará a la victoria.*

*Asígname tareas en cuyo desempeño otros hayan fracasado; sin embargo guíame a fin de que pueda*

*arrancar las semillas del éxito de entre sus fracasos.  
Confróntame con temores que me templen el espíritu; sin embargo, concédeme el valor para reirme de mis dudas.*

*Dame un número suficiente de días para alcanzar mis metas; y sin embargo ayúdame para vivir hoy como si fuera mi último día.*

*Guíame en mis palabras a fin de que produzcan frutos. Sin embargo sella mis labios para que no diga chismes y nadie sea calumniado.*

*Disciplíname a fin de que adquiriera el hábito de no cejar nunca; sin embargo señálame la forma de usar la ley de los promedios. Hazme alerta a fin de reconocer la oportunidad; y sin embargo otórgame paciencia que concentrará mis fuerzas.*

*Báñame en buenos hábitos a fin de que los malos se ahoguen; sin embargo concédeme compasión para las debilidades de los hombres. Déjame saber que todo pasará; sin embargo ayúdame a contar mis bendiciones de hoy.*

*Expónme ante el odio a fin de que no me sea extraño; sin embargo llena mi copa de amor a fin de que pueda convertir a los extraños en amigos.*

*Pero que todas estas cosas sean así si es tu voluntad. Soy tan sólo un pequeño y solitario grano de uva que se aferra a la viña, y sin embargo me has hecho distinto de todos los demás. En realidad debe existir un lugar especial para mí. Guíame. Ayúdame. Señálame el*

*camino.*

*Déjame que llegue a ser todo lo que tienes planeado  
para mí cuando mi semilla fue plantada y seleccionada  
por ti para germinar en la viña del mundo.*

*Ayuda a esta humilde sierva.*

*Guíame, Dios.*

*A mi Madre,* por haber luchado contra la adversidad para darme la vida, por su confianza y su apoyo, porque sin ti no estaría aquí.

*A mi Padre,* porque con él descubrí que la vida es una eterna lucha, con bellas recompensas y porque es un ejemplo de honestidad, de principios, y de lucha.

*A mi Hermano,* porque con tu arte, tu facilidad de palabra, tus consejos y cariño, haces que mi vida sea la mejor obra de teatro. Porque la verdad la encuentro en ti, además siempre tienes la frase correcta en el momento correcto.

*A mi Hermana,* porque es la flor de septiembre, que con su brillante sonrisa ilumina la vida de los seres que la queremos.

*A mi Cuñado,* por cuidar uno de los tesoros más grande de mis Padres; además de que sin su apoyo esta tesis no se hubiera concluido.

*A la persona especial que eres tu,* porque contigo conocí que los sueños son posibles realidades, que el amar todavía es verdad, que la soledad te llena de regocijo y la compañía de ensueño, me enseñaste la importancia de mi vida y la importancia de tu amistad.

*Te agradezco tu compañía, tu cariño, tu confianza, tu comprensión, tu amistad, porque aún cuento contigo.*

*A Marce,* porque a pesar de la distancia, has logrado que con tu amistad surja en mí la esperanza de un futuro mejor.

*A mi primo Eduardo,* porque fue parte importante en la elaboración de mi tesis, siempre estuviste ahí pendiente de cualquier problema que tuviera con la computadora, puedo asegurar que salvaste mi tesis en varias ocasiones. Gracias.

*A Lety, Luz, Shilla, Elisa, José Manuel, Gilberto, Edmundo,* a mis más queridos amigos, porque con ustedes he crecido, he soñado, he creado, porque con ustedes encuentro la tranquilidad a la desesperanza y el apoyo en la derrota, porque con ustedes conocí el verdadero significado de la amistad y de la confianza. Gracias porque siempre tuvieron fe en mí.

*Al grupo Vox Spel, A.C.,* porque en él encontré a grandes amigos.



A la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO** y a la Facultad de Derecho, porque me dieron la oportunidad de estudiar dentro de ella.

*Al Dr. Fabián Mondragón,* por haberme permitido continuar con la elaboración de mi tesis.

*Al Lic. José Antonio Almazán Atlantis,* por el apoyo y paciencia que ha mostrado durante la elaboración de esta tesis.

*A Aurorita,* por los momentos gratos que pasamos en el Seminario Jurídico Económico y por el apoyo que siempre me brindo.

*A cada uno de los Maestros,* que durante toda mi vida estuvieron presentes, apoyándome, y enseñándome todo lo necesario para superar cada obstáculo que en mi camino encontrase.

*In Memoria al Maestro José Cacho,* por el reto que algún día me impuso y que ahora se ve realizado.

*A todas las personas,* que durante el transcurso de

*mi vida han estado presentes, los guardo en mi corazón, a los momentos gratos que he pasado, a la vida que me ha dado tanto, porque sin ella mis metas no serían realidades.*

*Si alguna vez en tu camino te encuentras derrotado, y sientes que no encuentras la luz en tu camino, confía en ti y sigue adelante, que durante tu camino siempre habrá alguna mano amiga que ofrezca su ayuda.*

*En las penosas luchas de la vida donde tanto se padece y se llora hay un corazón que te añora y un pensamiento que jamás te olvida.*

**GRACIAS.**

# ESTUDIO JURIDICO DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA EN MEXICO

	Pág.
INDICE .....	i
INTRODUCCION .....	v

## Capítulo I

### DEL CREDITO EN GENERAL

1. Definición del crédito y su etimología. ....	2
2. Antecedentes históricos del crédito. ....	3
3. Elementos del crédito. ....	14
4. Función del crédito. ....	16
5. Tipos de crédito. ....	18

## Capítulo II

### EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO Y EL CONTRATO DE AFILIACION.

1. Definición de contrato. ....	22
2. Elementos del contrato. ....	23
3. Clasificación de los contratos en general. ....	25
4. Conceptos de los contratos de Apertura de Crédito y Afiliación. ..	36
5. Características de los contratos de Apertura de Crédito y de Afiliación. ....	40
6. Clasificación de la Apertura de Crédito. ....	42
7. Elementos de validez y existencia de los contratos de Apertura de Crédito y Afiliación. ....	44
8. Naturaleza jurídica del contrato de Apertura de Crédito y del Contrato de Afiliación. ....	45

9. Procedimiento para la afiliación de un comercio. ....	52
--	----

### Capítulo III

#### LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

1. Definición:	
A) Etimológica. ....	56
B) Convencional. ....	57
2. Antecedentes Generales. ....	63
3. La tarjeta de crédito en México. ....	74
4. Clasificación de la tarjeta de crédito bancaria. ....	79

### Capítulo IV

#### MARCO JURIDICO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ....	87
2. Ley General de Instituciones de Crédito. ....	92
3. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ....	96
4. Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la emisión y operación de las tarjetas de crédito bancarias:	
A) Del 20 de diciembre de 1967 (Abrogada). ....	108
B) Del 19 de agosto de 1981. ....	111
C) Del 15 de septiembre de 1986. ....	117
D) Del 9 de marzo de 1990 (modificada por la resolución del 29 de julio de 1993). ....	118
E) Del 18 de diciembre de 1995. ....	122

## Capítulo V

### RELACION JURIDICA ENTRE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA FORMACION Y PRACTICA DEL USO DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

1. Elementos que intervienen en la relación jurídica de la tarjeta de crédito bancaria. .... 139
2. Características principales de la tarjeta de crédito bancaria. .... 145
2. Derechos y obligaciones de cada uno de los sujetos que participan en la relación jurídica:
  - A) Banco Emisor. .... 147
  - B) Tarjetahabiente. .... 153
  - C) Negocio Afiliado. .... 156
3. Características del crédito que otorga la tarjeta de crédito bancaria. .... 158
4. Ventajas que el manejo del sistema de la tarjeta de crédito bancaria. .... 160
5. Relaciones que derivan del manejo del sistema de la tarjeta de crédito bancaria. .... 166
7. El impacto y desarrollo económico en la sociedad actual. .... 171

## Capítulo VI

### PROBLEMAS MAS FRECUENTES EN EL USO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

1. El uso indebido de las tarjetas de crédito. .... 176
2. La Tarjeta de crédito y el fraude. .... 179
  - A) La falsificación de la tarjeta de crédito bancaria. .... 184
  - B) La falsedad de información en el contrato de apertura de

crédito. ....	188
C) La tarjeta de crédito bancaria robada o extraviada. ....	192
D) La tarjeta de crédito boletinada o cancelada. ....	196
E) La tarjeta de crédito bancaria utilizada fuera de vigencia. ..	198
F) La tarjeta de crédito bancaria y el abuso de confianza. ....	199
G) La tarjeta de crédito bancaria y el cambio de domicilio. ....	200
H) La tarjeta de crédito bancaria sobregirada. ....	205
3. La morosidad en la tarjeta de crédito bancaria, desde un punto de vista legal y humano. ....	208
4. La cobranza extrajudicial y legal. ....	219
5. Los programas de apoyo a los deudores de la banca. ....	233
6. Las asociaciones de deudores. ....	238
7. La prevención de los problemas de la tarjeta de crédito bancaria. ....	241
8. Surgen nuevas opciones: "Electrón" y "Aprobación Garantizada". ....	245
Conclusiones. ....	253
Bibliografía. ....	263

## INTRODUCCIÓN

El comercio y el crédito en la historia de pueblos y sociedades, han sido la base del crecimiento e impulso necesario para la economía, con efectos en el incremento de producción y productividad. En el mundo de hoy el crédito, desempeña un papel esencial y contribuye a la transformación económica de hombres y Estados.

Uno de los fenómenos de reciente aparición en el ámbito comercial y bancario, es el negocio de la tarjeta de crédito. Esta nueva modalidad de crédito al consumo por medio del uso de la tarjeta en sus dos clases como son bancarias y comerciales, representan uno de los motores impulsores del crédito al consumo en la República Mexicana desde su introducción en la década de los años cincuentas a iniciativa de empresas y comerciantes, de prestadores de servicios.

Esta tesis, es una breve exposición sobre las ideas y convicciones que surgen con respecto al uso, goce y disfrute de las tarjetas de crédito bancarias, las cuales son utilizadas primordialmente por personas físicas, además de la inquietud provocada durante la práctica profesional. Una de las razones por la cual nace la motivación para realizar el estudio de este tema fue el experimentar una situación de incertidumbre y de ineficacia frente a una persona derrumbada, llorosa, con problemas económicos, con presiones de los despachos extrajudiciales, con un desconocimiento de la Ley y con una imposibilidad para pagar. El ver que no sólo era una persona la que se encontraba en esta situación, el ver que en el año de 1995 la crisis económica alcanzó niveles desesperantes para toda la sociedad y que la cartera vencida aumentaba tanto como los intereses.

Así como la necesidad de conocer lo que realmente era una tarjeta de crédito bancaria, su nacimiento, funcionamiento, finalidad, y consecuencias, sin pasar por alto la problemática actual que enfrenta, en buena parte derivada de la crisis económica, porque ha sido factor fundamental del grave problema de cartera vencida que enfrentan las Instituciones de Crédito.

Al efectuar la amplia y cuidadosa investigación necesaria para el desarrollo del tema de esta tesis, resultó evidente que si bien existen muy diversos estudios sobre la evolución de la economía y del crédito en México, son escasos, y en extremo particularizados, los títulos referidos a la tarjeta de crédito bancaria.

En nuestra actualidad y en la futura no podemos imaginar la actividad bancaria sin los instrumentos de crédito y de débito con que se atienden las demandas de quienes utilizan los servicios financieros.

En el capítulo primero se hace un estudio de la fuente primordial de la tarjeta de crédito bancaria que es el crédito, abarcando desde su definición, etimología, antecedentes más remotos hasta la actualidad, los elementos que lo componen, su función y los diferentes tipos de créditos existentes.

En el capítulo dos se analizan los contratos que son parte de la relación existente de la tarjeta de crédito bancaria, estos son los contratos de apertura de crédito y el de afiliación; el análisis de estos contratos parte desde la definición del contrato en general, de los elementos de este, y de su clasificación, para así iniciar con el estudio específico de cada uno de los contratos antes mencionados.



En el capítulo tercero se comienza a tratar el tema de la tarjeta de crédito bancaria, desde su definición, sus antecedentes, y la clasificación existente.

El capítulo cuarto contempla el marco jurídico de la tarjeta de crédito bancaria, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta las Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la Emisión y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias de 1995 expedido por el Banco de México, S.A.

El capítulo quinto comprende el estudio de los sujetos, de la mecánica y funcionamiento de la tarjeta de crédito bancaria, las obligaciones y derechos de los sujetos vinculados con la relación crediticia, las ventajas y desventajas que trae el uso de este instrumento mercantil; así como el auge y desarrollo económico y comercial en México.

Por último, en el capítulo sexto se analizan los principales problemas surgidos en el uso de la tarjeta de crédito bancaria, se aboca a la situación jurídica de los tarjetahabientes ante las desventajas surgidas en la utilización de esta como son el fraude, el robo, la falsificación, el extravío en menoscabo de los clientes y la banca comercial. Los deudores morosos, la cobranza extrajudicial y legal, los apoyos del gobierno, las asociaciones de deudores, la prevención de los problemas mencionados y la posibilidad de las nuevas opciones de los bancos.

**CAPITULO I**  
**DEL CRÉDITO EN GENERAL**

1. Definición del Crédito y su Etimología.
2. Antecedentes Históricos del Crédito.
3. Elementos del Crédito.
4. Función del Crédito.
5. Tipos de Crédito.

## **CAPITULO I**

### **DEL CRÉDITO EN GENERAL**

La información que expondré a continuación, tiene como finalidad dar una visión totalizada de la evolución de la tarjeta de crédito bancaria, desde el más remoto origen hasta nuestros días, destacando los aspectos más importantes, y uno de ellos es el crédito, ya que sin él la tarjeta de crédito no existiría; por tal razón, inicié mi estudio con este tema de "El Crédito en General".

#### ***1. Definición del crédito y su etimología***

El constante desarrollo de las actividades de la sociedad humana, hace necesaria la creación de instrumentos que ayuden a una eficiente satisfacción de las cada vez mayores necesidades del hombre; el crédito se puede considerar uno de estos instrumentos y es en la actualidad de los de mayor importancia.

Etimológicamente la palabra crédito surge del latín *creditum*, que significa "tener confianza o fe en algo"<sup>1</sup>; en materia comercial una persona tiene crédito cuando se le facilitan diversos artículos o dinero, teniendo la plena confianza de que serán devueltos los mismos objetos o el pago de ellos en el tiempo determinado.

Existen diversas definiciones del término crédito, pero todas guardan la misma esencia, para Paolo Greco "en sentido moral el crédito es la buena reputación de la que goza una persona. En sentido jurídico indica el derecho subjetivo que deriva de cualquier relación obligatoria y se

---

<sup>1</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel; "Diccionario Jurídico Mexicano"; Tomo A - Ch, Novena Edición, Editorial Porrúa - Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1996, p. 772.

contrapone "al débito" que incumbe al sujeto pasivo de la relación. Sentido económico - jurídico significa cuando en una relación de dar o poseer existente entre 2 sujetos, se da en un primer tiempo para, recobrar después en un segundo tiempo, lo que se ha dado" <sup>2</sup>. John Stuart Mill señala que "es el permiso de usar el capital de otras personas en provecho propio"<sup>3</sup>. Federico Von Kleinwacter y los autores Petit y Beyrac lo definen como "es la confianza, es la posibilidad, voluntad y solvencia de un individuo en lo que se refiere al cumplimiento de una obligación contraída, o como que es el cambio de un bien actualmente disponible por una promesa de pago respectivamente"<sup>4</sup>. Octavio Hernández desde un punto de vista legal "es una institución económica jurídica en cuya virtud una persona entrega a otra un bien presente a cambio de la promesa de que se le entregará al vencimiento de la obligación otro bien o su equivalente"<sup>5</sup>.

En general se puede decir que el crédito es la transferencia de bienes, servicios o dinero a cambio de dinero a recibir en el futuro, actualmente se puede decir que el crédito es la transferencia de dinero a cambio de una promesa de pago en el futuro.

## **2. Antecedentes históricos del crédito**

Los primeros antecedentes del crédito para algunos autores los podemos localizar en los préstamos que realizaban los sacerdotes de Uruk a los agricultores y comerciantes; esta ciudad estaba ubicada en la porción sur de la meseta mesopotámica y junto al río Eufrates, en donde se realizaban las primeras operaciones similares a las actuales de la Banca.

---

<sup>2</sup> GRECO, Paolo; "Curso de Derecho Bancario", Traducción: Raúl Cervantes Ahumada, Editorial Jus, México 1985, p. 21 - 22.

<sup>3</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel; "Derecho Bancario", Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1997, p. 479.

<sup>4</sup> *ibid.*, p. 479.

De acuerdo a las excavaciones realizadas, descubrieron el más antiguo edificio en el que se llevaban acabo estas actividades semejantes a nuestra operación bancaria conocido como el "Templo Rojo de Uruk" que data del siglo 3,400 a 3,200 A.C.

De las investigaciones realizadas, se comprueba que los sacerdotes pueden ser considerados como las primeras personas en realizar un tipo de actividad similar a la de los banqueros en la actualidad; en el templo Rojo de Uruk, es en donde "se recibía dinero para su guarda, se prestaba dinero, se recibían cosechas, mercancías que llevaban los súbditos, con carácter de tributos u ofrendas"<sup>6</sup>. Su sistema era que los bienes que recibían como ofrendas ocasionales, los daban a su vez en calidad de préstamo, estipulando un interés, el cuál se pagaba con la misma especie. Estos sacerdotes a los guerreros caídos en prisión, les prestaban bienes para el pago de su rescate, de igual forma pasaba con los esclavos que deseaban liberarse. "Estas operaciones se realizaban en especie, habiéndose encontrado en el interior del Templo tablas de contabilidad que dan testimonio de ellas"<sup>7</sup>.

En el año 2294 - 2187 A.C. en Babilonia se encontró que hubo personas que en ciertas ocasiones hacían préstamo y recepción de bienes de depósito. "Su economía estaba constituida por el rey y por la divinidad"<sup>8</sup>.

El Código de Hammurabi es considerada la primera Legislación que

---

<sup>5</sup> HERNANDEZ, Octavio A.; "Derecho Bancario Mexicano", Tomo 1, Editorial Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas, México 1956, p. 22.

<sup>6</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel; Ob. Cit., p. 82

<sup>7</sup> GIORGANA FRUTOS, Víctor Manuel; "Curso de Derecho Bancario y Financiero", Editorial Porrúa, México 1984, p. 21.

<sup>8</sup> PÉREZ SANTIAGO, Fernando V.; "Síntesis de la estructura Bancaria y del Crédito", Editorial Trillas, México 1978, p. 11.

reguló los préstamos y depósitos de mercancías.

Los Fenicios antes de Cristo, comenzaron a utilizar el crédito por medio de la concesión de préstamos usurarios, de especies metálicas y objetos de uso ordinario, por los cuales exigían garantías y pago de intereses elevados.

En Grecia en el año de 687 A.C. aparece la moneda, "atribuyéndose a Gyges su invención, quien ideó substituir los lingotes de plata de peso y forma variables, por fragmentos de metal que fuesen uniformes, acuñados con una señal que garantizara su valor"<sup>9</sup>; teniendo efectos de gran relevancia en las transacciones bancarias como en el ámbito social y político. "Egipto se desarrolló bajo la influencia griega y sobre el modelo de sus bancos. El Estado se reservó el monopolio del comercio bancario. También limitó los intereses, fijándose tasas legales"<sup>10</sup>.

En el 564 A.C. en la Ciudad de Atenas se le dio personalidad al comerciante para que pudieran realizar determinadas actividades económicas, por ejemplo el llevar a cabo préstamos con tasa de interés variable (sin límite).

Había los prestamistas y cambiadores de dinero conocidos como los trapezitai y colubitas, los cuales se auxiliaban con una mesa (llamada trapeza) para llevar a cabo sus actividades dentro del mercado público, debido al importante crecimiento que tuvieron, dejaron de ocupar la trapeza para rentar locales y volverse con el tiempo en los grandes empresarios.

---

<sup>9</sup> GIORGANA FRUTOS, Víctor Manuel; Ob. Cit., p. 21.

<sup>10</sup> VILLEGAS, Carlos G.; "Compendio Jurídico, Técnico y Práctico de la actividad bancaria", Editorial Depalma, Buenos Aires 1986, p. 126.

Los Griegos recibían depósitos por los que en ocasiones pagaban algún interés, con este dinero que captaban llevaban acabo prestamos con altos intereses, una función que hasta la fecha se sigue dando.

De acuerdo con Fernando V. Pérez Santiago: "también no existían hasta ese entonces leyes aplicables al ejercicio de la banca sino que se regían por el Derecho Civil y Mercantil; después se crearon normas derivadas de la costumbre que llegaron a formar parte del Derecho Helénico y más tarde fueron incorporados al Derecho Romano"<sup>11</sup>.

En Roma, también existieron los prestamistas privados, los cuales realizaban las actividades de los Trapezistas, teniendo como una de sus principales actividades el préstamo con interés, con garantía o sin ella, de cierta forma se puede decir que copiaron la organización de las actividades de los Griegos.

A los romanos que su principal actividad eran los créditos, se les conoció como "mensualarii" y sus operaciones "mensae".

Lo más adecuado hubiera sido que el crédito apareciera conjuntamente con el cambio, su uso tuvo limitaciones en la antigüedad, debido a que la mayoría de los empréstitos se destinaban a la financiación de gastos no productivos, por esta razón los prestamistas corrian grandes riesgos. Las leyes buscaban la forma de evitar esto, poniendo sanciones severas en contra de los deudores incumplidos. El nexum en Roma ponía al deudor en poder del acreedor, para que este dispusiera del cuerpo y vida a placer.

Los caballeros la clase social entre la plebe y el patriciado eran los

---

<sup>11</sup> PÉREZ SANTIAGO, Fernando V.; Ob. Cit., p. 13.

que tenían el negocio de los préstamos, estos hicieron su aparición a fines de la República, utilizaban sus fortunas mobiliarias (fruto del botín de las Guerras), en créditos a nobles y plebeyos; lo más común era que la tasa de interés a que realizaban estas operaciones, iba desde el 48 al 75%; constituyendo un verdadero gravamen a las actividades de toda la sociedad Romana que poco a poco van siendo paralizadas.

Se puede llegar a pensar que la tasa de interés señalada es muy alta, Petit indica en su Tratado de Derecho Romano, que "en Roma durante los tres primeros siglos, ninguna ley regula esta tasa, que queda abandonada al arbitrio de los acreedores"<sup>12</sup>; por ese motivo resultaban muy altas. Continúa señalando el tratadista, confirmando lo anterior, la moneda tosca y rara se prestaba a una tasa muy alta y al poco tiempo esto causo que la usura agobiara y arruinara a los plebeyos. Esta situación se agrava por los rigores del Derecho primitivo, el cual autoriza contra los deudores el nexi y judiciti provocando sediciones, la más importante fue "en 260, los plebeyos, empujados al cabo, toman una resolución enérgica: salen de Roma y se retiran al monte Aventino. Los patricios se deciden entonces a hacer una importante concesión" <sup>13</sup>. Obtuvieron la creación del tribunal; gracias a los tribunos se logró la redacción de la Ley de las XII Tablas, los magistrados lucharon por la inserción de una disposición que especificaba la tasa de interés que era el unciarum fenus.

Desgraciadamente hasta la fecha no se ha logrado definir con exactitud el valor de esta tasa, hay discusiones y la controversia continua.

Petit nos indica que la tasa de interés más difundida es del 8 y un tercio por ciento. Para los romanos la tasa por excelencia fue el as, que se

---

<sup>12</sup> PETIT, Eugene; "Tratado Elemental de Derecho Romano", Décima Tercera Edición, Editorial Porrúa, Reimpresión, México 1996, p. 381.

<sup>13</sup> Ibid. , p. 35.



divide en 12 onzas. Entonces sería natural que el unciarum foenus, sea el interés de una onza o de un dozano del capital; o sea 8 y un tercio por capital de ciento.

Aun cuando no se conoció el valor exacto de unciarum foenus, poco tiempo después fue considerado demasiado oneroso por los deudores, en el 407 contado a partir de la fundación de Roma, la tasa fue rebajada a la mitad al semiunciarum foenus; sin embargo, el autor al hablar del juicio de los historiadores, señala que la Ley Genucia en el 412 fue la que prohibió el préstamo a interés, lo cual provocó la reaparición de la usura en todas sus formas, como lo prueban algunas leyes que trataron de reprimir los fraudes bajo los que se ocultaban.

Una de las figuras jurídicas más importante en la historia del crédito es el Nexum. Para Petit son dos, las figuras más antiguas que existen para obligarse entre los Romanos: el Nexum que surgía de un préstamo de dinero y la sponsio. Se practicaron desde su origen otras operaciones indispensables en una sociedad naciente, algunas como la venta y el cambio se hicieron al contado; otras como el depósito y el mandato, estaban fuera del Derecho y la sanción se encontraba en las costumbres.

El Nexum se llevaba acabo por medio del cobre y la balanza. Hubo una época en que los romanos todavía no conocían la acuñación de la moneda, el metal que se daba en préstamo era pesado en una balanza por un libripens, investido de un carácter religioso, en presencia de cinco testigos ciudadanos romanos púberos.

Aun cuando existía la moneda los romanos continuaron usando el peso del metal, todo esto se debió a que la moneda no tenía valor sólo por su peso que era necesario verificar.

Después apareció la moneda de plata, con esta no fue necesario pesarlas, solamente contarlas. A partir de esta moneda dejó de utilizarse el cobre y la balanza, solo se conservó como parte esencial del contrato en forma simbólica; unida a esta solemnidad iba la declaración del acreedor o nuncupatio, esto era lo que fijaba la naturaleza del acto y contenía una damnatio que era similar a una condena, que autorizaba el uso de la manus injectio contra el deudor que no pagaba. Esto significaba que la persona misma del obligado estaba comprometida y respondía por el pago de la deuda (el cuerpo responde).

El nexum trajo varias consecuencias, de las cuales se sabe que eran muy rigurosas, de acuerdo con el contrato y sin juicio, al deudor que no pagaba le era aplicable el manus injectio, que consistía en la toma del cuerpo por el acreedor y sólo había la intervención del magistrado. Al suceder esto, el deudor era declarado en nexus y tenía que estar a merced del acreedor; en ocasiones solían encadenarlos y tratarlos como esclavos.

Para acabar con esta institución, los deudores nexi, podían ser liberados del nexum mediante un pago especial, acompañado de la solemnidad del aes et libra y de una nuncupatio que fuera de acuerdo a la naturaleza de la operación.

En la antigüedad se da otra institución que es el mutuum, que de acuerdo con Petit, surge en las ruinas del nexum. El mutuum o préstamo de consumo viene siendo un contrato por el cual una parte transfiere a otra la propiedad de cierta cantidad de bienes que se valoran por el peso, el número o la medida, con obligación de restituir al cabo de cierto tiempo la misma cantidad de bienes de la misma especie y calidad.

Para que se dé esta clase de contrato de mutuum, es necesaria la

mutui datio, es decir, el traslado de la propiedad, a título de préstamo, en beneficio del prestatario y es preciso que esta datio tenga por objeto no cosas consideradas en su individualidad, sino valoradas por su número, peso y medida.

Esto se entiende que la traslación de la propiedad no se llevará acabo, cuando el prestamista no sea el dueño legítimo de las cosas que le piden, así como que no tenga capacidad para enajenar.

Los objetos que se tomaran en cuenta para poder llevar acabo este contrato, serán solo aquellos que por su naturaleza no tienen valor individual, sino que son viables de poder ser cambiadas por otras de la misma especie y calidad, por ejemplo: el vino, el aceite, los cereales y en general comestibles. A esto se debe que en la práctica los Romanos y los jurisconsultos no mencionen como objetos del mutuum más que cosas comunes, a causa de su naturaleza valoradas por su peso, numero y medida.

Este contrato de mutuum es unilateral, la obligación es dirigida solamente al prestatario y consiste en devolver el equivalente de los bienes dados; el prestatario será considerado como si él fuera el propietario de las cosas dadas y podrá disponer de ellas a su gusto. El objeto de su obligación será entregar no las mismas cosas, sino de la misma especie, cantidad y calidad.

Cabe señalar que en Roma, así como hoy, los prestamistas tenían la costumbre de cobrar intereses, el usurae es un tipo de interés que corresponde al equivalente del uso de que les ha privado el mutuum. Sobre la tasa de interés ya se hizo referencia y sólo se hará mención al principio de moderación, que se daba cuando el mutuum era

principalmente de alimentos, se decidía que con un simple pacto al momento de efectuarse el contrato, obligaba al prestatario a devolver una cantidad mayor a la que se le había dado, como pago de un tipo de interés.

En la Edad Media, la Iglesia al irse involucrando entre los gobiernos y estados temporales, logró prohibir el préstamo con algún interés, a tal grado que era considerado motivo de descomunión. Los señores medievales, sin embargo hacían caso omiso de esto y cada día encontraban formas para burlar esta prohibición.

Estas prohibiciones, también provocaron que muchos nobles y clérigos acudieran con los judíos para obtener dinero.

Según el Dr. Miguel Acosta Romero: "El ejercicio del crédito fue realizado en esta época principalmente por los judíos, que a pesar de las expulsiones frecuentes, eran todavía numerosos en la Galia y en Italia. La Iglesia Cristiana prohibía el préstamo porque daban origen a la usura, pero esta prohibición no era aplicable a los judíos. Se especializaron en el préstamo sobre prenda, el cual practicaron en Europa Occidental, aproximadamente durante cinco Siglos. Estas técnicas fueron utilizadas por los propios Judíos en Siglos posteriores, así por los Lombardos y los Franciscanos en los Montes de Piedad"<sup>14</sup>.

A partir del siglo XVII se suspenden estas prohibiciones, debido a que la Iglesia ya no puede imponerse más a los Gobiernos Nacionales; empezando por aceptar el mutuo oneroso, teniendo como única limitación las tasas de interés, esto se da por la influencia del naciente derecho comercial.

---

<sup>14</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel; Ob. Cit., p. 91.

La desaparición del feudalismo, los viajes marítimos del siglo XVI y el descubrimiento de América, provocaron como resultado el rápido desarrollo del crédito; se puede considerar que esto también es consecuencia del cambio que sufre la estructura económica de los países europeos durante ese período.

En el siglo XVII y XVIII, los bancos empiezan a adoptar la práctica del descuento de documentos, que se hizo posible por la generalización del endoso, siendo los "orfebres (goldsmiths), que en calidad de comerciantes y propietarios de metales nobles, se dedicaron a efectuar operaciones bancarias: aceptaban depósitos, financiaban empresas políticas, realizaban operaciones de giro"<sup>15</sup>. Fueron considerados los primeros en otorgar a los depositantes certificados fiduciarios, los goldsmiths notes.

En este mismo período aproximadamente surgen los primeros Bancos de emisión, los cuales ayudan a la difusión de las operaciones de crédito.

El crédito muestra un gran avance en el siglo XIX por la Revolución Industrial ya que eran necesarios grandes capitales, para la apertura de centros de producción manufacturera. Esto trajo como consecuencia: La apertura de bancos de depósito, en los cuales se contaba con lo necesario para financiar la industria. El aumento del uso de los títulos de crédito con los cuales se manejaban grandes capitales. La internacionalización del crédito.

Por estas razones se dará mas rápidamente el desarrollo del crédito, pero también a mediados del Siglo XX se empezarán a conocer los inconvenientes del uso descontrolado del crédito.

---

<sup>15</sup> VILLEGAS, Carlos G.; Ob. Cit., p. 132.

Un ejemplo de esto se da en la Primera Guerra Mundial de 1914, al momento de que los países se veían presionados por las necesidades que provocan la guerra, empezaron a utilizar todos los tipos de crédito existentes en la época, para poder afrontar dichas necesidades; los empréstitos internos y externos, las emisiones fiduciarias y los empréstitos del gobierno se hicieron muy comunes, por medio de estos instrumentos no sólo utilizaron los recursos disponibles, sino que también los de generaciones pasadas y futuras, con lo que se logró acumular para realizar los pagos, esto disfrazó la situación paupérrima de las naciones, pero los efectos se dieron en el año de 1926 cuando los Bancos Americanos suspendieron todo crédito para los países europeos y a su vez estos dejaron de comprar los productos a Estados Unidos, ocasionando en 1929 el desplome económico, que surge por la desmedida especulación con valores industriales.

Durante la Segunda Guerra Mundial el problema fue mayor, por el uso indebido de los créditos, debido a que no sólo se utilizó conforme a la naturaleza del mismo, como el de un instrumento eficaz en el tráfico económico tanto nacional como internacional, sino como un recurso de los países para tener influencia sobre otros.

En sus inicios, se puede asegurar que el crédito fue uno de los más importantes sucesos en la economía general, que logró la humanidad.

Además, el crédito se constituyó como una necesidad de aquellos que no tenían nada, ya que contaban con la posibilidad de solicitar a los poderosos un préstamo para su subsistencia.

El nacimiento del crédito, resolvió principalmente problemas de hambre y subsistencia; se inició con préstamos en especie, ya que todavía

no existía la moneda, por ejemplo semillas, animales de carga y tracción, también estos mismos en determinada cantidad servían para obtener la libertad de prisioneros de guerra o para obtener la manutención de un esclavo. En pocas palabras el crédito estuvo ligado a las necesidades humanas, la subsistencia y la libertad.

Nos demostró también la desigualdad económica y social; esto constituyó un hecho repetitivo en la historia de la humanidad; en materia económica implicó que las clases económicamente privilegiadas incrementarían más rápido sus riquezas, haciéndolas circular que manteniéndolas guardadas; se llegó también a la conclusión que el trabajo y el crédito generarían riquezas para todos.

Esto trae como resultado que al evolucionar el crédito, el desarrollo de la agricultura, comercio, banca, transporte y la industria fuera mucho más rápido en sus inicios.

Ahora en cada parte del mundo aun cuando sea el país menos desarrollado, se llevan acabo operaciones de crédito en donde los sujetos, primordialmente el banco desempeñe un papel muy relevante.

### **3. Elementos del Crédito.**

Los elementos del crédito se pueden clasificar desde tres puntos de vista:

- 1.- Elementos subjetivos o personales.
- 2.- Elementos objetivos o materiales; y
- 3.- Elementos esenciales.

*Los elementos subjetivos o personales son:*

a) **Acreditante.**- persona física o moral que proporciona el dinero, los bienes o los servicios objetos del crédito.

b) **Acreditado.**- persona física o moral que se beneficia con el dinero, los bienes o los servicios objetos del crédito.

*En cuanto a los elementos objetivos o materiales, éstos están constituidos por los siguientes:*

a) **Bienes y/o servicios.**- dinero, mercaderías o prestación de servicios sobre los cuales se constituye un crédito.

b) **Transferencia,** de los bienes, dinero o servicios constitutivos del crédito.

c) **Obligación de restitución,** del dinero o el equivalente en numerario de los bienes o servicios dados en crédito.

*Como elementos esenciales del crédito tenemos los siguientes:*

a) **Plazo.**- Entendiendo por éste el tiempo que media entre la prestación y la contraprestación.

b) **Garantía.**- Puede ser real, personal o bien, garantía fiduciaria.

c) **Accesorios.**- Constituidos por los intereses y las comisiones que se pagan al acreditante por haber concedido el crédito.

Es necesario hacer mención, que los dos últimos elementos son indispensables en los créditos bancarios, y tratándose de créditos



comerciales o entre personas físicas, la garantía y el pago de accesorios, se convierten en eventuales, esto es, pueden o no ser incluidos.

La Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 65 señala ciertas reglas que deben seguirse para el otorgamiento de un crédito bancario:

"Para el otorgamiento de sus financiamientos, las instituciones de crédito deberán estimar la viabilidad económica de los proyectos de inversión respectivos, los plazos de recuperación de éstos, las relaciones que guarden entre sí los distintos conceptos de y moral de estos últimos, sin perjuicio de considerar las garantías que, en su caso, fueren necesarias. Los montos, plazos regímenes de amortización, y en su caso, periodos de gracia de los financiamientos, deberán tener una relación adecuada con la naturaleza de los proyectos de inversión y con la situación presente y previsible de los acreditados.

La Comisión Nacional Bancaria vigilará que las instituciones de crédito observen debidamente lo dispuesto en el presente artículo".

#### **4. Función del Crédito**

La función primordial del crédito es meramente económica, volviéndose en uno de los instrumentos más eficaces con el cual las grandes empresas pudieron movilizar sus riquezas.

En el crecimiento del comercio, el crédito ha tenido una importante labor; su desarrollo ha ido al mismo ritmo de los pueblos; nació entre las transacciones cotidianas e inmediatas de la evolución.

Desde la época de los pueblos de Mesopotamia y Babilonia, así como

los pueblos griegos y romanos, el comercio ha sido el motivo por el cuál los europeos financiaban los descubrimientos de nuevos continentes, todas estas aventuras de explorar el mundo es por la búsqueda de más riquezas, nuevos horizontes económicos; en ciertas ocasiones estos viajes se han realizado gracias a créditos, agrandándose el tráfico comercial, satisfaciendo sus anhelos de encontrar más posibilidades comerciales. En todos los países se da un gran movimiento económico fincado en el crédito y en los comerciantes más poderosos; aquellos que cuentan con grandes establecimientos (a los propietarios de estos grandes negocios les costaron inmensas fortunas, ya que el mantenimiento del mismo es muy costoso), tomaron como opción la venta a crédito; ofreciendo a sus clientes sus artículos con diferentes planes de pago.

Dentro del impulso y desarrollo de la industria sucede lo mismo, el triunfo alcanzado por los primeros industriales europeos y americanos de principio de siglo pasado, se debió a que iniciaron sus actividades por medio del crédito, esto significa que la unión de capitales (dinero), la fuerza de trabajo y la obtención de un crédito, lograron que desde un inicio, la industria creciera en todos aquellos lugares en los que supieron aprovechar las ventajas que nacen del uso racional, moderado y sistemático del crédito.

Si analizamos la situación actual de cada una de las empresas existentes, nos daríamos cuenta que desde la pequeña industria doméstica o familiar, hasta los grandes consorcios industriales, se encuentran unidos a todos los beneficios del crédito; esto se puede ver cuando los industriales acuden a las diferentes ramificaciones del crédito para mantener, desarrollar y organizar sus negocios, por ejemplo: cuando es necesaria la compra de maquinaria nueva o el arrendamiento de la misma, la adquisición de patentes, la diversificación de sus mercados, la exportación

de artículos, la presentación en una feria o exposición ya sea nacional o internacional, en fin; en todos ellos el industrial tiene que acudir al crédito, para llevarlos acabo.

El desarrollo de los países se da, cuando el crédito es utilizado por los industriales, por los comerciantes, por algún profesionista, etc., dando como resultado que el país progrese de una forma casi inmediata, generando riquezas, trabajo, y tal vez beneficios a la comunidad. Algunos países detectaran a las personas físicas o personas jurídico colectivas que se hayan desarrollado gracias al crédito.

#### **4. Tipos de Crédito**

Los tipos de crédito dependerán del punto de vista o criterio desde el que sean considerados, obteniendo varias clasificaciones del crédito; teniendo como resultado los siguientes tipos:

- 1) **Según su forma.**- Venta a crédito (préstamo).
- 2) **Según el deudor.**- Crédito público, privado o semipúblico.
- 3) **Según el plazo.**- A corto, a mediano, o a largo plazo.
- 4) **Según la garantía.**- Personal o puro, personal con garantía simple, personal garantía solidaria, crédito real prendario hipotecario.
- 5) **Según su objeto:** De consumo, productivo: agrícola, industrial o ganadero.

Dentro de esta clasificación inicial se podría dar otro tipo de crédito de acuerdo a la persona que lo otorga o lo da: Mercantil o bancario.

El Mtro. Octavio Hernández nos indica que se puede clasificar el

crédito en cuatro diferentes puntos de vista, que son:

- "1) Según el sujeto a quien se otorga el crédito.
- 2) Según el tiempo que dura el proceso de operación del crédito.
- 3) Según la garantía que asegure el crédito.
- 4) Según el destino que se da al crédito" <sup>16</sup>.

1) Dependiendo a la persona a quien se otorga el crédito, se divide en privado o público y semiprivado o semipúblico:

- El **crédito privado** será aquel que sea concedido a persona o entidades particulares.

- El **crédito público** será el que se conceda a las corporaciones estatales (como el estado federal, entidades federativas, organismos descentralizados, etc.). Es el que utiliza el estado a través de sus organismos administrativos con el fin de obtener recursos prestados para atender todas las necesidades del orden colectivo.

- El crédito **semiprivado o semipúblico** será aquel que se otorgue a organismos o corporaciones estatales que jurídicamente tienen carácter de personas privadas como las llamadas empresas públicas o bien a personas privadas en las que el estado en cualquiera de sus manifestaciones tiene intereses económicos o de cualquier otra naturaleza, como los organismos de participación estatal.

2) Conforme al período de vigencia o plazo de operación, o sea el tiempo que hay entre el otorgamiento del crédito y la liquidación del mismo

---

<sup>16</sup> HERNÁNDEZ, Octavio A.; Ob. Cit., Tomo I, p.24.

se divide en crédito a corto plazo, mediano y a largo plazo:

- La determinación de cada plazo será conforme a las condiciones relacionadas con la operación, dependiendo el tipo de crédito será el plazo.

Por lo general, el costo del crédito se haya en razón directa al plazo pactado para su liquidación y el riesgo, es decir, que entre menor sea el tiempo entre la iniciación y la conclusión, más bajo será el costo (menor será la cantidad a pagar).

3) Dependiendo la garantía que asegure el crédito, este será crédito personal o crédito real:

- El **crédito personal** es el que se garantiza por una promesa de pago avalada por la firma del deudor.

- El **crédito real** es el que asegura el cumplimiento mediante un valor o un bien que se estipule o se determine.

4) Según la finalidad o destino, el crédito se divide en crédito productivo y de consumo doméstico:

- **Crédito productivo** será aquel que es destinado a incrementar la riqueza existente.

- **Crédito de consumo o doméstico** es el que tiene por objeto la satisfacción de necesidades personales de quien lo recibe.

**CAPITULO II**  
**EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO Y EL**  
**CONTRATO DE AFILIACIÓN**

1. Definición de contrato.
2. Elementos del contrato.
3. Clasificación de los contratos en general.
4. Conceptos de los contratos de Apertura de Crédito y Afiliación.
5. Características de los contratos de Apertura de Crédito y de Afiliación.
6. Clasificación de la Apertura de Crédito.
7. Elementos de validez y existencia de los contratos de Apertura de Crédito y Afiliación.
8. Naturaleza Jurídica del contrato de Apertura de Crédito y contrato de Afiliación.
9. Procedimiento para la afiliación de un comercio.

## CAPITULO II

### EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO Y EL CONTRATO DE AFILIACIÓN

#### ***1. Definición de Contrato.***

"La fuente más importante de las obligaciones mercantiles esta constituida por los contratos. En efecto la actividad de los comerciantes consiste esencialmente en contratar"<sup>17</sup>.

Para el Maestro Borja Soriano la obligación es "la relación jurídica entre dos personas, en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor, queda sujeta para otra, llamada acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudor"<sup>18</sup>.

Conforme a nuestra legislación civil (derecho común), el contrato es el acuerdo de dos o más personas que produce o transfiere obligaciones y derechos. Es una especie del genero convenio, que es el acuerdo para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones (artículos 1792 y 1793 del Código Civil para el Distrito Federal vigente).

El Maestro Gutiérrez y González nos indica que "si el contrato, - especie del género convenio -, crea y transfiere derechos y obligaciones, y el convenio en sentido amplio, las crea, transfiere, modifica o extingue, se tendrá que, - por exclusión -, el acuerdo de voluntades que modifique o extinga obligaciones o derechos, puede y recibe el nombre de convenio

---

<sup>17</sup> PINA VARA, Rafael de; "Elementos de Derecho Mercantil Mexicano", Vigésima Quinta Edición, Editorial Porrúa, Actualizado por: Juan Pablo de Pina García, México 1996, p. 205.

<sup>18</sup> Ibid. , p. 201.

stricto sensu"<sup>19</sup>.

## **2. Elementos del Contrato.**

Ya definido el contrato, es necesario saber que cuenta con una serie de elementos de existencia o estructurales, y que precisa además de ciertos requisitos para que, surta sus efectos jurídicos.

Para que un contrato exista conforme al Código Civil para el Distrito Federal, es necesario que haya dos elementos: el consentimiento y el objeto que puede ser materia del contrato. Y en algunos casos también se tomará en cuenta la forma, solo en los que la Ley lo especifique.

El **consentimiento** será el acuerdo de voluntades, es el elemento considerado como esencial del contrato. Cuando el contrato se celebra entre presentes, el contrato existirá desde el momento en que las partes expresen su voluntad de obligarse. El consentimiento podrá ser tácito o expreso. Es tácito cuando resulte de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos que la ley o el convenio señale que el consentimiento sea expreso, el cual consistirá en la manifestación del consentimiento verbal, o por escrito o signos inequívocos (artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal).

El **objeto** del contrato será la obligación y a su vez el objeto de esta será la prestación, que podrá consistir en dar, hacer o no hacer. El Código Civil al hablar del objeto del contrato, se refiere al objeto de la obligación; la cosa objeto de una obligación de dar debe de llenar ciertos requisitos:

---

<sup>19</sup> GUTIÉRREZ y GONZÁLEZ, Ernesto; "Derecho de las obligaciones", Décima Edición, Editorial Porrúa, México 1997, p. 187.



- “1o. Existir en la naturaleza.
- 2o. Ser determinada o determinable en cuanto a su especie.
- 3o. Estar en el comercio (artículo 1825 del Código Civil para el Distrito Federal)”.

El hecho positivo o negativo (acción u omisión), objeto de las obligaciones de hacer o de no hacer deberá ser:

- “1. Posible;
2. Lícito (artículo 1827 del Código Civil para el Distrito Federal)”.

El artículo 77 del Código de Comercio establece que las convenciones ilícitas no producen obligación, ni acción; aún cuando sean operaciones de tipo comercial.

La **forma** cuando se considera indispensable para que exista el contrato, recibe el nombre de solemnidad. En general se dice, que en las convenciones mercantiles, cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados (artículo 78 del Código de Comercio para el Distrito Federal). Sin embargo el Código de Comercio en su artículo 79 exceptúa de la regla a:

- Los contratos que con arreglo a las leyes mercantiles, deban hacerse constar en escritura pública o requiera formas o solemnidades necesarias para su eficacia, y;
- A los contratos celebrados en país extranjero en que la ley exija escritura, formas o solemnidades determinadas para su validez, aunque no

las requiera la ley mexicana. En estos casos, los contratos que no llenen la forma o solemnidad requerida, no producirán obligación ni acción en juicio.

Una vez que el contrato existe, ya que se reunieron los requisitos de existencia, hay que examinar su validez, para esto el Código Civil en su artículo 1795 interpretado a contrario sensu, exige: capacidad de las partes; voluntad libre de vicios (error, dolo o violencia); objeto, motivo o fin lícito; y consentimiento conforme a la solemnidad expresada por la ley. Faltando alguno de estos elementos el contrato sería considerado nulo.

### **3. Clasificación de los Contratos en General**

Antes de llevar a cabo el estudio de los contratos de apertura de crédito y afiliación, es necesario hacer referencia a diversos criterios de clasificación, que nos ayuden a encuadrarlos dentro de la Teoría General de los Contratos.

Podemos considerar como las principales clasificaciones de los contratos a aquellas que se presentan en la doctrina y en el derecho positivo, cada una desde un punto de vista diferente.

El Maestro Rojina Villegas en su Compendio de Derecho Civil Mexicano hace la siguiente distinción:

"1. Contratos bilaterales y unilaterales; 2. Onerosos y gratuitos; 3. Conmutativos y aleatorios; 4. Reales y consensuales; 5. Formales y consensuales; 6. Principales y accesorios; 7. Instantáneos y de tracto

sucesivo"<sup>20</sup>.

**Contrato bilateral y unilateral.-** El contrato unilateral es aquel que hace nacer obligaciones para una sola de las partes, sin que la otra asuma alguna obligación (artículo 1835 del Código Civil); y el contrato bilateral o sinalagmático será aquel en el cual las obligaciones que nacen son recíprocas para las partes que en él intervienen (artículo 1836 del Código Civil).

**Contrato oneroso y gratuito.-** Conforme al artículo 1837 del Código Civil en su primera parte, el contrato oneroso será aquel en el que se estipulen provechos y gravámenes de forma recíproca, por ejemplo: la compraventa. La segunda parte del artículo dice, que será gratuito el contrato en el que el provecho sea solamente de una de las partes, por ejemplo: la donación.

**Contrato conmutativo y aleatorio.-** Los contratos onerosos a su vez se subclasifican en conmutativos y aleatorios. Los conmutativos son aquellos en que los provechos y gravámenes son ciertos y conocidos, desde el momento en que se lleva acabo el contrato; esto significa: "cuando la cuantía de las prestaciones puede determinarse desde la celebración del contrato"<sup>21</sup>. Aleatorios, cuando los provechos y gravámenes están sujetos a la realización de una condición o vencimiento de un término, esto significa que no podría determinarse el monto de las prestaciones de manera exacta, sino hasta el momento en que se realice la condición o el término.

---

<sup>20</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael; "Compendio de Derecho Civil", Tomo IV: Contratos, Vigésima Cuarta Edición, Editorial Porrúa, concordada con la legislación vigente por la Lic. Adriana Rojina García, México 1996, p. 9.

<sup>21</sup> Ibid., p. 13.

**Contrato real y consensual.**- El contrato real será aquel que se constituya por la entrega de la cosa mueble, específica y determinada. "Toma este contrato su nombre de la palabra latina res que significa cosa, y en Derecho Romano había tres contratos reales: comodato, depósito y prenda"<sup>22</sup>. Son consensuales en oposición a los reales cuando no se necesita la entrega de la cosa para la constitución del mismo.

**Contrato formal y consensual.**- Esta clasificación es muy importante, por las consecuencias que puede haber en cuanto a la validez y nulidad del contrato, es la que diferencia lo solemne, la forma y lo consensual.

El contrato formal es aquel en el cual la voluntad de las partes por exigencia de la ley, debe manifestarse por alguna forma escrita que disponga. Si no se cumple con la forma el acto existirá, pero no podrá surtir sus efectos jurídicos de manera plena, sobre todo hacia terceras personas. Desde este punto de vista, se distingue también el contrato solemne, en este la ley requiere como elemento de existencia, que la voluntad se exteriorice de un modo especial; la forma se eleva de tal manera que al no cumplirla el acto no existirá.

El contrato consensual en oposición al formal, para su validez no es necesario que el consentimiento sea manifestado por escrito; sólo con la manifestación del acuerdo de voluntad de las partes, sin que revistan alguna formalidad de ley.

**Contrato principal y accesorio.**- Los principales son aquellos que existen por sí mismos y los accesorios los que dependerán de un contrato principal; también son conocidos como contratos de garantía.

---

<sup>22</sup> GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto; Ob. Cit., p. 197.

**Contrato instantáneo y de tracto sucesivo.**- El contrato instantáneo será aquel que nace, se perfecciona y se lleva a cabo en un sólo momento. De tracto sucesivo es aquel en que el cumplimiento de las prestaciones se realizan en un tiempo determinado; nace y ya perfeccionado no concluye el contrato sino que se siguen haciendo prestaciones en forma regular o periódica.

El Maestro Gutiérrez y González, en su libro Derecho de las Obligaciones, coinciden casi en cada una de las clasificaciones antes mencionadas y agrega las siguientes:

1. Contrato nominado e innominado; 2. Típico y atípico; además hace la distinción entre acto unilateral y contrato unilateral.

1. **Contrato nominado e innominado.**- El nominado es aquel que es regulado por alguna ley y el innominado "es el que teniendo o no una denominación especial, carece de una reglamentación particular y específica"<sup>23</sup>.

2. **Contrato típico y atípico.**- Será típico aquel regulado por alguna ley, coincide en esencia, con la denominación anterior y el atípico será aquel que aun cuando tenga una denominación especial no se encuentra regulado por ley alguna. El Maestro Gutiérrez señala que esta clasificación es la más utilizada por el Derecho Alemán y considera que es la que está más acorde, para evitar confusiones gramaticales.

**Acto unilateral y contrato unilateral.**- "En el acto unilateral interviene una sola voluntad; no se necesita el concurso de otra para producir consecuencias de Derecho; en cambio el contrato unilateral,

<sup>23</sup> Ibid., p. 192.

aunque es acto jurídico también, requiere del concurso de dos o más voluntades, y por ello aunque designado unilateral, al ser contrato, requiere de dos diversas voluntades"<sup>24</sup>.

Por otra parte son tantos los aspectos y manifestaciones, para la clasificación del contrato, que considero una tarea difícil que sé de una sola, en las que estén relacionados y ordenadas cada una de las diferentes categorías de contratos.

Al respecto se han hecho varios intentos, tomando en cuenta el criterio de ordenación, el objeto de los contratos, la causa, los fines, etc..

"Es clásica la ordenación de Sánchez Román que distingue tres grandes grupos de contratos; los preparatorios, principales y accesorios; y dentro de los dos últimos grupos estarán los consensuales y los reales y a su vez dentro de los principales y consensuales hace una doble categoría los conmutativos y aleatorios"<sup>25</sup>.

El Mtro. Rafael Rojina Villegas, propone una clasificación tomando como base la función jurídica y económica de cada uno de los contratos y no solamente una división atendiendo a una sola finalidad. Desde este punto de vista, se puede llegar a tres grupos principales de contratos:

- "1. Contratos de finalidad económica
2. Contratos de finalidad jurídica.
3. Contratos de finalidad jurídico - económica " <sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> Ibid. , p. 194.

<sup>25</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael; Ob. Cit., p. 9.

<sup>26</sup> Ibid. , p. 21.

La finalidad económica será el apoderamiento de una riqueza, su aprovechamiento o la utilización de un servicio; esta se divide:

a) Contratos de apropiación de riqueza (traslativos de dominio y aleatorios), por ejemplo: la compraventa, permuta, donación y mutuo;

b) Contratos de aprovechamiento de una riqueza ajena (traslativos de uso), por ejemplo: el arrendamiento y el comodato;

c) Contratos de utilización de servicios (de trabajo, prestación de servicios en general y depósito), por ejemplo: el depósito, con los contratos de portadores y alquiladores;

d) Contratos de apropiación y aprovechamiento de riqueza, con utilización de servicios (sociedad, asociación y aparcería).

El segundo grupo de la clasificación que se analiza, tendrá como único objeto una función jurídica, que consistirá en hacer o preparar un contrato, o la comprobación de un derecho, así como la representación de actos jurídicos. Por tal razón, se dividirá en:

a) contratos de preparación (promesa de contrato);

b) contratos de comprobación jurídica (transacción y compromisos en árbitros);

c) contratos de representación y ejecución de actos jurídicos (mandato).

El tercer y último grupo vienen siendo una conjunción de los dos anteriores, el estrictamente económico y el jurídico; de aquí que su naturaleza sea mixta. Sin embargo, el autor nos dice, que la función jurídica en estos contratos, es mucho más notoria y que en ciertas ocasiones entra en juego la económica. Esta categoría abarca:

a) contratos de garantía (función principalmente jurídica, rara vez económica), fianza, prenda e hipoteca;

b) contratos de transmisión (función primordialmente económica), cesión de créditos, cesión de deudas y subrogación convencional.

Por esto el autor considera que los contratos de garantía cumplen con una función mixta; jurídica en cuanto a la garantía y económica porque el derecho se ejercitará directamente en contra del fiador o del propietario de los bienes que fueron dados en garantía, hipoteca o prenda, con los que se garantizará el adeudo total de la obligación principal.

Existen los contratos aleatorios los cuales generalmente no se encuentran clasificados, constituyendo una categoría diferente en los Códigos.

Dentro de la clasificación que se analiza, tal vez se pueden incorporar dentro de aquellos que tienen una finalidad económica, por ejemplo: el juego y la apuesta, solo en aquellos casos en que la ley lo permita. La renta vitalicia y la compra de esperanza en estos últimos



(mixta), el primero transmite un bien o valor a cambio de una renta de por vida y en el segundo se transmite un valor posible a cambio de uno cierto.

Como último, cabe señalar, el lugar que ocupa el contrato de mandato, ya que normalmente se incorpora como un contrato con el objeto de prestación de servicios o ejecución de obligaciones de hacer. " En la clasificación de Giorgi, se le llama contrato que tiene por objeto un *facere*. En la de Marcel Planiol, contrato que tiene por objeto un trabajo"<sup>27</sup>.

El mandato en forma general, es considerado para varios tratadistas dentro de las obligaciones de hacer, las cuales comprenden a todos los contratos de prestación de servicios, por tal razón queda dentro de la finalidad económica, que consiste en aprovechar un servicio, para Rojina Villegas, el mandato es representativo; también cumple con una función jurídica, que consiste en la representación para llevar a cabo actos jurídicos.

Viendo desde este punto de vista, se puede clasificar entre los contratos con una finalidad jurídica y por lo tanto al lado de los contratos preparatorios y de los de comprobación jurídica.

La clasificación de Giorgi, no toma en cuenta la naturaleza del objeto sino la finalidad que se tiene en el momento de realizar un contrato, llegando a las siguientes categorías:

1. La **transmisión del dominio**: compraventa, permuta, donación y mutuo.
2. La **transmisión del uso**: arrendamiento y comodato.

---

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 20.

3. La **realización de un fin común**: sociedad.

4. La **prestación de servicios**: de trabajo y prestación de servicios profesionales o no profesionales, el depósito y el mandato.

5. La **comprobación jurídica**: transacción, pero puede dar lugar al compromiso en árbitros.

6. La **constitución de una garantía**: hipoteca, prenda o anticresis.

Para concluir considero necesario, hacer referencia a la clasificación a que alude nuestro Código Civil en vigor, ya que de acuerdo a la opinión del Mtro. Rojina Villegas, sin hacer propiamente una clasificación de los contratos, se ha seguido un orden en su regulación, permitiendo observar, que en lo sustancial admite la clasificación de Giorgi. Así mismo agrega la categoría preliminar de los antecontratos o contratos preparatorios y agrupa también a los aleatorios.

Para tal efecto el Mtro. Rojina, se valió de la clasificación que hace Castán Tobeñas, en su obra Derecho Civil Español Común y Foral.:

1. Traslativos de dominio:

- Compraventa
- Cesión de derechos y acciones
- Censo preservativo
- Permuta
- Donación

## 2. Traslaticos del uso y disfrute:

- Arrendamiento de cosas
- Subarriendo
- Censo enfitéutico
- Servidumbre
- Comodato
- Precario
- Mutuo
- Censo consignativo

## 3. De trabajo y gestión:

- Arrendamiento de servicios
- Contrato de trabajo
- Contrato colectivo de trabajo
- Contrato de empresa o de obras por ajuste a precio alzado
- Transporte
- Mandato
- Corretaje
- Pública Promesa

## 4. Constitutivos de personalidad y de gestión colectiva:

- Contrato de sociedad
- Contratos de colectividad y comunidad especiales
- Aparcería

## 5. De custodia:

- Depósito
- Secuestro
- Hospedaje

#### 6. Aleatorios:

- Seguro
- Renta vitalicia
- Juego
- Apuesta
- Decisión por suerte

#### 7. De garantía y afirmación de derechos:

- Contrato de promesa
- Contrato de reconocimiento de crédito o deuda
- Fianza
- Hipoteca
- Anticresis
- Transacción
- Compromiso

#### 8. Abstractos de deuda:

- Contrato de giro o doble apoderamiento
- Contrato de promesa escrita de deuda al portador

Agrupar a los contratos dentro de las categorías: Contratos traslativos del uso y disfrute, de trabajo y gestión, constitutivos de personalidad y de gestión colectiva, etc.

Con excepción de los abstractos de deuda, nuestro código en vigor, por orden de enumeración distingue también los traslativos de uso y disfrute, los de custodia, mandato, etc. Además regula en primer lugar a los contratos preparatorios.

Existen dice Rojina Villegas "en nuestra doctrina clasificaciones de tipo más moderno, como la del programa de cátedra del profesor Casso, que se fija principalmente en el objeto de los respectivos contratos y que podremos considerar dentro del esquema propuesto"<sup>28</sup>.

Se podría seguir haciendo mención de clasificaciones de tratadistas distinguidos, sin embargo, el objeto principal, no es de este carácter. Considero que por lo antes expuesto se podrá obtener el fin convenido.

#### **4. Conceptos de los Contratos de Apertura de Crédito y Afiliación.**

El contrato de apertura de crédito, nace y se desarrolla en la vida comercial, su estructura se debe fundamentalmente a la práctica que realizan las instituciones de crédito y las sociedades anónimas. En México, se reglamentó en el año de 1932, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, este tipo de contrato sé práctica en todo el mundo, siendo diferentes los nombres con los que se le conocen. En México, al igual que en los Estados Unidos, se le llama "Línea de Crédito"<sup>29</sup>.

Para enfocar mejor la consideración anterior, se hará referencia a definiciones de diversos autores, acerca del contrato de apertura de crédito.

---

<sup>28</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael; "Derecho Civil Mexicano", Tomo 6, Vol. I, Contratos, Sexta Edición, Editorial Porrúa, Concordada con la legislación vigente por la Lic. Adriana Rojina García, México 1994, p. 57.

Joaquín Rodríguez, afirma, que la "apertura de crédito es un contrato mediante el cuál una persona (el acreditante, banco o particular) se obliga con otra (el acreditado), a poner a su disposición una cantidad de dinero determinada, o a emplear su crédito en beneficio de aquel"<sup>30</sup>.

Para el Mtro. Octavio A. Hdz., en su obra Derecho Bancario Mexicano, la "apertura de crédito es un contrato por cuya virtud una persona se obliga a poner una suma de dinero a disposición de otra o a contraer obligaciones por cuenta de ésta, para que ella haga uso del crédito concedido en la forma, en los términos y en las condiciones convenidas, quedando obligado quien disponga del crédito, a restituir a quien lo otorga, las sumas de que disponga, a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y también a pagar los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen"<sup>31</sup>.

El Mtro. Barrera Graf, señala que la apertura de crédito "es un contrato en virtud del cual un banco concede a la persona que se lo solicita una suma de dinero o un crédito, con la obligación del acreditado de restituir esa suma o pagarle el crédito correspondiente y además un abono, una prestación adicional por concepto de intereses, gastos y comisiones"<sup>32</sup>.

Joaquín Garrigues, dice que la apertura de crédito es aquel contrato "por virtud de este contrato el banco se obliga dentro del límite pactado y a cambio de una comisión que percibe del cliente, a poner a disposición de

---

<sup>29</sup> CERVANTES AHUMADA, Raúl; "Títulos y operaciones de Crédito"; Décima Cuarta Edición, Primera Reimpresión, Editorial Herrero 1992, p. 251.

<sup>30</sup> RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín; "Derecho Bancario", Octava edición, Editorial Porrúa, Revisada y actualizada por José Víctor Rodríguez del Castillo, México 1997, p. 267.

<sup>31</sup> HERNÁNDEZ, Octavio A.; "Derecho Bancario Mexicano", Tomo I, Editorial Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas, México 1956, p. 297.

<sup>32</sup> BARRERA GRAF, Jorge; "Estudios de Derecho Mercantil", Editorial Porrúa, México 1989 p.125.

éste y a medida de sus requerimientos, sumas de dinero o a realizar otras prestaciones que le permitan obtenerlo del cliente.

Y agrega que es un contrato de concesión, en el sentido, no de aplazamiento de una prestación, sino en el sentido del derecho a obtener del banco - dinero, otros medios de pago u otras prestaciones que permitan al cliente obtener dinero, (por ejemplo: aceptación o aval de una letra de cambio)"<sup>33</sup>.

Por su parte Messineo, en su obra Contenido y Caracteres Jurídicos de la Apertura de Crédito, nos dice: "La doctrina más progresista ha abandonado hace tiempo la fórmula que considera la apertura como un contrato real (mutuo) cuyo momento de perfeccionamiento y cuya eficacia dependen de la suministración del crédito"<sup>34</sup>.

Así tenemos que dentro de nuestra legislación, existe la definición legal de la apertura de crédito, en el artículo 291 de la L.G.T. y O.C., el cual a la letra dice: "En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen".

Dentro del estudio de la tarjeta de crédito bancaria, además, del

---

<sup>33</sup> GARRIGUES, Joaquín; "Curso de Derecho Mercantil", Tomo II, Novena Edición, Reimpresión, Editorial Porrúa, México 1993, p. 166.

<sup>34</sup> MESSINEO, Francesco; "La Apertura de Crédito", Traducción: Ezio Cuzi, Editorial Jus, México 1984, p. 86.

contrato de apertura de crédito (del cual ya se habló de su concepto legal) existe otro contrato, del cual casi no se habla, y es del contrato de afiliación, que como ya sabemos es un contrato que se celebra entre el banco y el negocio afiliado. Para finalizar este punto, se hará un análisis del mismo a fin de poder definirlo.

Se puede decir, que de alguna forma las "REGLAS A LAS QUE HABRÁN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN LA EMISIÓN Y OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS" del 9 de marzo de 1990, modificadas por resolución publicada el 29 de julio de 1993, Capítulo De los Proveedores (derogado por las Reglas publicadas el 18 de diciembre de 1995, el capítulo se llama De los Contratos con los Proveedores), sirve como base para que los bancos le den el nombre de Contrato de Afiliación a los contratos que se llevan a cabo con las negociaciones comerciales o instituciones que estén enlazados al sistema.

Esto significa que negocio afiliado, es la persona física o jurídica colectiva que comercializa productos o servicios que se vinculan al sistema de tarjeta de crédito bancaria por medio del contrato de afiliación; el negocio afiliado acepta el pago inmediato de sus operaciones, ventas o prestación de servicios con la sola presentación de la tarjeta de crédito y la firma del pagaré por parte del acreditado.

A pesar de que recibe el nombre de negocio afiliado, toda vez que firma el contrato de afiliación con la entidad emisora de la tarjeta de crédito, el contrato en cuestión es un contrato de adhesión, porque la entidad emisora establece unilateralmente las cláusulas del mismo, no dando otra posibilidad al negocio afiliado, más que la de aceptar en forma total el acuerdo, por lo cual, podemos decir que, el negocio afiliado se adhiere al sistema de tarjeta de crédito.



## **5. Características de los Contratos de Apertura de Crédito y de Afiliación.**

Las características de la **apertura de crédito** son:

- **BILATERAL** debido a que las partes se obligan de forma recíproca.
- **ONEROSO**, es considerado un contrato oneroso porque crea derechos y obligaciones para ambas partes (Art. 1837 del Código Civil).
- **CONMUTATIVO**, porque desde que se firma el contrato, las partes saben cuales son las prestaciones que tienen, de tal forma que ambos pueden saber tanto del beneficio como la pérdida que les pueda causar (Art. 1838 del Código Civil).
- **PRINCIPAL**, porque el contrato existe por si mismo, esto significa que su existencia no depende de ningún otro contrato.
- **DE TRACTO SUCESIVO**, es de esta naturaleza, debido a que sus prestaciones son continuas, repetidas o periódicas.
- **NOMINADO**, porque se encuentra regulado por las leyes del país, específicamente en los artículos 291 al 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- **CONSENSUAL**, porque se perfecciona en el momento en que se da el consentimiento, sin necesidad de alguna formalidad especial.

También se considera consensual, porque llega a su perfección con el sólo acuerdo de las partes sobre un objeto determinado sin que se haga la entrega de la cosa.

Aunque en la práctica bancaria, el contrato de apertura de crédito se lleva a cabo solamente por escrito.

- **MERCANTIL**, simplemente porque la ley le da la mercantilidad.

El **Contrato de Afiliación** es:

- Es un contrato **BILATERAL**, porque las partes se obligan recíprocamente.
- **ONEROSO**, ya que se dan beneficios y cargas para ambas partes.
- **CONMUTATIVO**, porque desde el momento en que firman el contrato las partes conocen tanto las ganancias como las pérdidas que puedan tener.
- **PRINCIPAL**, porque no necesita de la existencia de otro contrato para que tenga validez.
- **TRACTO SUCESIVO**, por las prestaciones continuas

o periódicas que nacen de él.

- **INNOMINADO O ATÍPICO**, debido a que no se encuentra previsto en ley (esta es una de las diferencias con el contrato de apertura de crédito).

- **CONSENSUAL**, porque no exige formalidad alguna, simplemente el consentimiento de las partes.

Aunque en la realidad en los bancos lo otorgan siempre por escrito, sólo como medio de prueba; aunque sin esto no tendría trascendencia ni eficacia alguna respecto a la validez o perfeccionamiento del contrato.

#### **6. Clasificación de la Apertura de Crédito.**

La apertura de crédito, por su objeto se clasifica en:

a) **de dinero**.- será cuando el acreditado permita al acreditante la disposición de dinero en efectivo de acuerdo con el contrato firmado.

b) **de firma**.- por medio de esta el acreditante se compromete a contraer una obligación por cuenta del acreditado.

Por su forma de disposición la apertura de crédito se clasifica en:

a) **simple**.- se dará cuando el crédito se agota con la simple disposición que de éste haga el acreditado, entendiéndose que cualquier cantidad entregada al acreditante, se considerará reembolso de la cantidad de la que se haya dispuesto, de la cual no podrá volver a disponer aunque no se haya vencido el término establecido; y

b) **cuenta corriente**.- conocido también como revolvente, por medio de esta el acreditado queda facultado para hacer disposiciones y abonos en la misma cuenta, pudiendo disponer del saldo de la línea siempre y cuando lo haga dentro de los plazos especificados para tal efecto, en el cual el único deudor será el acreditado.

En relación con las tarjetas de crédito en México, su emisión debe ser conforme a lo que estipulen las "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias", en donde se nos indica que la expedición deberá ser basándose en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

Cabe mencionar, que el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente no incluye en sí mismo la disposición del crédito, sino que señala que el acreditante pone un crédito (de dinero o de firma) a disposición del acreditado.

Para el Lic. Rafael de Pina Vara, en su libro Derecho Mercantil Mexicano, existen otros tipos de apertura de crédito, que serían:

- Descubiertos y garantizados.- "Se habla de créditos descubiertos cuando no se pacta garantía específica, que asegure su restitución. De créditos garantizados, cuando sí la tienen.

El artículo 298 de la L.G.T. y O.C. establece que la apertura de crédito simple o en cuenta corriente puede ser pactada con garantía personal (v. gr., fianza) o real (hipoteca, prenda). La garantía se entenderá extendida, salvo pacto en contrario, a las cantidades de que el acreditado haga uso dentro de los límites del crédito" <sup>35</sup>.

---

<sup>35</sup> PINA VARA, Rafael; Ob. Cit., p. 278.

- Libres y de destino.- Libres cuando el acreditado podrá usar el crédito para los fines que él considere pertinentes. Los créditos de destino "son aquellos en los que el acreditado debe disponer del crédito en la adquisición de determinados bienes o en fines previamente establecidos (v. gr., en los créditos refaccionarios y de habilitación)" <sup>36</sup>.

### ***7. Elementos de Validez y Existencia de los Contratos de Apertura de Crédito y de Afiliación.***

El **objeto** del contrato de apertura de crédito simple es permitir al acreditado disponer de su crédito no de una totalidad, sino de manera diferida exactamente en las cantidades y momentos en los que presuponga que los va a necesitar a fin de que no pague más intereses que los estrictamente necesarios. El objetivo del acreditante será el cobro del interés que se estipulará en el contrato. Por lo que se refiere al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, tiene por objeto que el acreditado pueda disponer continuamente de una determinada cantidad, la cual no se acabará durante la vigencia del contrato, claro siempre y cuando no se rebase el límite del crédito concedido, esto se logrará mediante la realización de pagos parciales. El objetivo del acreditante es el cobro de los intereses y de los accesorios.

Por lo que se refieren a las **partes** que intervienen en el contrato de apertura de crédito, estas son: el acreditante (que será el acreedor) que será la persona física o jurídica colectiva que se obliga durante determinado tiempo a poner cierta cantidad de dinero a disposición de la otra parte y el acreditado (será el deudor) es la persona que tiene el derecho a disponer de las cantidades puestas a su disposición, durante el tiempo pactado, contra la devolución del adeudo principal e intereses, en

---

<sup>36</sup> Ibid.

los términos del contrato mismo.

En el contrato de afiliación de una forma sencilla, el **objeto** será por el negocio afiliado el recibir la tarjeta de crédito como una forma de pago de mercancías o servicios y para el banco emisor, podemos decir que su objetivo será que por medio de este contrato permita que su tarjeta de crédito sea recibida en diferentes negocios, permitiéndole una gran expansión, además cobrará una comisión al negocio afiliado la cual puede variar dependiendo el permiso que se le otorga.

En el contrato de afiliación las **partes** son: - El Banco emisor de la tarjeta de crédito y el negocio afiliado, en el quinto capítulo se hablará sobre los derechos y obligaciones de cada una de las partes de los contratos aquí mencionados.

La **capacidad** para las partes de ambos contratos, consistirá en que no deben estar disminuidos en sus capacidades de ejercicio en el comercio, en los términos del derecho mercantil, bancario y en su caso, del civil (Art. 3 L.G.T. y O.C.).

### ***8. Naturaleza Jurídica de los Contratos de Apertura de Crédito y de Afiliación.***

Hablaremos en primer lugar de la **apertura de crédito**. Para conocer su naturaleza jurídica, es necesario verificar si cuenta con los elementos previstos por la ley para la existencia de un verdadero contrato.

El Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, en el artículo 1793 da la definición del contrato al señalar que "los convenios que producen o transfieren las

obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos; y el artículo 1794 indica que para la existencia del contrato se requiere: I Consentimiento; II Objeto que pueda ser materia del contrato".

Ahora bien, notamos que los requisitos exigibles para la existencia del contrato que acabamos de transcribir, los podemos encontrar en la operación de apertura de crédito, atendiendo al concepto dado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su artículo 291, la cual hemos mencionados en páginas anteriores.

De esa definición se resalta la presencia de un contrato en la apertura de crédito, por originar una situación jurídica que se traduce en una relación de derechos y obligaciones entre las partes que contratan.

La parte que otorga el crédito, el acreditante, se obliga dentro del límite pactado a poner a la disposición del solicitante una determinada cantidad de dinero, y éste, al que se denomina acreditado, se obliga a reembolsarle las sumas de que disponga en virtud del crédito concedido y, en todo caso, a pagarle los intereses y demás gastos que se originen.

En cuanto a los elementos que prevé nuestra Ley civil en el artículo 1794, como requisitos para la existencia del contrato (que son el consentimiento y el objeto), los tenemos producidos en el mismo momento en que las partes han expresado su voluntad de llegar a un acuerdo, pactando una determinada prestación, en este caso una suma de dinero.

La apertura de crédito permite ver cómo se plantean los derechos y obligaciones para cada una de las partes; que después van a concretarse en provechos y gravámenes recíprocos. Provecho para el acreditado, porque adquiere el derecho a disponer de una cantidad de dinero;

gravamen, por su obligación de pagar intereses. Provecho para el acreditante, porque su dinero va a producirle una ganancia de los intereses, y un gravamen o carga, porque se desprende de una suma de dinero, o tal vez porque tendrá que mantener un promedio de fondos, suficiente para hacer frente a los requerimientos eventuales del acreditado, con puntualidad.

La Teoría del Mutuo, argumenta que cuando el banco presta dinero al acreditado y éste se obliga a reembolsar las cantidades recibidas y a pagarle un interés, estamos frente a una relación igual a la que existe entre el mutuante y el mutuario. Francesco Messineo nos dice, que el acreditamiento es capaz por sí solo, de constituir la razón de ser del contrato, de significar la finalidad a que aspiran las partes.

Esta fórmula ha sido mejorada en atención al desarrollo que la estructura de la operación ha venido asumiendo en la práctica durante los últimos tiempos, especialmente en los bancos, pero todavía tienen de ellas los mercantilistas franceses en general, así como algunos de nuestros tratadistas.

Bonelli, demostró que el contenido principal del contrato (considerando que el radio de operaciones que dependen de él podría ser más amplio) es el acreditamiento; esto consiste en que el acreditado cuenta con la posibilidad de disponer del patrimonio del acreditante, hasta una determinada suma (el crédito); esto significa que el acreditante puede otorgar el crédito sobre la sumministrazione de la misma suma, a cada solicitud e incrementar de cierta forma su importancia de negocios que resulte tanto mayor de acuerdo a la posibilidad señalada, conforme crezcan los medios económicos que se tienen. El acreditamiento, debido a esto tendrá la importancia de un bien económico, autónomo y de una cosa



incorpórea en un sentido jurídico, es capaz de realizar la finalidad de los contratantes por sí sólo.

Como podemos notar, la apertura de crédito es un contrato que cuenta con cada uno de los elementos necesarios para que tenga naturaleza jurídica como tal.

Por último podemos afirmar que la apertura de crédito esta reglamentada en los artículos del 291 al 301 de la L.G.T. y O.C., aunque podemos observar dentro de la práctica bancaria que no han sido suficientes las disposiciones existentes para regular los derechos y obligaciones que se derivan del contrato, así como los problemas inherentes al mismo.

Para finalizar este subcapítulo, se hará un análisis, del **contrato de afiliación**, a fin de poder en su momento determinar su naturaleza jurídica.

Se señaló cuando se explicaron las características, que era un contrato llamado por el Derecho Alemán atípico, el cual dentro de nuestro Derecho corresponde a los contratos innominados, llamados así porque no se encuentra regulados en una ley; en el Derecho Alemán "han elaborado dos categorías fundamentales con los contratos atípicos y hablan de uniones de contratos y contratos combinados o mixtos; dentro de cada una de esas categorías, colocan diversas subdivisiones, y es curioso observar cómo el Legislador de 1928 sin mencionar siquiera esa clasificación, pero conociéndola sin duda, plasmó diversos casos de ellos en el Código Civil"<sup>37</sup>.

---

<sup>37</sup> GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ,, Ernesto; Ob. Cit., p. 207 y 208.

El desarrollo de estos estudios es bastante amplio; haciendo referencia a la tesis de Ennecerus y adaptada al Derecho Mexicano por el Lic. Gutiérrez y González quedaría así: "C.- Contratos atípicos o innominados.- Son los que teniendo o no una denominación propia, no están reglamentados en capítulo especial por la ley, aunque su reglamentación se desprenda de la práctica y de un ordenamiento positivo, tal y como sucede en los mal llamados contratos de suministro de energía eléctrica, de distribución petrolera, etc."<sup>38</sup>.

Sin embargo, consideramos que la razón para su denominación y no así para determinar su naturaleza, la encontramos en el Capítulo III, llamado de los Contratos con los Proveedores, del Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, el cual fue dado a conocer el 8 de noviembre de 1967 por Hacienda y ese mismo año el 20 de diciembre fue conocido por las Instituciones, mediante la circular 555 de la Comisión Nacional Bancaria. Esta es la primera reglamentación que toma en cuenta a los contratos de afiliación.

Actualmente el reglamento vigente se denomina "Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Crédito en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito Bancarias" expedido por el Banco de México, S.A., publicado en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 1995 y que deroga a las Reglas del 9 de marzo de 1990 y a sus respectivas modificaciones por resolución publicada el 29 de julio de 1993.

De lo antes expuesto, podemos decir que de cierta forma el Capítulo denominado de los Proveedores, sirve como base para que los bancos le den el nombre de Contrato de Afiliación a los contratos que se llevan a cabo con las negociaciones comerciales o instituciones que estén enlazados al

---

<sup>38</sup> Ibid., p. 208.

sistema, conforme a la característica tan especial pudieron haberle puesto otro nombre, más considero que el término utilizado de afiliación es apropiado y no obstante su atipicidad podríamos considerar que reúne las características necesarias.

Nuestro Código Civil en el artículo 1858, establece: "Los contratos que no están especialmente reglamentados en este código, se regirán por las reglas generales de los contratos; por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueran omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan analogía de los reglamentados en este ordenamiento". Este artículo como ya lo mencionamos habla de los contratos innominados sin darles esta denominación.

Haciendo memoria, recordamos que existe una distinción entre leyes imperativas, leyes prohibitivas y leyes supletorias, y considero que la gran mayoría en materia de contratos en particular, son del genero final, o sea leyes supletorias que sólo serán aplicadas cuando no hayan sido modificadas por las estipulaciones de las partes.

En relación con los contratos no regulados cambiará la jerarquía. En primer lugar se irán a las reglas generales de los contratos, después a las estipulaciones de cada una de las partes. Dentro del contrato se tendrá que especificar conforme a que ley supletoria se regirán; porque al no estar reglamentada la operación de las partes, no se tendría a donde acudir en el caso de que las partes dentro de sus estipulaciones hayan sido omisos. El Código Civil señala que se deberá analizar el contrato nominado que más se le parezca y así aplicar de forma supletoria las disposiciones de ese contrato.

Podemos afirmar, que tratándose de un contrato atípico, como es el

de afiliación, es imposible querer determinar su naturaleza jurídica, dado que como todo contrato atípico se regirá en su caso, por cada una de las disposiciones pactadas o por las disposiciones del contrato con el que tiene mayor analogía, y no es el objeto primordial de este trabajo, el analizar la naturaleza de los distintos contratos de afiliación que se contemplan en nuestro medio.

Recordemos que en el Derecho Romano, existían 4 figuras para poder clasificar los contratos atípicos o innominados, estos eran: "Do ut des (doy para que des); Facio ut des (hago para que des); Do ut facias (doy para que hagas); Facio ut facias (intercambio de servicios)"<sup>39</sup>.

Para no caer en un casuismo me abstengo de especificar si el contrato de afiliación, podría quedar dentro de alguna de estas categorías, pienso que conforme lo pacten las partes, un contrato de afiliación de cualquier tipo, podría ser un do ut facias o un facio ut facias; de cualquier forma, ya se dijo que no se puede establecer un principio general que sirva para que en forma a priori y desde un punto de vista doctrinario, establecer la naturaleza jurídica de este tipo de contratos.

Esperamos, que de acuerdo a la importancia que cada día va teniendo el uso de la tarjeta de crédito, los legisladores se preocupen por establecer normas jurídicas, con base en las cuales se reglamenten y se protejan los intereses económicos, y pueda entonces el jurista disponer de bases más o menos determinadas para realizar el estudio de la naturaleza jurídica de este instrumento mercantil, todo ello para conseguir la realización de los principios de certeza y seguridad jurídica, que deben existir en todo tipo de relaciones jurídicas, económicas, sociales.

---

<sup>39</sup> MARGADANT S., Guillermo Floris; "El Derecho Privado Romano", Vigésima Segunda Edición, Editorial Esfinge, México 1997, p. 427.

### ***9. Procedimiento para la Afiliación de un Comercio.***

En la actualidad la posibilidad de comprar en abonos es una forma de captar clientela; la mayoría de las grandes empresas de autoservicios, departamentales, las cadenas restauranteras, etc. se ven obligadas ante la competencia de llegar a un acuerdo con los bancos para poder recibir las diferentes tarjetas de crédito bancarias en su establecimiento; pocos son los negocios que cuentan con la suficiente infraestructura para contar con su propia tarjeta de crédito; existe otro grupo de negocios que cuentan con su tarjeta de crédito, el encargado de emitir las y administrarlas es un Banco, que suele ser el Banco que más le convenga al negocio; el último grupo son aquellos negocios que ni cuentan con la infraestructura, ni tampoco cuentan con la posibilidad de tener una tarjeta propia, y su única opción viene siendo afiliarse a uno o a varios sistemas de tarjetas de crédito, dependiendo sus posibilidades.

Por lo tanto para poder otorgar este servicio los bancos cuentan con algo similar a un método, que yo llamaría procedimiento para la afiliación de un comercio del cuál se hablara en este último punto.

A través del servicio de Afiliación de comercios a ventas con tarjetas, el negocio puede dar a sus clientes la opción de pagar con tarjetas de crédito y débito Visa, Mastercard, Electrón, ya sean emitidas por Bancos Nacionales o extranjeros.

Este servicio es la mejor opción para incrementar las ventas, ya que los clientes contarán con la alternativa de pagar con tarjetas bancarias, cuando no cuenten con efectivo o bien decidan efectuar el pago a través de este medio.

Además de brindar grandes beneficios a los clientes, el servicio de afiliación de comercios le proporciona al negocio atención integral en todo el proceso de las ventas, de tal forma que este proceso se vuelve más eficiente.

Lo más importante es el negocio, así que lo que más interesa es incrementar las ventas al ofrecer a los clientes las alternativas de pago con tarjetas de crédito o porque no hasta las de débito.

También por medio de este sistema habría más seguridad, porque el efectivo se manejaría en menor cantidad. También se busca poder disponer de forma inmediata de los recursos que provengan de las ventas con tarjetas. Así como rapidez y seguridad con el proceso de autorización electrónicas.

Las ventajas que se pueden obtener son varias:

- Aceptación de cualquier tarjeta bancaria de crédito y débito, como alternativas de pago de los clientes.
- El apoyo de la capacitación y de los sistemas más avanzados para la prevención y detección de fraudes.
- Disponibilidad de los recursos al día hábil siguiente en que se realice la transmisión del depósito al banco.
- Comodidad, porque el importe de las ventas se abona automáticamente a la cuenta de cheques del negocio, sin tener que acudir a la sucursal.
- Rapidez en las autorizaciones, gracias a la nueva tecnología; y capacitación para operar las terminales punto de venta.

Para lograr todas estas ventajas, es necesario elaborar una solicitud / contrato; tener una cuenta de cheques en el banco que solicite el servicio; contar con un local establecido; contar con una línea telefónica; no compartir el local con otra empresa; exhibir el producto de acuerdo a sus características y precio; y no ubicar mi negocio en un edificio departamental, ni en una casa habitación.

Pero además de esto, se debe de presentar determinados documentos como: fotografía actual del local tanto interna como externa; la alta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el domicilio donde opera; el R.F.C.; acta constitutiva de la empresa; estados financieros e identificación oficial con fotografía y firma del propietario o representante legal.

Presentar toda esta documentación en el banco al que haya escogido, tal vez en cada banco varíe un poco los requisitos, los beneficios; pero lo antes señalado es lo más general; el banco analizará si en su negocio conviene o no, todo dependerá del análisis que haga el banco de la solicitud que se presenta.

Para Vívante el Título de crédito es "un documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en el mismo"<sup>48</sup>.

Las características principales de los títulos de crédito son: la incorporación, la legitimación, la literalidad y la autonomía.

La **incorporación**, se habla de que el derecho está incorporado al título de crédito, porque esta ligado a él, esto es, si no existe el título no existe el derecho, por lo tanto tampoco es posible su ejercicio. En el caso de la tarjeta de crédito, el derecho incorporado, es simplemente un derecho de uso del crédito otorgado por el acreditante, ya sea de un banco o de un comercio. En el caso de robo, extravío, destrucción, etc., el titular no pierde el derecho de disponer del crédito otorgado; este derecho de disposición del crédito surge del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente que fue firmado por el acreditante y acreditado.

La tarjeta de crédito es un documento personal que funciona de cierto modo como una contraseña, ya que su finalidad será la de identificar al acreditante en todos los establecimientos tanto comerciales como bancarios; para que pueda hacer uso del crédito disponible.

La **legitimación**, será el poder de hacer valer un derecho, independientemente de ser o no su titular. Así ejercitar el derecho y obtener la prestación consignada en el documento. En la tarjeta de crédito, desde el momento en que la muestran indica quien es la persona titular del crédito, ya que lleva la firma y la impresión del nombre; así como, de la tenencia y la posesión de la tarjeta por parte del titular de la cuenta corriente, por lo tanto no puede ser aplicable la figura mercantil del

---

<sup>48</sup> VÍVANTE, Cesar; "Tratado de Derecho Mercantil", Tomo II, Traducido al español por: Cesar Sillio Beleña, Ricardo Espejo de Hinojosa y Miguel Cabeza y Anido, Madrid, España 1932 - 1936, p. 136.



endoso. Es un documento que no puede ser transmitido a un nuevo titular para que obtenga las prestaciones a que tenga derecho.

"De las anteriores citas puede concluirse que el acreedor sólo se legitima al pretender ejercer su derecho mediante la posesión y presentación del título de crédito. Esta circunstancia se llama legitimación activa, porque atribuye a su titular, es decir, a quien posee el documento, conforme a la ley de su circulación; la facultad de exigir del obligado en el título de crédito, el pago de la prestación que en el mismo se consigna. Correlativamente el deudor está obligado a cumplir la prestación consignada en el título, y además, tiene el derecho de hacerlo, a la persona que lo tenga en su poder y exhiba el documento, el cual debe ser restituido al obligado. Esta es la legitimación pasiva"<sup>49</sup>.

La **literalidad** "el derecho es tal y como resulta del título, según lo que en él aparece consignado, o lo que es expresamente invocado por el mismo y, por tanto, cognoscible a través de él"<sup>50</sup>. Esto significa que el derecho y la obligación plasmada en un título de crédito estarán determinados exactamente por el texto literal del documento. La tarjeta de crédito tiene una cierta literalidad muy restringida; mención de ser tarjeta de crédito y la omisión de está implicaría el desconocimiento y la aceptación del documento por parte de los comercios y bancos. Lo importante sería la anotación del nombre a favor del acreditado.

La **autonomía**, un derecho incorporado será autónomo, porque al transmitirse el título atribuirá al nuevo tenedor un derecho propio e independiente, por lo tanto el deudor no podrá oponer las excepciones

---

<sup>49</sup> ASTUDILLO URSUA, Pedro; "Los Títulos de Crédito", Parte General, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1997, p. 29-30.

<sup>50</sup> LANGLE RUBIO, Emilio; "Manual de Derecho Mercantil Español", Tomo II, Editorial Bosch, Barcelona 1950, p. 81.

**CAPITULO III**  
**LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA**

1. Definición:

A) Etimológica.

B) Convencional.

2. Antecedentes Generales.

3. *La Tarjeta de Crédito en México.*

4. Clasificación de la Tarjeta de Crédito.

### CAPITULO III

## LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA

Antes de comenzar el estudio de la misma, es adecuado distinguir que, se trata de un instrumento conforme al cual el usuario adquiere bienes y servicios (esto es aplicable tanto a las tarjetas comerciales como a las bancarias), y también nace como una forma de disposición de dinero del cuentahabiente (tarjeta de crédito bancaria), es tan habitual su uso, que para muchas personas es más común encontrar en sus bolsillos una tarjeta de crédito que un billete.

El manejo de la tarjeta de crédito es tan variable como las necesidades del tarjetahabiente, toda vez que puede abarcar desde una simple disposición de efectivo, hasta el pago de bienes y servicios, claro todo bajo el límite de las cláusulas contenidas dentro del contrato que le da origen y que, en la mayoría de los casos, dependerá de la situación económica de cada individuo que la posea.

#### **1. Definición.**

En el presente apartado, se hablará sobre las diversas definiciones o argumentos de diferentes autores, que se han dado sobre el concepto de tarjeta de crédito, desde su etimología hasta su concepto jurídico.

A) **Etimológica:** Tarjeta "viene del latín *tarija* y este vocablo a su vez del antiguo nórdico *targa*, que significa escudo"<sup>40</sup>. En la actualidad como antiguamente los escudos representan un linaje.

---

<sup>40</sup> CARRILLO M., Juan L.; "La Tarjeta de Crédito y su Aspecto Jurídico", Tercera Edición, Editorial Carrillo Hermanos e Impresores, Guadalajara, México 1995, p. 9.

Crédito como lo mencionamos en el primer capítulo viene del latín *creditum*, que es aquel derecho que uno tiene para recibir alguna cosa de otro, la mayoría de veces dinero. También se nos define como la fe o confianza que se le tiene a una persona o institución, el latín *credere* específicamente es el tener fe.

Podemos entender que la tarjeta de crédito viene siendo un escudo de la fe o confianza que se le tiene a quien la tiene ante los negocios o personas.

B) **Convencional:** De acuerdo con las palabras del Dr. Miguel Acosta Romero, la tarjeta de crédito "es un documentos privado, fabricado de material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma del tarjetahabiente.

Algunas tarjetas llevan impregnados signos magnéticos que permiten detectar su autenticidad y, en ciertos casos, algunas señales sobre el vencimiento y límite del crédito"<sup>41</sup>. Tal definición, como indica el autor, resulta muy genérica, toda vez que ésta es solamente una descripción física de lo que es una tarjeta de crédito.

Los autores Bollini y Boneo, señalan: "estas cartas (en Centro y Sudamérica, carta y tarjeta de crédito, se usan indistintamente) son instrumentos de pago, ellas acreditan al portador frente al proveedor garantizándole que el establecimiento emisor pagará sus facturas"<sup>42</sup>.

---

<sup>41</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel; Ob. Cit., p. 556.

<sup>42</sup> BOLLINI SHAW, Carlos y BONEO VILLEGAS, Eduardo J.; "Manual para Operaciones Bancarias y Financieras", Tercera Edición, Editorial Abeledo - Perrot, Buenos Aires, Argentina 1990, p. 275.

El Argentino Eduardo Guillermo Cogorno opina que "es un contrato complejo de características propias que establece una relación triangular entre un comprador, un vendedor y una entidad financiera, posibilitando al primero la adquisición de bienes y servicios que ofrece el segundo, mediante la promesa previa formulada a la entidad emisora de abonar el precio de sus consumos en un plazo dado por ésta última la que se hará cargo de la deuda abonando inmediatamente el importe al vendedor, previa deducción de las comisiones que se hayan estipulado entre ambos por acercamiento de demanda"<sup>43</sup>.

El Mtro. Carlos Felipe Davalos, la define como "el plástico que legitima al titular como el acreditado de un contrato de apertura de crédito bancario, cuya aceptación por un proveedor lo identifica como uno de los miembros del grupo de comerciantes ante los cuales el tarjetahabiente puede obligar al banco acreditante, haciendo uso del monto disponible"<sup>44</sup>.

El Dr. Raúl Cervantes Ahumada, nos da una idea de lo que es la tarjeta de crédito, "en el comercio al menudeo en época reciente la tarjeta de crédito, que también elimina a la moneda en este importante campo comercial. Día a día disminuye la proporción de pagos en dinero constante en el comercio al menudeo, en el que las tarjetas de crédito substituyen al dinero.

Las tarjetas de crédito no son títulos de crédito, sino de simple legitimación, probatorias de los contratos que adelante indicaremos"<sup>45</sup>.

---

<sup>43</sup> COGORNO, Eduardo Guillermo; "Teoría y Técnica de los Nuevos Contratos Mercantiles", Ediciones Meru, Buenos Aires, Argentina 1979, p. 205.

<sup>44</sup> DAVALOS, Carlos Felipe; Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras: Tomo II, "Derecho Bancario y Contratos de Crédito", Segunda Edición, México 1992, p. 496.

<sup>45</sup> CERVANTES AHUMADA, Raúl; "Títulos y Operaciones de Crédito", Décima Cuarta Edición, Segunda Reimpresión, Editorial Herrero, México 1994, p. 311.

Desde mi punto de vista personal, considero que la tarjeta de crédito no es un título de crédito, sino un documento accesorio y probatorio que legitima al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, incorpora un derecho de uso del crédito ante los negocios afiliados al sistema de tarjeta de crédito, ya que le permite al titular disponer del crédito a su favor, en consumos de bienes o servicios; esto con sólo la presencia de la tarjeta de crédito a los comercios afiliados.

Para la firma comercial CARNET, especializada en el uso de la tarjeta de crédito, la define como "un instrumento de identificación para que una persona física o moral, a la que el banco le concedió un crédito, pueda ejercerlo mediante la presentación de la tarjeta hasta por el monto convenido. El usuario debe suscribir pagarés a favor del banco en el momento de ejercer el crédito. Se utiliza para la adquisición de todo tipo de bienes y servicios"<sup>46</sup>.

Juan L. Carrillo M., en su libro hace mención de la definición convencional, objetiva, esto es, la tarjeta de crédito en el mundo comercial bancario, dada por el manual de BANAMEX, S.N.C.: "La Tarjeta de Crédito es una laminilla de plástico grabada, con los datos de una persona que tiene derecho a recibir de otras personas físicas o morales mercancías o servicios y aún dinero, a la presentación de la laminilla y mediante la firma de pagarés a la orden de la Institución Bancaria que expidió la laminilla"<sup>47</sup>.

Con esta última definición, es necesario establecer que es, si es un título de crédito o solamente una nueva figura dentro del comercio.

---

<sup>46</sup> CARNET; "El Dinero de Plástico. Historia del Crédito al Consumidor y de los Nuevos Sistemas de Pago en México", Editorial J. R. Forston, México 1990, p. 84 y 85.

<sup>47</sup> CARRILLO M., Juan L.; "La Tarjeta de Crédito y su Aspecto Jurídico", Tercera Edición, Editorial Carrillo Hermanos e Impresores, Guadalajara, México 1995, p. 9.

Para Vivante el Título de crédito es "un documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en el mismo"<sup>48</sup>.

Las características principales de los títulos de crédito son: la incorporación, la legitimación, la literalidad y la autonomía.

La **incorporación**, se habla de que el derecho está incorporado al título de crédito, porque esta ligado a él, esto es, si no existe el título no existe el derecho, por lo tanto tampoco es posible su ejercicio. En el caso de la tarjeta de crédito, el derecho incorporado, es simplemente un derecho de uso del crédito otorgado por el acreditante, ya sea de un banco o de un comercio. En el caso de robo, extravío, destrucción, etc., el titular no pierde el derecho de disponer del crédito otorgado; este derecho de disposición del crédito surge del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente que fue firmado por el acreditante y acreditado.

La tarjeta de crédito es un documento personal que funciona de cierto modo como una contraseña, ya que su finalidad será la de identificar al acreditante en todos los establecimientos tanto comerciales como bancarios; para que pueda hacer uso del crédito disponible.

La **legitimación**, será el poder de hacer valer un derecho, independientemente de ser o no su titular. Así ejercitar el derecho y obtener la prestación consignada en el documento. En la tarjeta de crédito, desde el momento en que la muestran indica quien es la persona titular del crédito, ya que lleva la firma y la impresión del nombre; así como, de la tenencia y la posesión de la tarjeta por parte del titular de la cuenta corriente, por lo tanto no puede ser aplicable la figura mercantil del

---

<sup>48</sup> VIVANTE, Cesar; "Tratado de Derecho Mercantil", Tomo II, Traducido al español por: Cesar Silió Beleña, Ricardo Espejo de Hinojosa y Miguel Cabeza y Anido, Madrid, España 1932 - 1936, p. 136.

endoso. Es un documento que no puede ser transmitido a un nuevo titular para que obtenga las prestaciones a que tenga derecho.

"De las anteriores citas puede concluirse que el acreedor sólo se legitima al pretender ejercer su derecho mediante la posesión y presentación del título de crédito. Esta circunstancia se llama legitimación activa, porque atribuye a su titular, es decir, a quien posee el documento, conforme a la ley de su circulación; la facultad de exigir del obligado en el título de crédito, el pago de la prestación que en el mismo se consigna. Correlativamente el deudor está obligado a cumplir la prestación consignada en el título, y además, tiene el derecho de hacerlo, a la persona que lo tenga en su poder y exhiba el documento, el cual debe ser restituido al obligado. Esta es la legitimación pasiva"<sup>49</sup>.

La **literalidad** "el derecho es tal y como resulta del título, según lo que en él aparece consignado, o lo que es expresamente invocado por el mismo y, por tanto, cognoscible a través de él"<sup>50</sup>. Esto significa que el derecho y la obligación plasmada en un título de crédito estarán determinados exactamente por el texto literal del documento. La tarjeta de crédito tiene una cierta literalidad muy restringida; mención de ser tarjeta de crédito y la omisión de está implicaría el desconocimiento y la aceptación del documento por parte de los comercios y bancos. Lo importante sería la anotación del nombre a favor del acreditado.

La **autonomía**, un derecho incorporado será autónomo, porque al transmitirse el título atribuirá al nuevo tenedor un derecho propio e independiente, por lo tanto el deudor no podrá oponer las excepciones

---

<sup>49</sup> ASTUDILLO URSUA, Pedro; "Los Títulos de Crédito", Parte General, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1997, p. 29-30.

<sup>50</sup> LANGLE RUBIO, Emilio; "Manual de Derecho Mercantil Español", Tomo II, Editorial Bosch, Barcelona 1950, p. 81.



personales que pudo haber utilizado con el tenedor anterior. En las Reglas de la emisión de tarjetas de crédito, publicadas el 18 de diciembre de 1995, en su regla tercera señala que la tarjeta de crédito es intransferible, lo cual es marcado en la misma; el usuario acepta que la tarjeta de crédito se rija por el contrato de apertura de crédito celebrado por el banco, por lo tanto la autonomía no existe en la tarjeta de crédito, por lo cual no se puede adecuar como un título de crédito.

Esto significa que la tarjeta de crédito es un documento que no circulará en el mercado, es solo de uso personal, y en lo que respecta a la abstracción no opera en el presente caso, porque se desprenden de la relación jurídica a la cual le dio origen, y entran a la circulación con independencia del negocio principal por la circunstancia de proteger la obligación consignada en el documento. De acuerdo con lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en el artículo sexto indica:

“Artículo 6.- Las disposiciones de este capítulo no son aplicables a los boletos, contraseñas, fichas u otros documentos que no estén destinados a circular y sirvan exclusivamente para identificar a quien tiene derecho a exigir la prestación que en ellos se consigna”.

De las razones expuestas anteriormente, acerca de la comparación entre la tarjeta de crédito y de los títulos de crédito, puedo afirmar que la tarjeta de crédito constituye desde el punto de vista jurídico, única y exclusivamente un documento de legitimación.

Por lo tanto la tarjeta de crédito no provoca efectos de título de crédito al contener elementos similares. Tampoco es un contrato, sino un instrumento mercantil que para existir y operar depende de un contrato de apertura de crédito y a su vez de un contrato de afiliación.

## **2. Antecedentes Generales.**

Dentro de la actividad económica que desarrolla un país en forma interna y externa, se puede considerar, como uno de los factores más importantes la fluidez con la que se lleven acabo las operaciones comerciales convenidas a crédito.

En los diferentes niveles económicos o sociales, con sus respectivos niveles de consumo, podemos notar que la mayoría no dispone de la suficiente liquidez para cubrir de forma inmediata el precio de algunas mercancías que utilizan.

La relación continua entre los comerciantes dedicados a ser hombres de negocios entre ellos mismos y los consumidores, implicó la necesidad de crear el mecanismo del crédito por la reciprocidad de los actos celebrados entre los interesados, como la existencia de ellos mismos. Todas las personas pueden ser dignas de obtener un crédito, pero la realidad dice que solo unas personas son más que otras por una diferencia clara, la importancia y solvencia en el cumplimiento puntual de sus compromisos de carácter monetario. Esto es un indicador de tipo selectivo, en cuanto a la confianza generada en el pago ininterrumpido en los compromisos contraídos en una comunidad; también es aprovechada cada día más la posibilidad de diferir sus pagos, claro que independientemente, de que este acto provoque el pago de una tasa de interés anexa o extra. Esto ha permitido la utilización del mecanismo del crédito a una infinidad de personas, manteniendo la función multiplicadora del dinero, haciendo posible la consumación de innumerables negocios de suma importancia para el sistema económico como viene a ser el capitalismo. Cuestiones que hablan del concepto de crédito como del crédito en tarjetas.

Por todo esto y más es por lo que el surgimiento de la tarjeta de crédito provocaba en la actualidad un beneficio a la sociedad.

El surgimiento de la primera tarjeta de crédito es impreciso. En la actualidad existe una gran discusión al respecto, todavía no se define el lugar y fecha exacta.

En Europa, con la expansión de las relaciones comerciales entre los diversos pueblos y con la ayuda de los medios de comunicación existentes, hicieron posible el surgimiento de un fenómeno a finales del siglo XIX y principio del XX, la creación del negocio jurídico mercantil de la tarjeta de crédito.

En los hoteles más elegantes de países como Francia, Alemania e Inglaterra, se acostumbraba dar un tipo de tarjetas de crédito, a todos aquellos clientes considerados distinguidos, normalmente a los que con mayor frecuencia visitaban el lugar, absorbían por su cuenta y riesgo propio los gastos de consumo efectuados por sus clientes, e inclusive soportaban pérdidas cuando no se cumplía con el pago de la deuda en el momento solicitado. Esto evitaba la transportación de grandes sumas de dinero en efectivo.

Por su parte el Doctor Miguel Acosta Romero hace el siguiente comentario: "En opinión de algunos investigadores, a fines del siglo pasado, en Europa, un grupo de propietarios de hoteles, inventó un sistema mediante el cual otorgaban crédito a clientes importantes (personas de la nobleza, funcionarios gubernamentales y directores de grandes empresas) para que en esos hoteles se les otorgara crédito por el hospedaje y los alimentos; mediante este procedimiento se expedía una tarjeta al cliente importante, en el que señalaba que el tenedor de la

misma, era una persona solvente. El cliente firmaba las facturas o recibos por el hospedaje y los consumos y, posteriormente le eran enviados por correo a sus oficinas o domicilio y, mediante el mismo correo, se cubría el importe"<sup>51</sup>.

Este sistema proporcionaba a los tenedores de las tarjetas de crédito, ciertas facilidades y comodidades en la obtención de bienes o servicios; logrando con esto atraer más clientela.

En la evolución de la tarjeta de crédito puede observarse que está fue diseñada para personas que tuvieran una gran solvencia y posición social, ya que la misma era un sinónimo de status. Solamente sería posible otorgar el documento a gentes de un nivel muy alto. El argentino Julio A. Simón nos dice: "En Francia, Inglaterra y Alemania, utilizaban este sistema a comienzos del siglo XX, los hoteles importantes para uso exclusivo de sus clientes fijos. Pero este tipo de tarjetas no era exactamente igual al que se utiliza en la actualidad, por cuanto en su relación sólo intervenían dos partes: el hotel concesionario del crédito y el cliente que gozaba del mismo por la otra"<sup>52</sup>.

Otros teóricos opinan que más bien fue en Estados Unidos de América donde tuvo una innovación la tarjeta de crédito en su utilización, primeramente surgió en pequeñas empresas y almacenes en condiciones semejantes a las de Europa; después con el tiempo fue adoptado por el sistema bancario. Esta modalidad de la tarjeta de crédito, nació entre los años de 1914 y 1924, esto es en los años veintes. El argentino Roberto Muguillo A. señala: "el instituto de la tarjeta de crédito reconoce su origen histórico hacia comienzos del corriente siglo en los Estados Unidos de

---

<sup>51</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel; Ob. Cit., p. 536.

<sup>52</sup> SIMÓN, Julio A.; "Tarjetas de Crédito", Segunda Edición Actualizada, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Arg. 1990, p. 43.

Norteamérica, si bien su nacimiento se produce por motivos o razones de diversa índole, con un funcionamiento de diferente matiz que la mayoritaria y actual estructuración del sistema"<sup>53</sup>.

Tomando como base la Compañía General Petroleum, en la cual los grandes de esta industria otorgaron a sus clientes unas tarjetas, para que con la sola presentación de la tarjeta pudieran adquirir combustible; otra de las empresas petroleras fue la gran Standard Oil Company, su dueño John Davison Rockefeller, "la utilización del sistema se extendía coetáneamente a las grandes empresa petroleras (Texaco, Standard Oil), que emitieron estas tarjetas para sus clientes habituales y para sus propios empleados o ejecutivos, ya como método de compra, ya como efectivo método de control de gastos"<sup>54</sup>. A partir de ese momento una gran cantidad de tiendas (departamentales), almacenes y expendios de gasolina, expidieron sus propias tarjetas de crédito. Este tipo de tarjetas desaparecieron durante la Segunda Guerra Mundial; debido a que fue restringido el gasto del consumidor y el otorgamiento de créditos, por ordenes del gobierno. Al término de la guerra desaparecieron las limitaciones y surgieron nuevamente las tarjetas. Hacia 1947 sucedió que algunas empresas de ferrocarriles y aviones comenzaron a emitir tarjetas para viajes.

Este tipo de tarjetas solo funcionaba para fines meramente comerciales; algunos las utilizaban para hacer descuentos; otros para atraer al cliente y sólo eran recibidas en los establecimientos que las expedían; un ejemplo de este tipo de tarjetas en la actualidad son las de las tiendas como Sears, Palacio de Hierro, Distribuidora Liverpool, Comercial Mexicana, Suburbia, etc., que sus tarjetas son recibidas

---

<sup>53</sup> MUGUILLO, Roberto Alfredo; "Tarjetas de Crédito", Segunda Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, Arg. 1994, p. 3.

<sup>54</sup> *Ibidem.*, p.4.

únicamente en sus respectivos establecimientos comerciales, así como el récord de las mismas es llevado a cabo por la misma empresa, sin necesidad de la intervención de un tercero (sistema bipartito). "No obstante lo atractivo de esta práctica, parece ser que no tuvo mucho éxito durante décadas. Así mismo, algunas tiendas importantes o cadenas de tiendas, como Sears Roebuck, Montgomery Wards, Joske's y otras, también emitieron a sus clientes tarjetas de identificación en las que estaban impresos una serie de datos y cifras, conjuntamente con la firma del cliente y el límite hasta por el cual se utilizarían. Era una época en la que todavía no existían los sistemas de computación modernos, ni los detectores magnéticos que ahora llevan codificada dicha información en las tarjetas"<sup>55</sup>.

La aparición de la tarjeta de crédito bancaria como tal (sistema tripartito), surge aproximadamente entre 1950 y 1951; actualmente conocida como la era del dinero de plástico, todo comenzó desde 1949, debido a la iniciativa de Ralph Scheneider y Frank Mc Namara; ellos eran hombres de negocios de New York; idealizaron un método que por medio del cual podían comer en los mejores restaurantes de la ciudad, sin tener que pagar o cargar con efectivo. Fueron los creadores de una organización que se llamo Diner's Club, esta se encargaba de pagar las notas de las personas que eran socios del conocido "Club de los comensales".

Llegan a crear una organización que se encargaría de pagar los consumos de sus socios a los negocios afiliados al club.

Poco a poco se fueron incorporando a esta organización hoteles, bares, compañías automotrices, grandes almacenes, etc.

---

<sup>55</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel; Ob. Cit., p. 537.

Para el año de 1951 eran demasiados los agremiados que se dio la necesidad de hacer tarjetas de cartulina que contenían el nombre y firma del socio; además de una lista de los negocios en donde eran aceptadas.

A partir de este momento el nombre de la tarjeta Diner's se expandió velozmente; de tal forma que rebaso a la urbe de hierro y a las fronteras de los Estados Unidos, hacia todo el mundo. "La creación del Diner's Club, en el año 1950 por Scheneider y Mc Namara, marca un mito en la historia de las tarjetas de crédito, esta entidad financiera es la primera que emite una tarjeta con vocación internacional, viéndose coronado con el éxito su accionar en forma casi inmediata, tanto es así que en el año 1954 aparece el Diner's Club de Francia. En 1967 varios bancos franceses crean la tarjeta Carte Blue"<sup>56</sup>.

"La pionera de las empresas, Diner's Club, llegó con su tarjeta a influir en el modo de vivir norteamericano a punto tal de ser argumento central de varias películas producidas por Hollywood. La American Express Company, en 1982 había en cierto modo sobrepasado su importancia, logrando en ese año un ingreso bruto de 8093 millones de dólares, con más de 15 millones de tarjetas emitidas, 734,000 comercios y entidades adheridas, además de sus propias sucursales bancarias y de turismo y casi 2100 bancos operando su sistema sólo en los Estados Unidos de Norteamérica, contaba además con más de 630 unidades de cajeros automáticos para extracciones de efectivo con la tarjeta (sólo de la empresa sin contar los de bancos adheridos)"<sup>57</sup>.

En agosto de ese mismo año 1951, el Franklin National Bank - del Franklin Square de New York - dio a conocer la primera tarjeta de crédito bancaria en la historia. Otro de los primeros bancos que expidió la tarjeta

---

<sup>56</sup> SIMÓN, Julio A.; Ob. Cit., p. 43 y 44.

de crédito fue el First National Bank de San José. Este suceso hizo que en toda la unión Americana se conociera, de tal modo que a finales de 1953 había 62 bancos con tarjeta propia; para 1955, 85 bancos de Estados Unidos tenían en operación la tarjeta de crédito y en 1959, eran 200 bancos aproximadamente los que usaban este instrumento.

En Europa en el año de 1954 "en Inglaterra la estableció el Barclay's Bank; en Francia, la Banca Rothschild y la llamada Carte Blanche, utilizada por seis de los más grandes bancos franceses. Después la tarjeta de crédito es utilizada en casi todo el mundo en Latinoamérica, en Asia, etc." <sup>58</sup>.

Al mismo tiempo nacían compañías privadas que de cierta forma operaban la tarjeta de crédito, tales como: Diner's Club Inc., y American Express Company, los cuales extendieron su uso en todo el mundo hasta en los países con un régimen socialista. En el año de 1958, nace la tarjeta American Express. Siendo necesario destacar que American Express, empresa originariamente prestataria de servicios de turismo, se lanzó a incorporar aquel nuevo sistema a su operativa, surgiendo así la tarjeta American Express, utilizó su propia infraestructura "y tan grande fue su desarrollo que hacia 1982 su solidez financiera y su empuje había comenzado a desplazar a la anterior"<sup>59</sup>. Principalmente la última compañía implantó sus sistemas de mercado y ventas, de tal modo que en el Estado de Illinois, por ejemplo: los impuestos pueden ser pagados con tarjeta de crédito y en otros estados hasta las multas o infracciones.

Para la tarjeta de crédito los primeros años de su existencia fueron muy difíciles, principalmente para la tarjeta bancaria. Lo que sucedía era

---

<sup>57</sup> MUGUILLO, Roberto Alfredo; Ob. Cit., p. 6.

<sup>58</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel; Ob. Cit., p. 538.

<sup>59</sup> MUGUILLO, Roberto Alfredo; Ob. Cit., p. 5.



que abrigaban muchas esperanzas de recibir importantes beneficios, los cuales se volvieron en grandes pérdidas, debido a que el desarrollo y la planeación de la forma en que la tarjeta operaría resultaban más costosos y problemáticos de lo que se había pensado.

Esto se debió, a que los bancos tuvieron la necesidad de adquirir equipo adicional, capacitar al personal y lo más complicado era el convencer al público de las ventajas en el uso de las tarjetas de crédito. Por otro lado, los gastos de comercialización o publicidad eran muy altos; además, las instituciones bancarias no contaban con el conocimiento en este tipo de prestamos, así que muchos tomaron la decisión de abandonar este nuevo sistema.

En la década de los años sesenta, poco a poco se fue modificando cada una de las experiencias negativas, volviendo los bancos a emitir tarjetas de crédito. Esto fue gracias a la participación de algunas de las más grandes Instituciones Bancarias, las cuales comenzaron con mejores cimientos, los programas de las tarjetas. Para el año de 1966 un grupo de bancos de New York organizó el Sistema Interbank, era como una cooperativa, tenía un sistema algo así como el trueque sin ganancias en los planes independientes de tarjetas bancarias; en muy poco tiempo se afiliaban otros bancos a este sistema. Después, hubo un cambio de nombre tanto de la organización como de la tarjeta que emitieron, primero fue por el de Master Charge y posteriormente al de Master Card, como se conoce actualmente.

Al mismo tiempo, en California en la costa oeste de Estados Unidos, el Bank of American de San Francisco saco el sistema de tarjetas Bank Americard, al cual se le fueron uniendo otros bancos. Al poco tiempo más o menos después de la fundación del Consorcio Visa (Visa International

Service Association), fue que adquirieron el 100% de los derechos del sistema al Bank of American, las tarjetas de este fueron cambiadas por las Visa, que igualmente con las Mastercard han alcanzado gran reconocimiento en todo el mundo.

Estos dos tipos de sistemas de tarjetas tuvieron un gran éxito, debido a que los pilares de estas contaban con bases firmes. Todo esto se debió al fenómeno de participación conjunta; esto significa que: los bancos compartían el trabajo para promover y operar las tarjetas de crédito, así como para el crecimiento de otros servicios, primero tomando como base a los programas locales después a los estatales, regionales, nacionales, y por último los internacionales.

En la década de los cincuentas los primeros bancos que se aventuraron eran los regionales, y en la segunda etapa fue cuando intervinieron bancos tanto nacionales como internacionales.

Gracias a la consolidación de estos dos importantes grupos, el desarrollo en el manejo del dinero de plástico fue estable y definitivo, así que en muy poco tiempo este sistema se extendió por todo el planeta.

Aproximadamente por los finales de los sesenta, la tarjeta de crédito era cada día más aceptada por el público, los servicios iban ampliándose conforme a las necesidades del usuario y la facilidad del crédito, traspaso los límites de todos los países.

En los años setenta el uso del dinero de plástico como muchos lo llamaron era cada vez más común, no sólo en el tipo de tarjetas de crédito. Esto significa que aparte de que un gran número de almacenes e instituciones expidieron tarjetas de plástico para dar sus propios créditos,

una cantidad numerosa también lo hacían para autorizar los pagos en cheque y para el ofrecimiento de descuentos. "El instituto de la tarjeta de crédito se ha desarrollado en múltiples formas que ha permitido y facilitado su extensión" a la adquisición, no ya de artículos de primera necesidad, sino también a la adquisición de bienes de gran valor, a la incorporación de nuevos sujetos dentro de la relación negocial<sup>60</sup>.

Cada mujer, cada hombre, en sus respectivas carteras portaban cada vez más tarjetas de crédito en lugar de efectivo. Era tal la solicitud de tarjetas de crédito, y tal su aceptación que en el año de 1970, por ejemplo: en los Estados Unidos solamente, se perdieron o robaron un millón doscientas mil tarjetas.

"Los países continentales europeos fueron reacios a la admisión del sistema de tarjetas de crédito, y su incorporación al sistema local fue mucho más lento y trabajoso en su desarrollo que el que había logrado en su país de origen, los Estados Unidos de Norteamérica"<sup>61</sup>.

Esta gran demanda de tarjetas de crédito provocó un importante impacto en el mercado, aumentaron las ventas y por lo tanto también la producción; el uso del dinero de plástico permitía al usuario tener más control sobre su presupuesto; aun cuando se dio un crecimiento en el consumo también se daba el aumento al ahorro, esto implicaba ciertas ventajas a la economía.

La expansión en el uso del denominado dinero de plástico aumentó de forma impresionante en estos últimos años.

---

<sup>60</sup> MUGUILLO, Roberto Alfredo; Ob. Cit., p. 7.

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 9.

Los sistemas Visa y MasterCard con más de 35 mil bancos afiliados en más de 170 países en el mundo, los cuales a su vez han emitido más de 380 millones de tarjetas y tienen más de 8 millones de establecimientos afiliados.

Los factores implicados en el crecimiento desmesurado de Visa y Master, han sido por una parte la gran aceptación de los productos y servicios que son ofrecidos por los bancos a través de estos dos sistemas; y por la otra el gran desarrollo que han tenido los medios de comunicación, así como los sistemas de informática. Gracias a esto se puede transmitir información desde cualquier parte del mundo en cuestión de segundos. Las computadoras más modernas pueden guardar toda la información posible de cada uno de los usuarios y a su vez hacer un balance general diario de todas o la gran mayoría de las operaciones existentes.

En un principio, la tarjeta de crédito solamente servía para que se marcaran los datos del consumidor de forma mecánica en el pagaré. Actualmente, no sólo sirve para eso, sino son una llave de entrada a terminales computarizadas, las cuales brindan los servicios de un cajero bancario, o bien, a terminales electrónicas fijas que se localizan dentro de muchos establecimientos, en los que en poco tiempo se autoriza el crédito al tarjetahabiente. Poco a poco todo va cambiando, se empezó con la tarjeta de crédito, se continuó con el dinero de plástico y de este al teledinero y ahora al dinero electrónico.

El desarrollo acelerado, la aceptación de la tarjeta de crédito, y la sana competencia entre las empresas que las emiten, han logrado que la mayoría de los servicios que ofrece el dinero de plástico se pluralicen y cada vez sean más eficientes y rápidos, con la idea de que se proporcionen mayores ventajas a los tarjetahabientes.

Ya no es necesario en la actualidad contar con dinero en efectivo para viajar o realizar alguna compra; las tarjetas de crédito permiten al usuario pagar sus consumos cotidianos, adquirir, bienes, así como el pago de diversos servicios o gastos por ejemplo: luz, agua, teléfono, colegiaturas, hospitales, etc.; también por medio de ellas pueden llevar la administración familiar o porque no hasta la de una empresa, con el simple hecho de liquidar parcial o totalmente sus saldos cada mes. El tarjetahabiente cuenta hasta su casa de un número casi ilimitado de servicios; puede consultar saldos, transferir fondos, efectuar pagos de servicios, adquirir boletos, o hasta el viaje completo, inversiones y obtener muy atractivos intereses si la cuenta tiene saldo a su favor.

En general estas son las ventajas que al mundo ha traído el uso del dinero de plástico, mas conocido como la tarjeta de crédito bancaria.

### ***3. La Tarjeta de Crédito en México.***

En México, la tarjeta de crédito entró en la década de los cincuentas, por iniciativa de algunas grandes empresas comerciales, esta era otorgada a los clientes más asiduos y con solvencia económica; esto era con el propósito de que los clientes compraran en sus establecimientos.

En ese período la tarjeta de crédito solamente contaba con dos elementos: el establecimiento comercial y el cuentahabiente, era una relación directa, ya que no intervenían otra clase de elementos en la operatividad del sistema. Cada uno de estos establecimientos contaba con un departamento de crédito y cobranzas, ellos se iban a encargar de todos aquellos trámites e investigaciones indispensables para los otorgamientos del crédito a aquellas personas que lo solicitaban; en ciertas ocasiones se enviaban invitaciones por correo para afiliarse al establecimiento.

El Dr. Acosta Romero comenta que "en México, los primeros establecimientos comerciales de venta al público que utilizaron las tarjetas en la década de los años 50 y antes de que las utilizaran los bancos, fueron: El Puerto de Veracruz, S.A.; El Puerto de Liverpool, S.A.; El Palacio de Hierro, S.A.; y High Life. Posteriormente funcionaron tarjetas de compañías de aviación con el nombre de Credimexicana. Igualmente en nuestro país, el uso de tarjetas de crédito para compra de bienes y utilización de servicios no vendidos, ni proporcionados directamente por el expedidor de la tarjeta, se utilizó por la entonces denominada Club 202, S.A. (posteriormente, Diner's Club, S.A.), la que tuvo en sus inicios un reducido número de tarjetahabientes y también de establecimientos afiliados"<sup>62</sup>.

Hay quien asegura que los señores Pierro Ricci (francés) y José Sánchez Conde (español), fueron los iniciadores del gran mundo de las tarjetas de crédito en México.

Se dice que trabajaban en el Banco de México, que decidieron traer el sistema antes mencionado al país y para ello realizaron un viaje a la Ciudad de New York, para tratar el asunto con los fundadores; los resultados del viaje no fueron nada benéficos, ya que les requerían que tuvieran una sociedad similar a la de ellos, que se encontrará funcionando para así poder otorgarles la franquicia. A su regreso, formaron el Club con doscientas personas (entre amigos, parientes y conocidos) denominándolo Club 202, S.A., consiguiendo la franquicia del Diner's Club Internacional en el año de 1956, el cual hasta la fecha continua funcionando. Poco más tarde, también aparecieron en México las tarjetas American Express y Carte Blanche, pero su empleo estaba limitado a un pequeño grupo de personas con un amplio poder de adquisición.

---

<sup>62</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel; Ob. Cit., p. 537.

Las instituciones bancarias en México, incorporan la tarjeta de crédito, después de su utilización por los establecimientos comerciales y almacenes de autoservicio.

Los créditos en las tarjetas comerciales operan de dos formas:

- En cuenta corriente, se limita al término de uno a tres meses y cantidades menores, por lo que en el plazo de un mes, no se cargan los intereses o hasta en doce meses en pagos diferidos, y se limita a la adquisición de bienes y servicios de bajo costo;

- En cuenta especial, su otorgamiento es a mayor plazo, por consiguiente se autoriza una cantidad mayor, el plazo es de doce a treinta y seis meses, con interés calculado.

En la República Mexicana los tres primeros sistemas o planes de tarjetas de crédito bancarias fueron: BANAMEX, CARNET Y BANCOMER. Los primeros se hallan afiliados al sistema de Interbank Card Association, y Bancomer es miembro de Bankamericard Service Incorporation. La tarjeta Bancomatico, la primera en aparecer, lo hace a mediados de enero de 1968; en el mes de junio de 1969 se lanza la segunda tarjeta de crédito Bancomer; en agosto de 1969 apareció Carnet, emitida por un grupo de 16 bancos asociados en una compañía denominada Promoción y Operación, S.A., más conocida en la actualidad como PROSA, ésta se halla a cargo de los problemas de seguridad y realiza el procesamiento de datos; operación y promoción de la tarjeta y la compensación de saldos entre los diferentes bancos afiliados, quiénes son los directamente responsables de la emisión, concesión de crédito y cobranzas.

PROSA emisora de la tarjeta de Carnet está afiliada a Interbank

Card Association; PROSA ha permitido que los bancos más pequeños gocen de los beneficios que brinda la emisión de tarjetas de crédito bancarias. Entre los beneficios se cuentan los siguientes: proporcionan un nuevo y mejor servicio a los clientes, amplían sus operaciones mediante este nuevo instrumento crediticio, de manera eficiente y a bajo costo; con los dos bancos del país, los cuales son BANAMEX Y BANCOMER.

A partir de su aparición en sólo tres años, las tarjetas bancarias de crédito se convirtieron en esa época en un elemento importante, tanto en las compras de bienes y servicios, como en la concesión de crédito al consumo. En diciembre de 1970, existían aproximadamente en circulación en toda la república 300,000 tarjetas de crédito bancarias (incluyendo a Banamex, Bancomer, y Carnet), y se facturó aproximadamente mil millones de pesos; para 1971 había alrededor de 600,000 personas con tarjeta de crédito, la facturación fue de más de dos mil millones de pesos; en 1974, había en circulación 8,000,000 de tarjetas de crédito y su facturación fue de cuatro mil quinientos millones de pesos; en 1988 fueron 43,000,000 de tarjetas de crédito, facturándose cinco mil seiscientos millones de pesos.

Este crecimiento comenzó por una política crediticia expansionista, la cual fue adoptada por las instituciones de crédito, totalmente accesible y sin ningún criterio para su autorización, esto permitió pasar de 2.5 millones de tarjetas en 1991 a más de 18 millones en 1994, elevando la facturación de 18 mil 281 millones de nuevos pesos a 250 mil millones de nuevos pesos en sólo cuatro años.

En el año de 1987, los tarjetahabientes extranjeros podían realizar sus compras en México con tarjetas de crédito, pero los mexicanos no lo podían hacer fuera de nuestro país. En razón de que en ese entonces ya



se había consolidado el manejo de los sistemas de tarjetas de crédito en México, y además se había reconocido la importancia de la globalización de los servicios y sistemas de pago, ese año el gobierno mexicano autorizó al sistema bancario la emisión de tarjetas de crédito internacionales. Gracias a esto, el tarjetahabiente usuario nacional pudo empezar a gozar del crédito internacional.

Por otra parte actualmente los organismos emisores de tarjetas de crédito bancarias en nuestro país se encuentran afiliados al sistema visa como al mastercard, lo cual sin duda ha beneficiado a los tarjetahabientes nacionales, además de haber permitido movilizar a los servicios de recepción y liquidación a comercios de los consumos realizados por extranjeros.

Datos de VISA indican que de junio de 1993 a junio de 1994, México se colocó como el 7o. mercado de tarjetas de crédito en el mundo después de países como Estados Unidos, Francia, Japón, Inglaterra, Italia y España.

VISA en 1994 tiene colocadas a nivel mundial 357 millones de tarjetas con un total de 559,000 millones de US dlls.; en Latinoamérica son 17.8 millones de tarjetas sumando un aproximado de 20,000 millones de US dlls.; en México cuenta con 6.6 millones de tarjetas por un total de 10,000 millones de dólares US (Información obtenido del programa de radio "Para Empezar", con Pedro Ferriz de Con).

**MasterCard**, cuenta con la siguiente infraestructura en todo el mundo:

- Aceptación en negocios: mas de 13 millones
- Cajeros automáticos: 252,000

- Países aceptantes: 220
- Oficinas bancarias: más de 320,000

**VISA:**

- Aceptación en negocios: más de 12.5 millones
- Cajeros automáticos: 257,000
- Países aceptantes: 210
- Oficinas bancarias: 320,600

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Es indispensable comentar que la legislación mexicana no contemplaba, ni contempla actualmente en una ley, la regulación de las tarjetas de crédito. Es a través de reglamentos o circulares expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Banco de México, que se trata de forma deficiente esta nueva modalidad de crédito al consumo de bienes y servicios.

En nuestros días, México ocupa un lugar destacado en el mercado mundial de las tarjetas de crédito, tanto por la magnitud como por la eficacia de sus servicios, que disponen de la más avanzada tecnología. Nuestro país es líder en esta rama en la región de Latinoamérica.

#### **4. Clasificación de la Tarjeta de Crédito.**

Las tarjetas de crédito son otorgadas por diferentes tipos de empresas o instituciones y con respecto a éstas últimas las tarjetas de crédito se clasifican en los siguientes tipos:

- a) Tarjetas de viaje o representación.

- b) Tarjetas comerciales o de almacenes.
- c) Tarjetas de crédito bancarias.
- d) Tarjetas de crédito de marca propia.
- e) Tarjetas de crédito bancaria de afinidad.
- f) Tarjeta de débito bancaria.

a) La **tarjeta de viaje o representación** es aquella en que las personas que van a prestar los servicios o a otorgar los bienes son diferentes al emisor de las tarjetas de crédito. Es emitida por empresas que no se encuentran catalogadas como instituciones de crédito. No obstante que estas tarjetas operan en forma similar a las bancarias, su orientación es diferente, entre otras cosas, porque generalmente cubren áreas nacionales e internacionales. Las de viaje y entretenimiento cobran al usuario el costo de emisión además de una cuota anual; estos cobros son la fuente primordial de sus ganancias, pues comúnmente no aceptan plazos mayores a 90 días para el pago de las cuentas, ejemplo: tarjeta American Express de servicios.

b) La **tarjeta de crédito de almacén o comercial** son aquellas en que el emisor es el encargado de proporcionar los bienes o servicios. Es la emitida por organismos tales como almacenes departamentales, tiendas de autoservicio o establecimientos especializados que han implantado su propio sistema de crédito. Están destinadas a servir de medio en una transacción dentro de un sistema local de las empresas que las emiten; ejemplo: Liverpool, Sears, Palacio de Hierro, etc.

c) La **tarjeta de crédito bancaria** en el caso de que los bienes y/o servicios no son proporcionados por el emisor y que tampoco los otorga una institución cuya única finalidad es la prestación de este servicio, como

en el inciso b, sino que se trata de una institución bancaria que entre los múltiples servicios que presta se encuentra el del sistema de tarjetas de crédito. Es usada en la compra de cualquier clase de mercancía para liquidar su costo; pone de manifiesto ante un negocio afiliado que un banco ha concedido o abierto una línea de crédito al tarjetahabiente que la presente y también es el instrumento que permite la impresión que certifica la nota de venta original (o pagaré). Desde luego el plan de tarjetas de crédito bancaria también requiere de un convenio celebrado por parte de la institución emisora directamente con negocios que dispongan aceptar el uso de la tarjeta en sus establecimientos para lo cual y con objeto de hacer más prácticas las operaciones el negocio afiliado abre una cuenta con el banco emisor, a fin de depositar en la misma sus notas de venta y recibir el abono correspondiente previo el descuento pactado de antemano. El tarjetahabiente recibe un estado de cuenta mensual que le mostrará sus movimientos dejando a él la oportunidad de pagar el total dentro de los 30 días de período de gracia y durante el cual no se le cargarán intereses o bien, optar por pagar a once meses en cuyo caso pagará solamente la décima parte del importe dispuesto con su correspondiente cargo que será igual al costo porcentual promedio más X puntos extras estipulados de antemano.

Generalmente las instituciones bancarias al iniciar sus planes de tarjetas de crédito han penetrado al mercado mediante la emisión masiva de tarjetas no solicitadas a personas, que aunque no las han requerido ya han sido catalogadas como sujetos de crédito a través de sondeos en cuentas corrientes, registros de inversionistas o bien, la propia experiencia que en materia de crédito haya existido con el banco emisor o con algún otro.

Las tarjetas de crédito bancarias son de tres clases:

- a) Individuales.
- b) Adicionales.
- c) De empresa.

Las tarjetas **individuales** son otorgadas a personas físicas con un mínimo de 21 años de edad, o menos siempre y cuando firme un obligado **solidario**; ingresos fijos comprobables no menores de lo estipulado según el caso de cada banco; con arraigo en sus trabajos y lugar de residencia, además de **solvencia moral y económica**.

Las tarjetas **adicionales**, son las expedidas a solicitud del poseedor de una tarjeta individual a las personas que él indique (generalmente familiares) operando dentro del límite establecido a éste.

Tarjetas de **empresa**, son otorgadas al amparo de una línea de crédito determinada a favor de una empresa y a nombre de funcionarios o empleados de la misma, por ejemplo: Banamex a algunos de sus empleados le otorgaba una tarjeta de crédito para los gastos de representación, actualmente son contadas las empresas que otorgan este tipo de tarjetas.

La empresa tiene que liquidar los gastos que por su cuenta efectúen sus empleados, en 30 días, ya que no se dan plazos en este tipo de tarjetas.

En este caso funciona como una línea de crédito de cartera ordinaria y para su obtención son precisos los estados financieros del negocio. Los estados de cuenta son proporcionados individualmente a cada empleado y en forma de resumen global a la empresa.

d) Tarjeta de crédito de **marca propia** expedida y manejada por una institución bancaria. Es a título personal con beneficios exclusivos que ofrece la empresa que otorga la marca. Su línea de crédito es de uso restringido y autorizado únicamente para consumos en los puntos de venta y sucursales de la empresa. Los pagos se realizan en los bancos. Digamos que la institución bancaria hace los plásticos, analiza el crédito de los solicitantes, otorga o no el crédito, coloca la infraestructura, administra, emite y envía los estados de cuenta, realiza operaciones de cargo y abono.

e) Las tarjetas de crédito bancaria de **afinidad** son expedidas por la institución bancaria que utilizan las empresas como plataforma promocional y publicitaria, dando beneficios exclusivos a los tarjetahabientes adscritos por la empresa. Cuenta con diseño e implementación de la imagen de la empresa en las tarjetas, así como la impresión de su logotipo en las solicitudes contrato. Para obtenerla es necesario ser cliente, miembro, socio, funcionario o ejecutivo de la empresa.

f) La tarjeta de **débito** bancaria es un instrumento mercantil que permite al tenedor realizar las operaciones de compra, llevando a cabo la liquidación del cargo a la institución bancaria, mediante cargo a su cuenta de cheques, o cuenta de ahorros. Depende de la existencia de fondos en la cuenta. Dependiendo los fondos será el importe que pueda ser utilizado.

Actualmente existe un tipo de tarjeta de crédito muy parecida a la de débito conocida como tarjeta de crédito aprobación garantizada, la cual consiste en hacer un depósito por la cantidad que el banco de su preferencia le estipule, el crédito que se obtendrá será la misma cantidad de lo que se depósito; algunos bancos después de un año de un buen

manejo del crédito les permiten a sus clientes retirar el dinero depositado, en caso contrario de un mal manejo el banco podrá tomar el dinero del depósito para pagarse.

El Dr. Acosta Romero solamente toma en cuenta dos tipos de tarjeta de crédito: directas o comerciales e indirectas o bancarias.

"Las llaman **directas** a aquellas tarjetas que los establecimientos comerciales proporcionan a su clientela, para otorgarles crédito en la compra de bienes y servicios que proporcionen.

**Indirectas** les llaman a las de los bancos, porque la compra de bienes o prestación de servicios corre a cargo de terceros"<sup>63</sup>.

---

<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 538 y 539.

**CAPITULO IV**  
**MARCO JURIDICO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO**  
**BANCARIAS**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Instituciones de Crédito.
3. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
4. Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la Emisión y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias:
  - A) Del 20 de diciembre de 1967.
  - B) Del 19 de agosto de 1981.
  - C) Del 15 de septiembre de 1986.
  - D) Del 9 de marzo de 1990 (modificada por la resolución del 29 de julio de 1993).
  - E) Del 18 de diciembre de 1995.



## **CAPITULO IV**

### **MARCO JURIDICO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS**

Antes de continuar con el aspecto jurídico de la tarjeta de crédito en nuestro país, es indispensable conocer los fundamentos constitucionales que se relacionan con la tarjeta de crédito y las leyes secundarias como son: la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la emisión y operación de las tarjetas de crédito bancarias, el Código de Comercio, y supletoriamente por las Prácticas Bancarias y el Código Civil. Mediante las cuales las instituciones de depósito (bancos) podrán expedir y manejar dichas tarjetas.

La tarjeta de crédito no existe como institución o figura en la legislación mercantil mexicana, por tal razón su fundamento legal nace de una combinación entre el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, el contrato atípico de afiliación, el voucher o pagaré, así como cada una de las acciones que se realicen con la tarjeta de crédito.

El Banco de México ha emitido lineamientos que establecen su emisión y operación.

Como indican los antecedentes históricos, la tarjeta de crédito se introdujo a México como una aplicación de los bancos por la importancia de un producto bancario extranjero y se estableció como un uso o costumbre de este sector de la economía.

El Mtro. Jorge Barrera Graf, en su libro Curso de Derecho Mercantil

defiende a la validez autónoma de la costumbre como fuente de derecho y al carácter supletorio en todo el ámbito del derecho mercantil.

Para sostener esta tesis Barrera Graf toma como base el artículo 2o. de la L.G.T. y O. C., sin embargo esto lo limita a la aplicación exclusiva de dicha ley pues la misma se limita según el propio texto del artículo 1o. a los actos que constan en títulos de crédito y a las operaciones de crédito.

Pero la tesis es suficiente para sostener que tanto en la tarjeta de crédito como en una operación de crédito, la costumbre es supletoria de la ley, ya que el mencionado artículo en su inciso III, que los actos y operaciones de crédito se rigen: "por los usos bancarios y mercantiles..."

Esto indica de cierto modo que la tarjeta de crédito cuenta con fundamento legal en el derecho mexicano pero que conserva algunas características de una figura mercantil atípica.

A partir de este momento y hasta finalizar este capítulo, serán transcritos los artículos más importantes, que regulan a la tarjeta de crédito bancaria o que ayudarían para su regulación en caso de conflicto, haciendo los comentarios pertinentes a los mismos.

### ***1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

Los siguientes artículos que mencionaré, son la base y fundamento jurídico de las Instituciones de Crédito, aunque estas cuentan con su propia ley; sin embargo, no se puede analizar a la tarjeta de crédito, sin antes hablar de las Instituciones que le dieron origen a la tarjeta misma.

La Carta Magna señala en relación con nuestro tema lo siguientes:

Artículo 28 Constitucional.- El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su párrafo sexto y séptimo, la función encomendada al Banco Central en las actividades inherentes a la prestación del servicio de banco y crédito en la sociedad, y los servicios prestados a través de dicho organismo en la economía nacional...

“El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulara los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo

podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en la representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio políticos conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución”.

La base constitucional del servicio de banca y crédito, permite a la banca central desempeñar funciones de regulador de las operaciones de moneda, banca y crédito; además el estado interviene con su autoridad en la política financiera de banca y crédito, confiando el manejo de los bienes a las instituciones de crédito para ser utilizados en diversos planes e instrumentos de rendimiento, además el dinero y el crédito son productos sociales con una imperiosa necesidad de poseerlo por cada individuo en razón de ser un bien de carácter económico y de aceptación general en los cambios de bienes y servicios. Los bancos de alguna forma son organismos encargados de prestar el servicio a la mayor parte de la sociedad, contribuyendo al desarrollo en la actividad económica nacional. Más adelante el párrafo décimo del artículo 28 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica en situaciones de interés general y en beneficio de la sociedad, el Estado podrá concesionar los servicios públicos así como la explotación de recursos naturales por la iniciativa privada, mediante argumentos justificados recurrirá a esas opciones.

“El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y

aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público”.

Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- El artículo 73 Constitucional, en la sección III, de las facultades del Congreso, determina el campo de acción dentro de lo cual el Congreso de la Unión legisla en una amplia gama de materias y actividades concernientes a la nación, porque así lo determina la Constitución Federal, además por la circunstancia del origen de la ley, así mismo del órgano de donde proviene.

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123”.

Este artículo da bases a las Instituciones de Crédito, donde se le faculta al Congreso de la Unión, para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión único, en los términos del artículo 28.

En este artículo con relación a las instituciones de crédito, se faculta de forma exclusiva al Congreso de la Unión para legislar en materia bancaria. Por lo tanto, las legislaturas estatales no podrán ejercer esta facultad.

Pero en el caso particular de la tarjeta de crédito bancaria no existe ley emitida por el Congreso de la Unión, acerca de esta nueva figura bancaria – comercial ante el auge y magnitud adquirida desde su aparición en la República Mexicana hasta mediados de los años noventas, y menos aun en las tarjetas de crédito comerciales. Por lo tanto, considero en mi particular punto de vista es materia e interés exclusivo del Congreso de la Unión conocer del asunto planteado en el presente caso.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se regula lo que en concepto del Dr. Miguel Acosta Romero, señala como el “Derecho Bancario Constitucional”, que lo define de la siguiente manera:

“Esta constituido por las bases constitucionales que regulan la materia, de acuerdo con los códigos políticos, en los diversos Estados.

Los preceptos constitucionales fijan o dan, en su caso, las facultades para que los Estados dirijan, orienten y regulen la política monetaria y crediticia”<sup>64</sup>.

La facultad del Congreso de la Unión de legislar en materia bancaria, es una facultad expresa, de conformidad con la opinión del Dr. Ignacio Burgoa:

“Las facultades expresas con que está investido el mencionado

---

<sup>64</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel; Ob. Cit., p. 88.

Congreso son las que especifica, establece o prevé la Constitución, especialmente en su artículo 73. Su existencia es el presupuesto imprescindible para el ejercicio de las facultades implícitas que están involucradas en las expresas<sup>65</sup>.

## ***2. Ley General de Instituciones de Crédito.***

Corresponde el turno a la Legislación Bancaria, y específicamente a la Ley de Instituciones de Crédito, de la que se habrán de destacar los principales lineamientos concernientes a la tarjeta de crédito y la relación que guardan éstos con algunos otros de la misma ley.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, del 31 de mayo de 1941, fue derogada, quedando en su lugar la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985.

La Ley General de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 1990, modificada por última vez por decreto publicado el 17 de noviembre de 1995, dispone en el artículo primero del ordenamiento la función principal de prestar el servicio de banca y crédito como a continuación se citará.

El artículo 1o. dispone que esta Ley es de orden público y que tiene como facultad reglamentar los términos en donde el Estado preste sus servicios públicos de banca y crédito.

---

<sup>65</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio; "Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo", Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1996, p. 167.

“Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito; la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; su sano y equilibrado desarrollo; la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano”.

Como principio fundamental del ordenamiento citado, está el regular la compleja, trascendente y hoy lacerada actividad bancaria, pero de igual manera, se establece que el motivo de la Ley es también salvaguardar los intereses del público, cuestión que en nuestros días podría quedar en entredicho debido a los acontecimientos en torno, no sólo a la tarjeta de crédito, sino en general, a la forma en que las instituciones de crédito pretenden cobrar sus servicios, consecuencia de la inseguridad y detrimento patrimonial que ha dejado en los deudores de la banca el alza significativa de las tasas de interés de finales de 1994 y principios de 1995.

Asimismo, se dice que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano; esto, de conformidad con los lineamientos constitucionales y las facultades del Gobierno Federal para actuar en la materia. En este sentido, queda cuestionada la denominada autonomía del Banco de México.

“Artículo 2.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito que podrán ser:



- I.- Instituciones de banca múltiple, y
- II.- Instituciones de banca de desarrollo.

Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados...”.

Del anterior artículo podemos deducir, que el servicio de banca y crédito que prestan las instituciones de crédito excluye a cualquier otra empresa o institución.

“Artículo 6.- En lo no previsto en la presente ley y por la Ley Orgánica del Banco de México, a las instituciones de banca múltiple se les aplicarán en el orden siguiente:

- I. La Legislación Mercantil;
- II. Los usos y prácticas bancarios y mercantiles;
- III. El Código Civil para el Distrito Federal; y
- IV. El Código Fiscal de la Federación, para efectos de las notificaciones y los recursos a que se refieren los artículos 25 y 110 de esta ley.

Las instituciones de banca de desarrollo, se regirán por su respectiva ley orgánica y, en su defecto,

por lo dispuesto en este artículo”.

En el artículo 6 se establece la supletoriedad de esta Ley para el caso de la banca múltiple, en lo que le sea aplicable y guardando el orden de referencia para tal efecto.

Continuando con la lectura de la Ley, en el título tercero, de las operaciones, capítulo primero de las reglas generales dispone las operaciones de banca y crédito, hechas únicamente por las instituciones de crédito en el país...

“Artículo 46.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

... VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente...”.

Dentro de las facultades de las instituciones bancarias está la de la emisión de tarjetas de crédito con base precisamente en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, figura esta última que forma parte también del campo de acción de las instituciones de crédito, contemplados en la L. G. T. y O. C., además la tarjeta de crédito resulta ser una operación bancaria activa, porque el banco es prestamista hacia los clientes del crédito disponible en la cuenta bancaria personal; pero en la Ley de Instituciones de Crédito no aparece definido el concepto de tarjeta de crédito, ni mucho menos los derechos y obligaciones de los proveedores, las relaciones jurídicas trilaterales entre el banco, el cliente y el establecimiento comercial, ni algún otro dato que permitiera ampliar el

conocimiento de la nueva modalidad de crédito en México, por lo tanto, por cada elemento que interviene en la operativa crediticia se acudirá a consultar de forma particular cada ley especial aplicable a la tarjeta de crédito, como se lleva a cabo en el presente estudio.

En cuanto a las operaciones bancarias, las instituciones de crédito son intermediarias en las funciones de banca y crédito, y captar los recursos del público inversionista, para ser canalizados a diversos sectores de la sociedad.

Por otra parte, el 17 de noviembre de 1995, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decretó reformas y adiciones a la Ley de Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con el propósito fundamental de reestructurar la participación accionaria, y autorizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para emitir medidas generales tendientes al control sobre lavado de dinero. Se menciona por primera ocasión en el ámbito de las instituciones de crédito, la figura del contrato de adhesión, conceptualizado como aquél elaborado unilateralmente por una de las partes contratantes, que conste en documentos de contenido uniforme en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a las operaciones activas que celebre la institución. Se adicionan nuevas disposiciones en cuanto a las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para revisar contratos con los usuarios y se crean unidades de atención y quejas.

### ***3. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.***

Se ha indicado que la tarjeta de crédito expedida por una institución de crédito por una parte, y las emitidas por empresas comerciales, se formaliza a través de un contrato de apertura de crédito en cuenta

corriente, previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932; en efecto los artículos de esta ley, son el principal fundamento de las tarjetas de crédito en general utilizado en México; estos artículos abarcan del 291 al 310 de esta Ley.

En el medio bancario y comercial la tarjeta como medio de pago de bienes y servicios adquirió una gran difusión en México, por tal motivo se elaboraron diversos reglamentos en los años 1967, 1981, 1986, 1990 y 1995 en los cuales autorizan a las instituciones bancarias la expedición de las tarjetas a través de la firma del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, al mismo tiempo los comercios para la utilización de la tarjeta tomaron como base los mecanismos que los bancos utilizaban.

Dentro del ordenamiento legal que ahora se analiza, nos interesa el relativo a las operaciones de crédito, entendiendo por éstas, a aquellos actos jurídicos que implican una transmisión de la propiedad de dinero o títulos por parte del acreditante, con la obligación de restitución, a efectuarse con posterioridad, por parte del acreditado.

En el presente inciso, examinaremos los dispositivos básicos que en esta Ley señalan sobre la apertura de crédito, la cuenta corriente y el pagaré, toda vez que estas figuras jurídicas se relacionan íntimamente en la tarjeta de crédito.

Como ya sabemos la tarjeta de crédito no es un título de crédito, ni tampoco un contrato. Su naturaleza jurídica surge del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, este contrato es considerado como un acto de comercio, según lo que dispone el artículo primero de la Ley de títulos y Operaciones de crédito...

“Artículo 1.- Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación, y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, o se hayan practicado con éstos, se rigen por las normas enumeradas en el artículo segundo, cuando no se puedan ejercitar o cumplir separadamente del título, y por ley que corresponda a la naturaleza civil o mercantil de tales actos o contratos, en los demás casos.

Las operaciones de crédito que esta ley reglamenta son actos de comercio”.

Los elementos formales que se encuentran involucrados en la relación crediticia de la tarjeta de crédito, como son el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y el pagaré, en la ley son considerados como cosas mercantiles, y operaciones de crédito, todo tipo de contrato previsto en la ley o pactado por las partes interesadas.

“Artículo 2.- Los actos y las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se rigen:

I. Por lo dispuesto en esta ley, en las demás leyes especiales relativas; en su defecto:

II. Por la legislación mercantil general; en su defecto:

III. Por los usos bancarios y mercantiles y, en

defecto de éstos :

IV. Por el Derecho Común, declarándose aplicable en toda la República, para los fines de esta ley, el Código Civil del Distrito Federal”.

“Artículo 291.- En virtud de la Apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que él mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones”.

La apertura de crédito es un contrato Doy para que des, en el que existe, por un lado, la obligación del acreditante de poner a disposición del acreditado sumas de dinero u otros valores, o bien, a emplear su crédito en beneficio de aquél, lo que finalmente equivale a lo mismo, y por otro lado, la obligación de restitución por parte del acreditado.

Este artículo lleva consigo la creación de la apertura de crédito y establece las reglas generales del crédito que es más utilizado en el sistema bancario y que es adoptado en principio por la tarjeta de crédito bancaria.

Los intereses, comisiones y gastos que se deban cubrir al acreditado, dice el artículo 292 quedarán comprendidos cuando las partes fijen el límite al importe del crédito, salvo pacto en contrario. Luego entonces, el importe del crédito se ve reducido, en atención a los gastos, intereses y

comisiones..

“Artículo 293.- Si en el contrato no se señala un límite a las disposiciones del acreditado, y tampoco es posible determinar el importe del crédito por el objeto a que se destina, o de algún otro modo, convenido por las partes, se entenderá que el acreditante está facultado para fijar ese límite en cualquier tiempo”.

En este artículo se le da al acreditante la posibilidad de estipular el monto del crédito que considere más apropiado a sus intereses, esto por regla general se debería indicar en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con el cual se expide la tarjeta.

“Artículo 294.- Aun cuando en el contrato se haya fijado el importe del crédito y el plazo en que tiene derecho a hacer uso de él el acreditado, pueden las partes convenir en que cualquiera o una sólo de ellas estará facultada para restringir el uno o el otro, o ambos a la vez, o para denunciar el contrato a partir de una fecha determinada o en cualquier tiempo, mediante aviso dado a la otra parte en la forma prevista en el contrato, o a falta de ésta, por conducto de la primera autoridad política de su lugar de residencia, siendo aplicable al acto respectivo los párrafos tercero y cuarto del artículo 143.

Cuando no se estipule término, se entenderá que cualquiera de las partes pueden dar por concluido el contrato en todo tiempo, notificándolo así a la otra,

como queda dicho respecto del aviso a que se refiere el párrafo anterior.

Denunciando el contrato o notificada su terminación de acuerdo con lo que antecede, se extinguirá el crédito en la parte de que no hubiere hecho uso el acreditado hasta el momento de esos actos; pero a no ser que otra se estipule, no quedará liberado el acreditado de pagar los premios, comisiones y gastos correspondientes a las sumas de que no hubiere dispuesto, sino cuando la denuncia o la notificación dichas procedan del acreditante”.

Normalmente, la institución de crédito emisora de las tarjetas de crédito queda facultada para restringir el límite y el plazo del crédito, cuestión que puede traducirse en perjuicio del propio acreditado o de un tercero, con el cuál se efectuó cierta operación, teniendo como soporte la propia tarjeta a la que se cargaran los consumos de bienes o servicios.

En la segunda parte de este artículo, se establece la facultad de las partes para denunciar, o dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, conforme a lo que se acuerde en el mismo contrato, y en su defecto, se establecen formalidades que dificultan que en la práctica se presente tal situación; sobre todo, tratándose del acreditado.

El artículo 295 contempla la facultad del acreditado para disponer a la vista de la suma objeto del contrato, siempre y cuando no exista convenio en contrario.

“Artículo 296.- La apertura de crédito en cuenta



corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

Son aplicables a la apertura de crédito en cuenta corriente, en lo que haya lugar, los artículos 306, 308 y 309<sup>o</sup>.

Este artículo establece la modalidad de cuenta corriente, que consiste en que la ejecución se realiza a través de disposiciones y remesas periódicas, que se efectúan antes de la restitución parcial o total, según el caso.

La apertura de crédito en cuenta corriente no debe confundirse con la Cuenta corriente propiamente dicha, ya que, en el caso de ésta, las remesas son recíprocas, entendiéndose que la calidad del deudor o acreedor puede caber en cualesquiera de las partes, según el caso. En el contrato de apertura de crédito, por su parte, la cuenta corriente sólo constituye una modalidad, pero la calidad de deudor la tendrá en todo momento el acreditado, quien sólo podrá hacer disposiciones periódicas de acuerdo al crédito que le fue concedido.

El beneficio del acreditado consiste en aplazar el pago de los créditos en dinero que surjan a su favor en razón de las relaciones de negocios de que es sujeto con el acreditante.

El precepto 297 señala que cuando el acreditante en una apertura

de crédito se obligue salvo pacto en contrario a aceptar u otorgar letras, a suscribir pagarés, a prestar su aval o en general a aparecer como endosante o signatario de un título, por cuenta del acreditado, éste quedará obligado a constituir en poder del acreditante la provisión de fondos suficientes, a más tardar el día hábil anterior a la fecha en que el documento aceptado, otorgado o suscrito deba hacerse efectivo.

El resultado de esta obligación que contraiga el acreditante, sea la aceptación, el endoso, el aval, la ejecución del acto o la suscripción del documento, por cuenta del acreditado deba éste o no constituir la provisión de que antes se habló, tendrá como resultado la disminución del saldo del crédito, salvo que otra cosa se estipule; además de los gastos, comisiones, premios y demás prestaciones que se causen por la utilización del crédito, de conformidad con lo convenido, el acreditado sólo se obligará a devolver las cantidades que realmente supla el acreditante al pagar las obligaciones que así hubiere contraído y a cubrirle únicamente los intereses que correspondan a tales sumas.

“Artículo 298.- La apertura de crédito simple o en cuenta corriente puede ser pactada con garantía personal o real. La garantía se entenderá extendida, salvo pacto en contrario, a las cantidades de que el acreditado haga uso dentro de los límites del crédito”.

En la práctica varía mucho, durante los últimos años, en la mayoría de los casos, no se otorgaba ningún tipo de garantía para la expedición de la tarjeta, solamente era necesario cumplir con determinadas características que señalaran que el futuro tarjetahabiente fuera sujeto de crédito, estos eran: altos ingresos, antigüedad laboral, antigüedad en el domicilio, etc. Actualmente debido a la falta de investigación del

tarjetahabiente y a la falta de una garantía real se ha originado que la cartera vencida continúe creciendo.

La transmisión u otorgamiento de un título de crédito o de cualquier otro de éste tipo por parte del acreditado al acreditante, ya sea en reconocimiento del adeudo que a cargo de aquél resulte en virtud de las disposiciones que haga del crédito concedido no facultarán al acreditante para descontar o en su caso ceder el crédito así documentado, antes de su vencimiento, siendo necesario que el acreditado lo autorice a ello expresamente, conforme al artículo 299.

El acreditante una vez que haya negociado o cedido el crédito, abonará al acreditado, desde la fecha de tales actos, los intereses correspondientes, al importe de la disposición de que dicho crédito proceda, conforme al tipo estipulado en la apertura de crédito, pero las partes tendrán que convenir para que el crédito concedido se entienda renovado por la misma cantidad.

En caso de duda respecto al plazo para la devolución de las sumas de que pueda disponer el acreditado, o para que el mismo reintegre las que por cuenta suya pague el acreditante de acuerdo con el contrato, porque no hayan convenido las partes el artículo 300 dispone que se entenderá que la restitución debe hacerse al expirar el término señalado para el uso del crédito o en su defecto dentro del mes que siga a la extinción de este último.

Por lo que se refiere a los premios, comisiones, gastos y demás prestaciones que le correspondan pagar al acreditado, así como, respecto al saldo que a cargo de éste resulte al extinguirse el crédito abierto en cuenta corriente, seguirá la misma suerte que la regla anterior.

El título de crédito, es en sí una garantía de pago, sin embargo en las compras por teléfono ya no se requiere la expedición del pagaré.

“Artículo 301.- El crédito se extinguirá, cesando en consecuencia el derecho del acreditado a hacer uso de él en lo futuro:

- I. Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente;
- II. Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato, conforme al artículo 294, cuando no se hubiere fijado plazo;”.

En este artículo 301 hace mención a las razones por las cuales un crédito puede extinguirse, que no solamente por haber dispuesto del crédito, sino porque alguna de las partes se encuentre en quiebra, en estado de interdicción, muerte, suspensión de pagos, liquidación judicial, etc..

Dentro de las causas de extinción del contrato de apertura de crédito cabe destacar las fracciones I, relativa a la disposición de la totalidad del crédito, y II, referente a la expiración del término.

En el caso de la fracción I del artículo, se establece la excepción para el caso de que el crédito se haya otorgado en cuenta corriente, pues se puede disponer parcial o totalmente del crédito, y una vez efectuadas las remesas correspondientes a las disposiciones, volver a disponer del crédito. Pero en ningún caso podrá excederse el acreditado en la

disposición del límite del crédito, cuando no haya saldo a su favor. En relación a la tarjeta de crédito, y por lo que es la fracción II, existe la posibilidad de prórroga del mismo, cuando así lo hayan convenido las partes.

“Artículo 302.- En virtud del contrato de cuenta corriente, los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta, y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible”.

Una parte de la esencia de la cuenta corriente es el crédito revolvente, por tal motivo la tarjeta de crédito se basa en este tipo de contrato.

El artículo 306, expone salvo reserva expresa para el caso de insolvencia del deudor, la inscripción en cuenta de un crédito contra tercero se extiende definitiva y a riesgo de quien recibe la promesa.

Si no existe pacto expreso, la remesa de títulos de crédito se entiende siempre hecho salvo buen cobro.

En el caso de que el crédito no es pagado a su vencimiento y existe la cláusula salvo buen cobro, ya sea expresa o subentendida, el que reciba el crédito pondrá a su elección asentar en la cuenta la contrapartida correspondiente, restituyendo el título, o puede ejercitar las acciones que de éste se derivan.

El artículo 308 dispone, que cada seis meses opera la clausura de la

cuenta para la liquidación del saldo, a no ser que exista pacto en contrario. El crédito por el saldo será un crédito líquido y exigible a la vista o en los términos del contrato correspondiente. Cuando el saldo sea llevado a una nueva cuenta, causa interés al tipo convenido, y en caso contrario, al tipo legal.

Las acciones prescriben en el término de seis meses, para rectificación de errores de cálculo, de las omisiones o duplicaciones, según lo dispuesto por el artículo 309.

El contrato de apertura de crédito en cuenta corriente de acuerdo con el art. 310, tiene término fijado en un principio en el cuerpo del contrato, y en la practica la renovación del crédito es automática, siempre y cuando el uso del mismo haya sido en forma adecuada conforme a los lineamientos estipulados por el banco.

Finalmente, el artículo 170 de esta Ley, se refiere al pagaré, precepto que dispone el contenido de dicho título y señala las características que debe contener:

- La mención en el texto del documento de ser pagaré;
- La promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero específico;
- El nombre completo de la persona a la que se le pagara;
- La época y el lugar donde se realizará el pago;
- La fecha y el lugar donde se suscribe el documento;

Por último debe de aparecer la firma del suscriptor o de la persona que a su nombre y ruego firme.

#### **4. Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la Emisión y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias:**

##### **A) Del 20 de diciembre de 1967.**

El 20 de diciembre de 1967, la S. H. y C. P. emitió a través de la Comisión Nacional Bancaria, el primer reglamento para las tarjetas de crédito bancarias, mediante la circular 555 de la Comisión Nacional Bancaria, dirigida a los bancos de depósito el oficio número 305-3955, fechado el 8 de noviembre de 1967, en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito da a conocer el reglamento de las tarjetas de crédito bancarias, conforme a las cuales las instituciones de depósito podrán expedir y manejar dichas tarjetas.

Para que un banco de depósito o un grupo de bancos de depósito puedan establecer un sistema o un plan de tarjetas, requieren contar con la autorización expresa de las autoridades hacendarias, quienes la otorgarán discrecionalmente, considerando antes la opinión del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Al solicitar autorización a que se refiere el párrafo anterior, las instituciones bancarias deberán presentar un estudio que contenga las bases técnicas y financieras bajo las cuales operarán el plan solicitado.

El requisito que establece la ley para la expedición de tarjetas, es la firma de un contrato de apertura de crédito, mediante el cual el banco acreditante se obligará a pagar, por cuenta del usuario, los bienes que éste adquiera o los servicios que se le presten mediante la presentación de la tarjeta, previa suscripción de pagarés a la orden del banco. El usuario debe dejar el original de estos pagarés en el establecimiento comercial o de

servicios en el que realizó sus compras.

La celebración de los contratos de apertura de crédito mencionados y la emisión de las tarjetas, en favor de los usuarios, sólo podrán hacerse si antes se ha presentado la solicitud por escrito, en la que conste la capacidad de pago y solvencia moral. La institución emisora de la tarjeta, recabará la información y documentación necesaria.

El Reglamento de Tarjetas de Crédito de 1967, estableció en un principio el plazo de vigencia de la tarjeta, así como del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente. Cuando los fondos provengan de los departamentos de depósito, el plazo será de 6 meses, o de 12 meses cuando los fondos provengan del departamento de ahorro; el plazo se puede prorrogar una o más veces. El reglamento señala también que los plazos máximos para el reembolso de los créditos concedidos serán de cinco meses, cuando los fondos provengan de los departamentos de depósito, o de *once meses cuando provengan de los departamentos de ahorro.*

En una modificación posterior, la Secretaría de Hacienda, permitió a los bancos lo siguiente: el pago mínimo mensual que los tarjetahabientes deben liquidar será del 10%, o el equivalente a la décima parte del saldo a partir de la última vez que se haya utilizado la tarjeta, siempre que se trate de fondos provenientes de los departamentos de ahorro.

También se autoriza a los bancos acreditantes a que sus usuarios puedan disponer de dinero en efectivo en las oficinas de las instituciones o en las de sus corresponsales del interior; el banco emisor podrá cobrar por el servicio una comisión del 2%, en el momento en que los fondos se le entreguen al tarjetahabiente.



El reglamento dispone que el banco de depósito, no cobrará interés a los usuarios de las tarjetas si los adeudos se pagan en los 30 días naturales siguientes a la fecha de corte de la cuenta respectiva. Podrán cobrar intereses sobre saldos diarios insolutos por aquellas cantidades que no se liquiden en ese plazo. La tasa de interés autorizada por el Banco de México para dichas operaciones, ha sido del 18% anual sobre saldos.

Asimismo el reglamento estipula el envío mensual de estados de cuenta a los usuarios, siempre que la cuenta haya tenido movimiento durante ese período o que arroje un saldo. Asimismo se fija un plazo para presentar quejas u observaciones respecto a las cantidades anotadas en el estado de cuenta a cargo del usuario.

El reglamento determina las características físicas que debe poseer la tarjeta de crédito, así como la fecha de vencimiento y el requisito que contenga la firma del tarjetahabiente.

Los proveedores y los establecimientos comerciales afiliados, deben comprometerse bajo contrato a recibir, en pago de los bienes o servicios prestados dentro del país, los pagarés expedidos a la orden del banco y suscritos por el tarjetahabiente. Por su parte el banco emisor se obliga a pagar a la vista una cantidad igual al importe de los pagarés, menos el descuento o la comisión pactada con el negocio afiliado.

Las disposiciones del reglamento no establecen específicamente la responsabilidad de los tarjetahabientes, en el caso de que la tarjeta se use fraudulentamente por robo, extravío y falsificación.

Tampoco se establece en el reglamento cuál es la responsabilidad del usuario que hubiere perdido su tarjeta en los casos siguientes:

1) Cuando no dio aviso oportuno de la pérdida.

2) Cuando se diera el aviso al banco, la tarjeta de crédito en el intervalo de tiempo fue usada fraudulentamente.

**B) Del 19 de agosto de 1981.**

De conformidad con el Dr. Miguel Acosta Romero, "las normas que rigen en la actualidad (aunque con posterioridad al año de 1981 se han publicado nuevos ordenamientos legales reguladores de la tarjeta de crédito), la emisión y operación de las tarjetas de crédito bancarias, se encuentran básicamente en las reglas expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1981"<sup>66</sup>.

Las siguientes disposiciones son a mi consideración las de mayor relevancia, en relación con la tarjeta de crédito.

La regla primera se refiere a instituciones de banca múltiple a diferencia del reglamento de 1967 que señala como organismo a los Bancos de Depósito, y que estos podrán expedir tarjetas de crédito, sujetándose a lo previsto en las correspondientes reglas y a las demás disposiciones aplicables.

Las tarjetas de crédito serán intransferibles y siempre se expedirán a nombre de una persona física, indicando la regla segunda que deberá contener:

- La mención de ser tarjeta de crédito, limitando su uso únicamente

al territorio nacional.

- El nombre de la Institución de Crédito que la expida;
- Para efectos de control un número seriado;
- Así como el nombre completo del titular y una muestra de su firma;
- La condición de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondientes;
- Y por último la fecha de vencimiento de la tarjeta de crédito.

Para la expedición de tarjetas de crédito, señala la regla tercera, que se hará conforme al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, en donde la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los bienes o servicios que proporcionan a sus tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la regla décima primera. Para ese efecto la tarjeta deberá presentarse al establecimiento que proporcione los bienes o servicios y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés (voucher) a la orden del banco acreditante y entregarlos a dicho establecimiento.

Para disponer de efectivo el tarjetahabiente podrá utilizar las oficinas de la institución, las de sus corresponsales del banco y, en su caso a través de aparatos mecánicos documentados igualmente en pagarés a la orden del banco acreditante.

Estos pagarés a que se refiere esta regla deberán contener la

---

<sup>66</sup> Acosta Romero, Miguel; Ob. Cit., p. 539 – 546.

mención de no ser negociable.

De lo hasta aquí transcrito, nos percatamos de que las Reglas del 19 de agosto de 1981, aparece como novedad, el hecho de que el tarjetahabiente podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las oficinas corresponsales del banco y en los sistemas automatizados, documentándose igualmente a través de pagarés a la orden del banco acreditante.

Esto hace, que el servicio de la tarjeta de crédito adquiera mayor eficiencia, y una mayor recepción de dinero o de utilidades hacia los bancos, ya que aumentarán los servicios derivados de la tarjeta de crédito y, en consecuencia, aumentarían las comisiones que los bancos cobran por su nuevo servicio.

La regla cuarta establece que las instituciones de banca múltiple podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las tarjetas de crédito, con personas físicas o jurídicas colectivas que lo soliciten por escrito y respecto de las cuales las instituciones hayan comprobado que poseen amplia solvencia moral y suficiente capacidad de pago.

Las instituciones tienen la obligación de recabar toda la información y conservar la documentación que sea necesaria para efectos de poder comprobar que se dio el cumplimiento debido a todos los requisitos, ante de expedir una tarjeta de crédito.

Cuando el contrato de apertura de crédito sea celebrado con personas jurídicas colectivas, las respectivas tarjetas se emitirán a nombre de las personas físicas que sean designadas por aquella, en cumplimiento

a la regla segunda.

Otra novedad, es que la tarjeta de crédito se puede dar a una persona jurídica colectiva, por conducto de la persona física que se designe.

La persona jurídica colectiva, según el autor Savigny, citado por el Dr. Eduardo García Máynez, de conformidad con la teoría de la ficción, significa:

“El razonamiento de Savigny es el siguiente: persona es todo ente capaz de obligaciones y derechos; derechos sólo pueden tenerlos los antes dotados de voluntad; por lo tanto, la subjetividad jurídica de las personas colectivas es resultado de una ficción, ya que tales entes carecen de albedrío<sup>67</sup>.

En la regla séptima establece, que si así lo desea el tarjetahabiente, podrá pactarse en el contrato de apertura de crédito que la institución pague por cuenta de éste, bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, cargando los impuestos respectivos a la cuenta corriente que la institución designa a su acreditado.

A partir de este reglamento las Instituciones de Crédito tienen la oportunidad de captar más clientes, debido a que los servicios otorgados por la tarjeta de crédito aumentan, ya que no solamente se podrá pagar bienes y servicios con ella, sino que también impuestos, teléfono, etc..

Las Instituciones de Banca Múltiple, contarán con la facultad de

---

<sup>67</sup> SAVIGNY, autor citado por GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo; “Introducción al Estudio del Derecho”, Cuadragésimasexta Edición, Editorial Porrúa, México 1994, p. 278.

modificar las comisiones y los intereses pactados en el contrato de apertura de crédito, siempre y cuando den aviso a sus acreditados treinta días antes de que surta efecto las modificaciones.

La regla novena señala que las Instituciones de crédito tendrán que expresar en los contratos de apertura de crédito, la facultad para denunciarlos en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes.

Las instituciones directamente o representadas por las empresas operadoras de sistema de tarjeta de crédito a las cuales están afiliadas, conforme a la décima primera regla, celebrarán contratos con los proveedores, por los cuales éstos se comprometen a recibir pagarés a la orden de aquéllas por los bienes o servicios que suministren a los titulares de las tarjetas, estipulándose en los mismos contratos el límite a que deberán sujetarse en cada operación, obligándose dichas instituciones a pagar a la vista de los proveedores, una cantidad igual al importe de dichos pagarés menos las comisiones que, en su caso, se pacte.

Como innovación en estas reglas tenemos la creación de la tarjeta de crédito FIDEC, que no es otra cosa que aquellas en donde las instituciones de banca múltiple expidan con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente que celebren con pequeños y medianos comerciantes, por el que la institución acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado, únicamente y exclusivamente, los productos básicos que éste adquiera como mercancía para su negociación mercantil.

En caso de que las instituciones de banca múltiple reciban por parte de los tarjetahabientes un aviso de extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, por conducto de las

propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras de sistema de tarjeta de crédito a las cuales estén afiliadas, indica la regla décima novena, deberán de dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta ya no podrá ser aceptada.

Habiendo narrado varias reglas de operación de las tarjetas de crédito de acuerdo con la regulación de 1981, podemos darnos cuenta, de que en esta legislación se regula más detalladamente lo relacionado con los mecanismos de emisión y operatividad de las tarjetas de crédito, y se amplían los servicios y plazos de crédito, o prórrogas de los contratos.

Así como la creación de la tarjeta de crédito denominada FIDEC, misma que se expide a los pequeños y medianos comerciantes, para poder adquirir productos propios de su negocio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenta conforme a la regla vigésima primera, con la facultad de ordenar a las instituciones de banca múltiple que suspendan la expedición de tarjetas de crédito por las siguientes causas a saber:

- Por que la institución se aparte de lo que establece las reglas en estudio, así como a las demás disposiciones aplicables;

- Cuando se origine pérdidas importantes por las operaciones relativas y;

- Por que la Secretaría considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

Si alguna institución se le ordena suspender la expedición de tarjetas de crédito, deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

**C) Del 15 de septiembre de 1986.**

En virtud de que, de conformidad con esta regulación, en términos generales, no hay variación con respecto a la legislación que le precede a la del 19 de agosto de 1981 y las que consisten en:

La novena regla pone de manifiesto que a las cantidades dispuestas en un período mensual que sean pagadas a la institución dentro del mismo período o dentro de los veinte días naturales inmediatos siguientes a la fecha de corte de dicho período el banco no podrá cargar interés alguno, podrá cobrar únicamente la comisión por el uso de la tarjeta de crédito, sobre el saldo insoluto promedio diario mensual respectivo.

Por lo que respecta a las tarjetas de crédito FIDEC, estas reglas ya no contemplan el capítulo correspondiente que las anteriores si las mencionan.

También se encuentra en la décima sexta regla que compete al Banco de México, la facultad de ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito por las mismas razones que señala las anteriores reglas de 1981, donde se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para sancionar a las instituciones de banca múltiple.

En el Reglamento de 1986, las modificaciones fueron publicadas en



el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 1986, los cambios se llevaron a cabo en la sección cuarta del reglamento, las cuales imponen a los bancos e instituciones de crédito el deber de contratar un seguro, en favor de los tarjetahabientes ante la posibilidad de extravío y robo de las tarjetas de crédito, en menoscabo del usuario ante la eventualidad de ocurrir el acto. Por otra parte, el reglamento es omiso a las garantías mínimas que debe otorgar el usuario al momento de celebrar el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, con la finalidad de garantizar los adeudos devengados del uso de la tarjeta de crédito, en el momento de que el cliente deje de pagar dos o más mensualidades, de los saldos mensuales provenientes de los consumos diarios, de los cuales dispusiera el tarjetahabiente del crédito a su favor, y ante todo evitar el no contar con deudores morosos y menos aún con una amplia cartera vencida. La ausencia de fotografía en la carátula de la tarjeta de crédito, implica una problemática compleja para los bancos y el cliente; de igual forma surgen desacuerdos entre el banco y las entidades comerciales en cuanto a la forma de liquidar los pagarés, y menos los parámetros para fijar el límite de crédito.

**D) Del 9 de marzo de 1990 (modificada por la resolución del 29 de julio de 1993).**

De nueva cuenta el Reglamento de marzo de 1990, incurre en las omisiones descritas con antelación. De igual forma aconteció en el reglamento de 1986, sin poner atención a la trascendencia de la nueva modalidad de crédito al consumo en el mercado nacional, y la importancia adquirida en los últimos años ante el auge expansionista de la operativa crediticia.

Las reglas relativas a las tarjetas de crédito, publicadas el 9 de

marzo de 1990, mismas que abrogaron las del 15 de septiembre de 1986, son entre otras, las siguientes:

En la segunda regla se encuentra la posibilidad de poder obtener una tarjeta de crédito ya sea de uso exclusivo en el territorio nacional o internacional.

Como características de las tarjetas de crédito tenemos que aparte de los mencionados con anterioridad, deberá contener la mención de ser tarjeta de crédito, y la restricción a uso de territorio nacional o internacional.

En estas reglas, el uso de la tarjeta de crédito, se hace extensivo al extranjero, con lo que se da una mayor movilidad a la tarjeta, traduciéndose este hecho, a una mayor captación bancaria. Captación que constituye para la Institución de Crédito, su finalidad esencial.

La expedición de tarjetas de crédito dice la cuarta regla, se deberá realizar invariablemente con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional por los cuales la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los bienes, servicios y en su caso, dinero en efectivo que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores que se mencionan en la regla catorce. Para tal fin, la tarjeta deberá presentarse al establecimiento respectivo y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés o utilizar notas de cuenta, fichas de compra u otros documentos que para tal efecto sean aceptados por la institución, a favor del banco acreditante, entregándolos a dicho establecimiento.

Asimismo, con base al contrato de apertura de crédito, la institución

acreditante, también podrá obligarse a pagar, por cuenta del cliente, las órdenes de compra de bienes y servicios que el tarjetahabiente solicite por vía telefónica a dichos proveedores, previa identificación con la clave confidencial que se convenga, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados precisamente en el domicilio del propio acreditado.

Para poder disponer de dinero en efectivo el tarjetahabiente podrá utilizar las oficinas de la institución, en las de sus corresponsales bancarios y, en su caso a través de equipos y sistemas automatizados.

Para tal efecto, los pagarés que se deriven de operaciones celebradas, en territorio nacional, deberá contener la mención de ser negociables únicamente con instituciones de crédito.

Se puede celebrar contratos de apertura de crédito en donde se expidan tarjetas de crédito, con personas físicas o jurídico colectivas.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas jurídico colectivas, las tarjetas de crédito respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquellas designen, en cumplimiento a lo manifestado en la regla tercera, comenta la regla quinta.

Por su parte la sexta regla señala que en los contratos de apertura de crédito, donde se prevea la posibilidad de que el acreditado no pague el total de las cantidades a su cargo en la fecha límite de pago, deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos que dicho acreditado deberá efectuar mensualmente en función del saldo a su cargo.

Los pagos de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero,

señala la octava regla, serán correspondidas invariablemente, con un cargo en moneda nacional a la cuenta del tarjetahabiente, calculando su equivalencia al tipo de cambio libre vigente en la fecha de presentación de los documentos correspondientes.

Se entenderá por "tipo de cambio libre vigente en la fecha de presentación" para efectos de estas reglas, el tipo de cambio libre de venta al cual la institución emisora haya iniciado operaciones con el público en general, en la fecha en que la propia institución le hubiere sido presentada para su pago los documentos que amparen los consumos o disposiciones, sin perjuicio de lo antes escrito, las instituciones emisoras podrán aplicar un tipo de cambio más favorable para el tarjetahabiente.

Sin pretender ser demasiado prolijo con las demás reglas a que se refiere el presente ordenamiento, toda vez en lo fundamental, es coincidente con los reglamentos que le antecedieron, excepto la regulación de reglas novedosas que le dan a la tarjeta de crédito una mayor movilidad y gama de servicios.

La resolución del 29 de julio de 1993, modifica en parte la regla Octava quedando como a continuación se escribe:

"OCTAVA.- El tipo de cambio que se utilice para calcular la correspondiente equivalencia no podrá exceder de la cantidad que resulte de sumar al tipo de cambio que dé a conocer la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. - de conformidad con lo señalado en el punto 2 de la "Resolución sobre el tipo de cambio aplicable para calcular el equivalente en moneda extranjera y pagaderos en moneda nacional", publicada

en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1991- en la fecha de presentación de los documentos respectivos, el importe correspondiente al uno por ciento de dicho cambio.

En ningún caso el tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia en moneda nacional de los referidos consumos o disposiciones podrá ser superior al tipo de cambio máximo de venta que cotice en ventanilla la institución de crédito emisora para operaciones cambiarias con su clientela<sup>68</sup>.

Otra circunstancia en la promoción y operación de las Tarjetas de Crédito, son las facturaciones injustificadas en el estado de cuenta mensual por parte de la empresa operadora, anotando cobros inexistentes a los tarjetahabientes, sin demostrar los pagarés suscritos a favor de los bancos acreditantes. Otro factor es la duplicación de las tarjetas de crédito y la falsificación de firmas que ocasionan considerables pérdidas a los bancos en el ámbito económico.

De igual forma los sistemas de cómputo y los equipos utilizados en el procesamiento de información resultan obsoletos, ante las fallas del equipo y de los sistemas; aunando a ello la información desactualizada y atrasada.

### **E) Del 18 de diciembre de 1995.**

1995 un año de cambios en la economía nacional, lo cual afecto a la

---

<sup>68</sup> Véase REGLA OCTAVA, de las Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Crédito en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito Bancarias de 1993.

banca nacional y sobre todo a los tarjetahabientes, ya que el descontrol de las tasas de interés fue tal que afectó a la cartera vencida, provocando un aumento de forma considerable, misma que a la fecha sigue creciendo.

Por lo tanto el 18 de diciembre de 1995, se publican en el Diario Oficial de la Federación, nuevas reglas para la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, las que abrogan las reglas publicadas el día 9 de marzo de 1990.

La cuarta regla manifiesta que cuando el tarjetahabiente lo solicite, podrá la institución acreditante obligarse a pagar por cuenta del acreditado a los proveedores, respecto a la compraventa de bienes o servicios solicitados por la vía telefónica, o bien, utilizando otra vía electrónica y que los bienes adquiridos sean entregados en su propio domicilio o en el que éste indique, en las anteriores reglas no se encontraba estipulada dicha disposición.

En las anteriores reglas la única manera que contemplaba esta legislación para solicitar a la institución de crédito que esta pague por cuenta del acreditado era vía telefónica y el lugar de entrega debería ser en el domicilio del propio tarjetahabiente.

En la séptima regla, al determinarse el plazo de vigencia de los contratos de apertura de crédito señala que el plazo mínimo será de un año a excepción cuando el tarjetahabiente celebra por primera vez contrato de apertura de crédito, el plazo será el comprendido entre la fecha de su celebración y la fecha general de vencimiento que será la que cada institución deberá establecer en una o varias fechas generales de vencimiento. Anteriormente sólo se hacía mención al plazo mínimo de un año.

Para determinar el plazo de vigencia de los contratos de apertura de crédito y sus prórrogas subsecuentes la anterior legislación establecía que se ajustarían a los máximos previstos en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

En los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente se podrá pactar que su vigencia prorrogable por un plazo mínimo de un año, siempre y cuando no se realicen cambios en sus términos o condiciones.

Si la institución pretende cambiar sus términos y condiciones al vencimiento del contrato, tendrá que celebrar un nuevo contrato pudiéndose convenir que se traspase a este último los saldos del contrato anterior, así como utilizar el número del contrato y el de la tarjeta que le correspondían al contrato anterior.

En esta regla se obliga a las instituciones para que envíen al acreditado un ejemplar del contrato que haya celebrado y si se va a sustituir, deberá enviar al acreditado cuando menos con veinticinco días de anticipación al vencimiento del contrato vigente, el nuevo modelo del contrato a celebrar.

Junto al nuevo modelo de contrato deberá acompañarle el acreditado un folleto explicativo donde de manera sencilla conste:

1. El mecanismo que se utilizará para la determinación de la tasa de interés.
2. Cuales serán los saldos promedio sujetos a interés.
3. La fórmula de cálculo de los intereses.
4. Los supuestos en los que no se pagarán intereses y;

5. Las principales características de los contratos de seguro previstas, derivadas del robo o extravío.

En las anteriores reglas no se prevían estas disposiciones.

Respeto de los pagos de consumos o disposiciones efectuadas en el extranjero dice la octava regla, que el tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia la dará a conocer la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., cuando esta no pueda dar a conocer el tipo de cambio se utilizará el que publique el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario siguiente al de la fecha de presentación de los documentos.

Este tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia de los consumos o disposiciones no podrá ser mayor al tipo de cambio máximo de venta que cotice en ventanilla la institución emisora de la tarjeta para operaciones cambiarias.

La diferencia con las antiguas reglas es que para calcular la equivalencia tomaba como referencia el tipo de cambio libre vigente a la fecha de presentación de los documentos.

Como modalidad respecto a los cargos que podrán las instituciones realizar con sus acreditados dice la novena regla en su inciso f, tenemos los gastos por cobranza, únicamente cuando exista una gestión de cobro conforme a los mecanismos establecidos en el contrato.

Así mismo, establece que las instituciones tienen prohibido cargar a la cuenta del acreditado el importe de los bienes o servicios suministrados por los proveedores, en fecha anterior a aquella que los proveedores les



presenten los documentos que amparen de los bienes o servicios.

En la décima regla se establece que en los contratos de apertura de crédito se especificará los plazos de amortización, las comisiones aplicables a los acreditados por el uso de la tarjeta de crédito, las comisiones aplicables a los acreditados por el uso de las tarjetas de crédito, el límite de crédito al que tendrán que sujetarse y los supuestos cuando no se causarán interés o comisiones.

Al momento de contratar las instituciones, acordarán con sus acreditados, la tasa de interés que se vaya a aplicar, obligándolos a realizarlo en las disposiciones siguientes:

a) Sólo podrá pactarse una tasa de interés ordinaria y de ser así una tasa de interés moratoria.

b) Existen tres opciones para expresar la tasa de interés que son:

1. Punto porcentuales y/o sus fracciones, fijos.

2. Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos, que se adicionara a la tasa de referencia que se elija de entre las tasas siguientes:

- La tasa de interés interbancaria de equilibrio (T.I.I.E.);
- La tasa de rendimiento en colocación primera de certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), ó;
- El costo porcentual promedio de captación que el Banco de México estime y que publique el Diario Oficial de la Federación (C.P.P.).

Si se eligiera alguna de las tasas previstas en los dos primeros incisos deberá indicarse el plazo de las operaciones a las cuales esté

referida la T.I.I.E. o el plazo de los C.E.T.E.S., o bien.

3. Indicando el número de puntos porcentuales máximo o mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia y que dentro de dicho cargo, la tasa de interés aplicable se ajuste al alza o a la baja, según resulte, al sumar a la tasa de referencia utilizada, los puntos porcentuales o sus fracciones, que se obtengan de aplicar a dicha tasa de referencia, el porcentaje que acuerden con sus clientes.

c) No podrán las instituciones pactar tasas alternativas.

d) Al pactar las instituciones la tasa de interés con base en una tasa de referencia, también deberán indicar que dicha tasa de referencia deberá ser la última publicada durante el periodo que se acuerde para la determinación de la tasa de interés o la que resulte del promedio aritmético de dichas tasas, publicadas durante el referido período.

e) Los intereses que se causen se calcularán sobre el promedio de saldos diarios del período que mantenga el acreditado y,

f) Se podrá pactar una o más tasas de referencia sustitutivas para el momento en que deje de existir la tasa de referencia originalmente pactada, debiéndose convenir el número de puntos porcentuales o sus fracciones, que, en su caso, se sumen a la tasa sustitutiva que corresponda, así como el orden en que dichas tasas de referencia sustituirán a la originalmente pactada.

Las instituciones de crédito con las anteriores reglas contaban con la libertad de determinar libremente los plazos de amortización e intereses de los créditos, así como comisiones, límite de crédito, periodos cuando no se causarán intereses y/o comisiones.

Durante la vigencia del contrato de apertura de crédito les está estrictamente prohibido a las instituciones modificar los términos y condiciones; dice la regla décimo primera únicamente lo harán en lo referente al límite de crédito, el cual podrá ser disminuido unilateralmente o ampliado de la siguiente manera.

Podrá ser ampliado de forma unilateral por las instituciones el límite de crédito sin necesidad de consentimiento del acreditado en un porcentaje que no exceda del incremento que tenga el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación. Para ampliar el límite de crédito en una cantidad superior a dicho monto, se requerirá la autorización expresa del acreditado.

Las instituciones de crédito en la regla anterior contaban con la facultad de modificar las comisiones, los intereses pactados, así como, las características del contrato y tales modificaciones no podrían surtir efectos antes de la fecha límite de pago.

En la décima segunda regla se indica que mensualmente las instituciones deberán enviar a su acreditado un estado de cuenta, donde indicarán, las cantidades cargadas y abonadas durante cada período, así como en su caso, los datos necesarios para determinar los intereses.

Con las anteriores reglas el tarjetahabiente se encontraba que en su estado de cuenta que le envía la institución bancaria solo le indicaban las cantidades cargadas y abonadas, con las actuales reglas va a tener conocimiento además como se integrarán los intereses.

De conformidad a lo estipulado en el contrato de crédito las instituciones deberán, dice la décima séptima regla:

a) Contratar un seguro que ampare los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito, o bien, asumirlos de manera directa, y;

b) Contratar un seguro que cubra el pago de los saldos que subsistan al fallecimiento del acreditado hasta por el límite pactado, o bien condenarlos.

Como modalidad en esta regla tenemos que las instituciones de crédito tienen la obligación de contratar un seguro que cubrirá el saldo que subsista en caso de fallecimiento del acreditado y con las anteriores reglas únicamente operaba un seguro para riesgos derivados del crédito.

Previa solicitud hecha por el interesado las instituciones únicamente podrán entregar las tarjetas de crédito dice la vigésima regla. Deberán ser entregadas personalmente al tarjetahabiente o a familiar que muestre identificación oficial, no podrán enviarlas por correo.

Como innovación dentro de estas reglas, tiene la creación de otra regla la vigésima primera, la que manifiesta respecto a los pagos que el acreditado haga en efectivo en cualquier institución de crédito, deberán ser considerados para todos los efectos con fecha valor el día de la recepción del propio pago, siempre y cuando éste se realice a más tardar a las 14:00 hs. en días hábiles bancarios.

Debido a todos los sucesos acontecidos durante 1995, el Banco de México toma la decisión de derogar las Reglas del 9 de marzo de 1990 y publicando en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 1995, las REGLAS A LAS QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE EN LA EMISION Y OPERACION DE TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS, las cuales fueron modificadas

por resoluciones los días 19 de febrero, 17 de julio y 27 de diciembre de 1996, quedando de la siguiente forma:

“El Banco de México, con fundamento en los artículos 24 y 26 de su Ley así como 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, y considerando que: 1) el margen de intermediación que las instituciones de banca múltiple cobran en créditos que otorgan responde en gran medida a los costos de operación y de capital de la institución acreditante, así como a los riesgos crediticios involucrados; 2) los usuarios de crédito deben contar con elementos que faciliten conocer y comparar el margen efectivo que cobran las distintas instituciones; 3) se han estado llevando a cabo acciones para que las tasas de referencia reflejen de manera más adecuada las condiciones de los mercados financieros, y 4) resulta conveniente efectuar algunas adecuaciones al régimen aplicable a las tarjetas de crédito bancarias y compilar en un sólo ordenamiento las disposiciones que regulan la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, propiciando con ello su conocimiento general y adecuada aplicación, ha resuelto expedir las siguientes:

#### **- Reglas de la Emisión de Tarjetas de Crédito -**

**PRIMERA.**- Las instituciones de banca múltiple en la expedición de tarjetas de crédito, deberán ajustarse a lo previsto en estas Reglas y en las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDA.**- Las tarjetas de crédito podrán ser de uso exclusivo en territorio nacional, o bien de uso nacional e internacional.

**TERCERA.**- Se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional, como en el extranjero;

b) La denominación de la institución que la expida;

c) Un número seriado para efectos de control;

d) El nombre del titular y una muestra de su firma visual o codificada

electrónicamente;

e) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente;

f) La mención de ser intransferible, y

g) La fecha de vencimiento de la tarjeta.

**CUARTA.**- La expedición de tarjetas de crédito se hará invariablemente con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional, por los cuales la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los bienes, servicios y, en su caso, dinero en efectivo, que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la Regla Decimocuarta. Para ese efecto, la tarjeta deberá presentarse al establecimiento respectivo y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés o utilizar notas de venta, fichas de compra u otros documentos que para tal efecto sean aceptados por la institución, a favor del banco acreditante, entregándolos a dicho establecimiento.

Asimismo, con base en el contrato de apertura de crédito, la institución podrá obligarse a pagar por cuenta del acreditado, las órdenes de compra de bienes y servicios que el tarjetahabiente solicite, telefónicamente o por alguna vía electrónica, a dichos proveedores, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados en el domicilio del propio tarjetahabiente o en el que éste indique.

El tarjetahabiente también podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus corresponsales bancarios y, en su caso, a través de equipos o sistemas automatizados.

Los pagarés que se deriven de operaciones celebradas en territorio nacional deberán contener la mención de ser negociables únicamente con instituciones de crédito.

#### - DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO -

**QUINTA.**- Las instituciones podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan tarjetas de crédito, con personas físicas o morales.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen, en cumplimiento de la Regla Tercera.

**SEXTA.**- En los contratos de apertura de crédito en los que se prevea la posibilidad de que el acreditado no pague el total de las cantidades a su cargo en la fecha límite de pago, deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que dicho acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo.

**SEPTIMA.**- El plazo mínimo de vigencia de los contratos de apertura de crédito será de un año, excepto cuando se trate de contratos de apertura de crédito celebrados por primera ocasión con un tarjetahabiente, en cuyo caso, el plazo de vigencia de los respectivos contratos será el comprendido entre la fecha de su celebración y la fecha general de vencimiento que le corresponda conforme al párrafo siguiente.

Con el objeto de uniformar en una o varias fechas los vencimientos de los

contratos de apertura de crédito que se celebren para cada tipo de tarjeta de crédito cuya vigencia termine en un mismo año calendario, cada institución deberá establecer una o varias fechas generales de vencimiento para tal efecto. Una vez establecida la o las fechas antes referidas, estas no podrán cambiarse en el futuro.

En los contratos de apertura de crédito se podrá pactar que su vigencia pueda ser prorrogada por un plazo mínimo de un año, siempre y cuando no se cambien sus términos y condiciones.

Si al vencimiento de un contrato, la institución pretende modificar sus términos y condiciones, tendrá que celebrar un nuevo contrato y, de así convenirse, traspasarse a este último los saldos del contrato anterior. En este caso, en los nuevos contratos que celebren las instituciones podrá utilizarse el número del contrato y el de la tarjeta que correspondían al contrato anterior.

Las instituciones deberán enviar al acreditado un ejemplar del contrato de apertura de crédito que hayan celebrado. Tratándose de un contrato de apertura de crédito que vaya a sustituir a otro deberá enviarse al acreditado el nuevo modelo de contrato, cuando menos con 25 días de anticipación al vencimiento del contrato vigente.

Adjunto al contrato deberá entregarse al acreditado un folleto explicativo que precise de manera sencilla: a) el mecanismo que se utilizará para la determinación de la tasa de interés; b) cuáles serán los saldos promedio sujetos a interés; c) la fórmula de cálculo de los intereses; d) los supuestos en los que no se pagarán intereses, y e) las principales características de los contratos de seguro previstos en la Regla Decimoséptima. Lo anterior deberá ser explicado con base en los términos y condiciones del contrato y en los rubros especificados en los formularios del estado de cuenta, a fin de que el acreditado pueda corroborar con dicha información los datos asentados en los estado de cuenta que se le envíen.

**OCTAVA.-** En el contrato de apertura de crédito podrá pactarse que la institución pague por cuenta del tarjetahabiente bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, cargando los importes respectivos a la cuenta corriente que la institución siga a su acreditado.

**Las instituciones acreditantes tendrán prohibido realizar, por cuenta de terceros, ofertas a sus acreditados para la adquisición de bienes y servicios, cuyo pago se efectúe mediante cargos en la cuenta corriente que las instituciones sigan a sus acreditados, en las que se señale que, para evitar los cargos citados, los acreditados deban manifestar su inconformidad para que se lleven a cabo esos cargos.**

Los pagos de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, serán correspondidos invariablemente con un cargo en moneda nacional a la cuenta del tarjetahabiente. El tipo de cambio que se utilice para calcular la correspondiente equivalencia no podrá exceder de la cantidad que resulte de sumar al tipo de cambio que dé a conocer la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. - de conformidad con lo señalado en el punto 2 de la Resolución sobre el tipo de cambio aplicable para calcular el equivalente en moneda nacional del principal y los intereses de los Bonos de la Tesorería de la Federación el 10 de noviembre de 1991-, en la fecha de presentación de los documentos respectivos, el importe correspondiente al uno por ciento de dicho tipo de cambio. Cuando la Bolsa

Mexicana de Valores, S.A. de C.V. no pueda dar a conocer el mencionado tipo de cambio, se utilizará el que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil siguiente al de la fecha de presentación de los referidos documentos.

En ningún caso el tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia en moneda nacional de los referidos consumos o disposiciones podrá ser superior al tipo de cambio máximo de venta que cotice en ventanilla la institución emisora de la tarjeta para operaciones cambiarias con su clientela en la fecha de presentación de los documentos respectivos.

**NOVENA.-** Las instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados:

- a) El importe de los pagarés suscritos por éstos, así como de los documentos a que se refiere el párrafo primero de la Regla Cuarta anterior,
- b) El importe de las disposiciones de efectivo;
- c) El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta.
- d) Los intereses pactados;
- e) Las comisiones que se establezcan en el contrato, y
- f) Los gastos por cobranza, únicamente cuando exista una gestión de cobro conforme a los mecanismos establecidos en el contrato.

Las instituciones no deberán cargar a la cuenta del acreditado el importe de los bienes o servicios suministrados por los proveedores, en fecha anterior a aquella en que los propios proveedores les presenten los pagarés, notas, fichas de venta u otros documentos que amparen el importe de los citados bienes o servicios.

**DECIMA.-** En los contratos de apertura de crédito se establecerán los plazos de amortización, en su caso, las comisiones que se aplicarán a los acreditados por el uso de la tarjeta de crédito; los medios por los que se dará a conocer el límite de crédito al que habrán de sujetarse los tarjetahabientes y, de ser el caso, los supuestos bajo los cuales no se causarán intereses o no se cargarán comisiones.

Las instituciones acordarán con sus acreditados, en su caso, la tasa de interés que vayan a aplicar, sujetándose a las disposiciones siguientes, así como a las demás que resulten aplicables:

- a) Sólo podrá pactarse una tasa de interés ordinaria y, en su caso, una tasa de interés moratoria;
- b) La tasa de interés deberá expresarse conforme alguna de las tres opciones siguientes:

1) Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos;

2) Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos que se adicionen a la tasa de referencia que se elija de entre las tasas siguientes:

- i) la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE),
- ii) la tasa de rendimiento en colocación primaria, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), o

**iii) el costo de captación a plazo de pasivos denominados**



**en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación (CFF). Tratándose de las tasas de referencia previstas en los 2 primeros incisos deberá indicarse el plazo de las TIE o el plazo de los CETES al que este referida la tasa de las operaciones.**

3) Estableciendo:

iv) el número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y

**v) que dentro de dicho rango resultante de lo anterior, la tasa de interés se determine multiplicando la tasa de referencia por un factor fijo, o**

4) Estableciendo:

**vi) el número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y**

**vii) que dentro del rango resultante de lo anterior, la tasa de interés se determine multiplicando la tasa de referencia por un factor fijo, y sumando al producto un número fijo de puntos porcentuales o sus fracciones.**

c) Las instituciones no podrán pactar tasas alternativas;

d) En el evento de que las instituciones pacten la tasa de interés con base en una tasa de referencia, también deberán pactar que dicha tasa de interés, o la que resulte del promedio aritmético de dichas tasas, publicadas durante el referido período. Lo anterior en el entendido de que el período de determinación de la tasa de interés, no necesariamente deberá coincidir con el período en que los intereses se devenguen;

e) Los intereses que se causen se calcularán sobre el promedio de saldos diarios del período que mantenga el acreditado, y

f) Las instituciones podrán pactar una o más tasas de referencia sustitutivas para el evento de que deje de existir la tasa de referencia originalmente pactada, debiéndose convenir el número de puntos porcentuales o sus fracciones que, en su caso, se sumen a la tasa sustitutiva que corresponda, así como el orden en que dichas tasas de referencia sustituirían a la originalmente pactada.

Los acuerdos mencionados deberán quedar claramente establecidos desde el momento en que se celebre el contrato de apertura de crédito correspondiente.

**DECIMOPRIMERA.**- A las Instituciones les estará prohibido modificar los términos y condiciones de los contratos de apertura de crédito durante su vigencia, salvo en lo que se refiere al límite de crédito, el cual podrá ser disminuido unilateralmente por la institución o ampliado en los términos del párrafo siguiente.

Las Instituciones podrán de manera unilateral ampliar el límite de crédito sin necesidad del consentimiento del acreditado en un porcentaje que no exceda

del incremento que tenga el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Para ampliar el límite de crédito en una cantidad superior a dicho monto, se requerirá la autorización expresa del acreditado.

En los referidos contratos se hará constar expresamente la facultad de las Instituciones para denunciarlos en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes. Lo anterior en el entendido de que tal facultad no deberá ser utilizada con el propósito de modificar los términos y condiciones del contrato de apertura de crédito objeto de la denuncia.

#### - DE LOS ESTADOS DE CUENTA -

**DECIMOSEGUNDA.** - Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando, cuando menos, las cantidades cargadas y, abonadas durante cada periodo, así como, en su caso, los datos necesarios para determinar los intereses.

Tratándose de tarjetas de crédito de uso nacional e internacional, las instituciones enviarán un solo estado de cuenta en el que se distingan los consumos y disposiciones de efectivo realizados dentro del territorio nacional, de aquéllos efectuados en el extranjero.

Las Instituciones deberán remitir los citados estados de cuenta dentro de los cinco días siguientes a la fecha de corte.

**DECIMOTERCERA.** - Las instituciones informarán por escrito a los acreditados de la fecha de corte de la cuenta, misma que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicado con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de ésta.

En los contratos de apertura de crédito se transcribirá textualmente el contenido de la presente Regla y de la anterior.

#### - DE LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES -

**DECIMOCUARTA.** - Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de tarjeta de crédito a las cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales éstos se comprometan a recibir pagarés o bien, notas de venta, fichas de compra u otros documentos, inclusive órdenes de compra que el tarjetahabiente solicite telefónicamente o por vías electrónicas, a favor de aquéllas por los bienes, servicios o dinero que tales proveedores suministren a los titulares de las tarjetas de crédito; estipulándose en los mismos contratos el límite a que, en su caso, deberán sujetarse en cada operación, obligándose tales instituciones a pagar a los proveedores en un plazo no mayor a quince días posteriores a la fecha en que le sean presentados, las cantidades respectivas, menos las comisiones que, en su caso, se pacten.

Tratándose de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, su importe deberá ser pagado con divisas por las instituciones emisoras de las

tarjetas de crédito, en la fecha de presentación de los documentos a que se refiere el párrafo anterior.

**Las instituciones que deseen pactar con los proveedores que los pagos a que se refiere la presente Regla se efectúen en plazos distintos a los mencionados, según corresponda, deberán presentar su solicitud por escrito a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero del Banco de México, acompañando el texto de la cláusula del contrato respectivo.**

**DECIMOQUINTA.**- En los contratos a que se refiere la Regla anterior, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de estos mismos contratos, el proveedor quedará obligado a:

- a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentra vigente;
- b) Comprobar que la firma del tarjetahabiente corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva, o que, tratándose de las órdenes de compra a que se refiere el segundo párrafo de la Regla Cuarta anterior, se obtenga la autorización correspondiente, de acuerdo con los términos pactados para tal propósito, así como que los bienes adquiridos hayan sido entregados en el domicilio del propio tarjetahabiente o en el que éste designe, y
- c) Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo salvo que al efectuarse la venta de bienes, prestación del servicio o disposición de efectivo, obtenga autorización del emisor para excederlo, en forma directa o a través de equipos electrónicos.

Tratándose de consumos y disposiciones efectuados dentro del territorio nacional, el proveedor deberá quedar obligado, además, a no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera.

#### - DISPOSICIONES GENERALES -

**DECIMOSEXTA.**- Cuando las instituciones reciban aviso del extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no deberá ser aceptada.

**DECIMOSEPTIMA.**- Las instituciones, conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el contrato, deberán: a) contratar un seguro que ampare los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito, o bien, asumirlos de manera directa, y b) contratar un seguro que cubra el pago de los saldos que subsistan al fallecimiento del acreditado hasta por el límite pactado, o bien condonarlos.

**DECIMOCTAVA.**- Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a otras disposiciones, el Banco de México podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

- a) Cuando las institución se aparte de lo que establecen estas Reglas y demás disposiciones aplicables;
- b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas, y

c) Cuando el propio Banco de México considere que el manejo de las tarjetas de crédito que hace la institución se aleja de las sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

**DECIMONOVENA.**- Cuando una institución emisora de tarjetas de crédito encomiende a otra institución o empresa, que maneje los aspectos operativos de las mismas, aquélla deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares, para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos.

**VIGESIMA.**- Las instituciones únicamente podrán entregar tarjetas de crédito previa solicitud expresa hecho por el interesado.

La entrega de tarjetas de crédito deberá hacerse al titular o a la persona que al efecto se identifique dentro del domicilio del tarjetahabiente, no debiendo las instituciones enviarlas por correo, salvo que en los sistemas de la institución de que se trate, la posibilidad de utilizar las tarjetas que se envíen, se encuentra condicionada a que el titular lo solicite expresamente a través de dispositivos electrónicos, por vía telefónica o directamente en las sucursales de la institución.

**VIGESIMAPRIMERA.**- Los pagos que el acreditado haga en efectivo en cualquier institución de crédito, deberán ser considerados para todos los efectos con fecha valor el día de la recepción del propio pago, siempre y cuando éste se realice a más tardar a las 14:00 horas en días hábiles bancarios.

#### - DISPOSICIONES TRANSITORIAS -

**PRIMERA.**- Las presentes Reglas entrarán en vigor el 1o. de febrero de 1996.

**SEGUNDA.**- Se abrogan las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1990.

**TERCERA.**- Las instituciones podrán continuar recibiendo solicitudes de crédito amparadas en los documentos denominados "Solicitud-contrato de tarjeta de crédito" con que actualmente cuenten o hayan distribuido, siempre que, con la tarjeta de crédito que, en su caso, entreguen al acreditado, adjunten una comunicación que señale los cambios que correspondan a los citados documentos, en términos de las presentes Reglas.

## **CAPITULO V**

### **RELACION JURIDICA ENTRE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA FORMACION Y PRACTICA DEL USO DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA**

1. Elementos que intervienen en la Relación Jurídica de la Tarjeta de Crédito Bancaria.
2. Características Principales que debe contener la Tarjeta de Crédito Bancaria.
3. Derechos y Obligaciones de cada uno de los Sujetos que participan en la Relación Jurídica de la Tarjeta de Crédito Bancaria:
  - A) Banco Emisor.
  - B) Tarjetahabiente.
  - C) Negocio Afiliado.
4. El Contrato de Apertura de Crédito en la Tarjeta de Crédito Bancaria.
5. Características del Crédito que otorga la Tarjeta de Crédito Bancaria.
6. Ventajas y Desventajas del Manejo de la Tarjeta de Crédito Bancaria.
7. Relaciones derivadas de la Tarjeta de Crédito Bancaria.
8. El Impacto y Desarrollo Económico en la Sociedad Actual.

## CAPITULO V

### RELACION JURIDICA ENTRE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA FORMACION Y PRACTICA EN EL USO DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA

#### *1. Elementos que intervienen en la Relación Jurídica de la Tarjeta de Crédito Bancaria.*

La expedición y operación de tarjetas de crédito bancarias implicaría una operación activa, esto sería porque los bancos al otorgar la disposición del crédito al cliente, se convierten en acreedores, todo esto por medio del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

Como noción a las operaciones bancarias, citaré a la doctrina...

"La operación de crédito, se caracteriza por implicar una transmisión actual de la propiedad de dinero o de títulos, por el acreedor, para que la contrapartida se realice tiempo después por el deudor. Cualquiera que sea la operación de crédito que consideremos, se encontrará en ella, indefectiblemente los rasgos mencionados: plazo, confianza en la capacidad de contraprestación y transmisión actual de dominio a cambio de una contraprestación diferida (Greco).

La operación de banco, cualquiera que sea la que consideremos, se caracteriza por ser una operación de crédito realizada profesionalmente; es decir, que las operaciones de crédito individualmente consideradas no pasan de ser eso; cuando se realizan en forma profesional se convierten en operaciones bancarias"<sup>69</sup>.

---

<sup>69</sup> RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín; Curso de Derecho Mercantil, Tomo II, Vigésimotercera Edición, Editorial Porrúa, México 1998, p. 54.

Los bancos son empresas que se encuentran en el centro de una doble corriente de capitales; los que afluyen al banco por no ser inmediatamente necesitados por sus dueños, y los que salen del banco para ir a manos de los que se encuentran precisados de ellos, en tomar dinero barato y en suministrarlo un poco más caro, con carácter profesional, es decir, de un modo habitual y como finalidad de existencia, consiste la sustancia de un banco. Las operaciones en las que el banco recibe dinero son operaciones de crédito; aquéllas en las que el banco da dinero, también lo son.

Operación bancaria es toda aquella operación practicada por un banco con carácter profesional y como eslabón de una serie de operaciones activas y pasivas similares<sup>70</sup>

Dentro de la operación de la tarjeta de crédito se encuentran dos tipos de elementos los personales y los formales. Los elementos personales serán:

- 1.- Una institución bancaria (banco emisor);
- 2.- El cliente (tarjetahabiente); y
- 3.- Los proveedores (negocio afiliado, comerciante).

El BANCO, es un establecimiento bancario o entidad financiera que principalmente se caracteriza por desarrollar actividades de intermediación en el crédito, captando primero los capitales dispersos que se encuentren disponibles, y redistribuyéndolos luego en operaciones de crédito a favor de quienes necesitan el auxilio del capital para producir.

Los bancos por medio de la realización de operaciones pasivas,

recogen del público aquellos capitales que se encuentran sin utilizarse, sin una ocupación productiva inmediata (capital de los ahorradores, principalmente). Además, por otra parte, esos mismos capitales, mediante las operaciones denominadas activas ponen a disposición, primordialmente, de la industria y el comercio, para sus actividades de producción y cambio de bienes y servicios.

La institución emisora es la pieza clave dentro de la llamada "relación triangular" <sup>71</sup> entre banco, cliente y comerciante; es la encargada de darle el crédito al usuario, respaldando a la tarjeta de crédito, aceptando los pagos que genera la utilización de este documento y, a través de los cajeros automáticos, proporciona dinero en efectivo, independientemente que en el futuro requiera el pago al cliente o tarjetahabiente.

Estos bancos funcionan como acreditantes y cada uno es a la vez el emisor de la tarjeta de crédito, respaldando y efectuando los pagos a que da lugar la utilización de la misma.

Existen como parte del banco, empresas conocidas como operadoras de sistemas de tarjetas de crédito bancarias. Demasiadas instituciones bancarias o de crédito, no cuentan con la infraestructura necesaria para dar un servicio adecuado al cliente, por tal motivo los bancos medianos y pequeños se unen a una empresa que trabaja un sistema de tarjetas de crédito, la cual una de sus principales funciones consiste en lograr que cada día se afilien más negocios a su sistema y de esta manera los bancos logran captar un número mayor de negocios en donde su tarjeta sea aceptada; la entidad jurídica que otorga el crédito será el banco, la empresa operadora sirve como intermediadora de negocios afiliados con el

---

<sup>70</sup> Ibidem.; p. 54 y siguientes.



banco y el tarjetahabiente.

Esto mismo sucede con los conocidos cajeros automáticos RED, en los cuales pueden realizarse operaciones con tarjetas de crédito de diferentes bancos; actualmente por medio de la tarjeta conocida como ELECTRON, se pueden gozar de los servicios de todos los cajeros automáticos RED.

El **CLIENTE** o acreditado, más conocido como tarjetahabiente, es una persona física o jurídica con amplia capacidad, es la persona beneficiaria del crédito otorgado por el banco o institución bancaria, cuya solvencia ha sido debidamente constatada y confirmada por la institución de crédito. Realizará sus pagos de acuerdo con el contrato que haya firmado con el banco; mediante la presentación de la tarjeta de crédito y la firma del voucher, podrá adquirir bienes y servicios; además, sin estos requisitos por vía telefónica, sólo proporcionando su clave confidencial, podrá adquirir bienes y servicios a domicilio.

El **NEGOCIO AFILIADO**, es el establecimiento comercial o de servicios; también puede ser una persona física o jurídica, la cual no tiene ningún tipo de relación legal con el cliente; su relación surge principalmente con el banco, con el cual tiene firmado un contrato de afiliación; el negocio afiliado acepta el pago inmediato de sus operaciones, ventas o prestación de servicios con la sola presentación de la tarjeta de crédito y la firma del pagaré por parte del acreditado.

Con el sistema de tarjeta de crédito se ha logrado agilizar las ventas y la prestación de algunos servicios a plazos, ya que representa para los negocios comerciantes el pago inmediato de sus operaciones diarias, esto

---

<sup>71</sup> Cogomo; Ob. Cit.; p. 205.

se debe a que el usuario o tenedor al realizar una compra o solicitar la prestación de un servicio cancela completamente su valor, presentando la tarjeta y firmando un comprobante de venta, que posteriormente lo hace efectivo mediante la consignación en cuenta corriente del establecimiento de la presentación en las instituciones de crédito correspondientes. Esto significa que el comprobante es abonado de forma inmediata a la cuenta del beneficiario, es decir, el establecimiento o negocio afiliado; todo esto se da como resultado al canje del comprobante con los diferentes negocios afiliados al sistema. Este tipo de procedimiento solamente se utiliza cuando la tarjeta de crédito ha sido expedida por una institución bancaria.

El pago que se le da al comerciante por parte del banco, será en el momento en que este presente las facturas o comprobantes de venta conforme a lo estipulado en el contrato de afiliación, solo en estos casos el pago no es de forma inmediata, pero hay la seguridad de que la institución bancaria lo haga.

Como mencionamos la utilización de la tarjeta de crédito bancaria genera una relación jurídica en la que participan la entidad crediticia, el negocio afiliado, y el tarjetahabiente.

Y los elementos formales (también conocidos como elementos convencionales) son:

1.- La tarjeta de crédito (el plástico expedido por la institución bancaria y utilizada por un tarjetahabiente ante el proveedor o empresa afiliada);

2.- El contrato de apertura de crédito en cuenta corriente (celebrado entre el banco - acreditante - y el tarjetahabiente - acreditado).

3.- El pagaré también conocido como voucher (que es firmado por el tarjetahabiente a favor de la institución bancaria, sólo contra el consumo del servicio o bien de que se trate y que entrega a los proveedores y no negociable).

4.- El contrato de afiliación del proveedor (celebrado entre el banco y los proveedores - tiendas, restaurantes, hoteles, librerías - los cuales se comprometen a recabar los pagarés que firmen los tarjetahabientes y demás comprobantes de venta para que en su caso se demuestre la compra bajo el proceso de vía telefónica, a entregarlos a los bancos contra su pago en efectivo).

Cada uno de los elementos antes mencionados, tanto personales como formales, forman parte del mecanismo de las tarjetas de crédito bancarias. La relación entre los elementos personales es conocida como relación tripartita, porque en ella intervienen tres elementos el banco emisor, el tarjetahabiente y el negocio afiliado.

Es necesario comentar que el crédito no es otorgado al tarjetahabiente por el negocio afiliado sino por una institución bancaria, es de carácter rotatorio, es decir, que una vez utilizado el cupo cualquier cancelación total o parcial trae como resultado una nueva disponibilidad en favor del usuario esto depende del pago total o parcial inmediato y puntual durante la vigencia de la tarjeta efectuado por el usuario.

El banco al autorizar el crédito toma en consideración la situación particular en la que se encuentra el usuario, esto significa, que toma en cuenta los informes realizados por gente especializada, la cual hace un estudio minucioso para conceder o no el crédito.

## **2. Características Principales de la Tarjeta de Crédito Bancaria.**

Las tarjetas de crédito tienen las siguientes características:

1. Son documentos privados que identifican al titular de un crédito (forma de plasmar una idea mediante letras o signos).

2. Se utilizan como forma de disposición de un crédito, vinculadas en el crédito bancario a la preexistencia de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente (revolvente).

3. Siempre se expiden a nombre de una persona física. En el caso de las tarjetas empresariales, en última instancia, es una persona física quien dispone del crédito.

4. Son intransferibles, es decir, sólo el acreditado podrá hacer uso de la tarjeta, así como las personas que cuenten con firmas autorizadas para tal efecto (extensión que el titular de la tarjeta de crédito otorgue a quien desee).

5. El banco acreditante entrega al cliente en su calidad de acreditado la tarjeta de crédito, que debe cumplir con los elementos formales, señalados en las REGLAS A LAS QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE EN LA EMISION Y OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS:

“REGLA TERCERA.- Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está

restringido al territorio nacional, o bien que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional como en el extranjero;

b) La denominación de la institución que la expida;

c) Un número seriado para efectos de control;

d) El nombre del titular y una muestra de su firma visual o codificada electrónicamente;

e) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente;

f) La mención de ser intransferible, y

g) La fecha de vencimiento de la tarjeta”

6. Otra característica podría ser, que la emisión de la tarjeta de crédito bancaria debe tener como base un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional.

7. Todas las tarjetas de crédito bancarias estarán sujetas a las disposiciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

---

\* Regla TERCERA de las Reglas para la Emisión de las Tarjetas de Crédito.

### **3. Derechos y Obligaciones de cada uno de los Sujetos que Participan en la Relación Jurídica.**

#### **A) Banco Emisor.**

Como se mencionó el único emisor de las tarjetas de crédito bancarias es una institución bancaria, la cual actuará como "el acreditante en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente"<sup>72</sup>; además de la emisión de la tarjeta es requisito indispensable la firma de un contrato con estas características, más aún no puede entregar la tarjeta si previamente no se ha llevado a cabo el contrato. Firmado el contrato, este generará para cada una de las partes derechos y obligaciones.

#### **- OBLIGACIONES. Ante el Tarjetahabiente o Usuario:**

1.- Aperturar un crédito en cuenta corriente, hasta por el importe determinado por las partes;

"REGLA QUINTA.- Las instituciones podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan tarjetas de crédito, con personas físicas o morales.

Quando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen, en cumplimiento de la regla tercera".

<sup>72</sup> DÁVALOS MEJÍA, Carlos Felipe; "Derecho Bancario y Contratos de Crédito", Segunda Edición, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla Harper Law, México 1992, p. 502.

<sup>1</sup> Regla QUINTA de las Reglas para la Emisión de las Tarjetas de Crédito.

2.- Dar al tarjetahabiente la tarjeta de crédito correspondiente; de la misma forma, hará que llegue el número confidencial con el cual puede disponer de efectivo en los cajeros automáticos y realizar compras por teléfono;

3.- Conceder al tarjetahabiente el uso de la tarjeta de crédito conforme a lo convenido; es decir, que pueda disponer de su crédito de forma libre.

4.- Enviar mensualmente al domicilio indicado por el tarjetahabiente, un estado de cuenta, el cual deberá estar muy bien detallado, señalando la fecha límite para la realización de los pagos, así como el monto mínimo a pagar;

“REGLA DECIMOSEGUNDA.- Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando, cuando menos, las cantidades cargadas y abonadas durante cada periodo, así como, en su caso, los datos necesarios para determinar los intereses.

Tratándose de tarjetas de crédito de uso nacional e internacional, las instituciones enviarán un solo estado de cuenta en el que se distingan los consumos y disposiciones de efectivo realizados dentro del territorio nacional, de aquéllos efectuados en el extranjero.

Las instituciones deberán remitir los citados estados de cuenta dentro de los cinco días siguientes a la fecha de corte”.

5.- Conceder al tarjetahabiente el uso de los diversos sistemas automatizados para la disposición de efectivo, así como para realizar

---

\* Regla DECIMOSEGUNDA, de las Reglas para la Emisión de las Tarjetas de Crédito

consultas al estado de cuenta y pagar total o parcialmente el saldo de la cuenta;

6.- Recibir el pago total o parcial del saldo del tarjetahabiente;

7.- Asentar en los diversos registros contables, los abonos que el tarjetahabiente efectúe en su cuenta corriente, y dar comprobantes de tales depósitos; y

“REGLA NOVENA.- Las instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados:

a) Los pagarés suscritos por éstos, así como los documentos a que se refiere el párrafo primero de la Regla Cuarta anterior;

b) Las disposiciones de efectivo;

c) Los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta;

d) Los intereses pactados;

e) Las comisiones por apertura de crédito, por las prórrogas de su ejercicio, por uso de la tarjeta y por entregas de efectivo

f) Los gastos por cobranza, únicamente cuando exista una gestión de cobro conforme a los mecanismos establecidos en el contrato”.

---

\* Regla NOVENA, de las Reglas para la Emisión de las Tarjetas de Crédito.



8.- Cancelar la tarjeta de crédito, en caso de robo o extravío de la misma.

“REGLA DECIMOSEXTA.- Cuando las instituciones reciban aviso del extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no deberá ser aceptada”.

9.- Por último, los bancos deben contratar un seguro a favor de sus tarjetahabientes, que ampare los riesgos del robo o extravío.

**- Ante el Negocio Afiliado:**

1.- Celebrar el contrato de afiliación con el negocio que recibirá la tarjeta de crédito;

“REGLA DECIMOCUARTA.- Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistema de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores.....”

2.- Proporcionar al negocio afiliado el equipo necesario (máquinas de impresión, sistemas computarizados de información, boletín, etc.), así como la papelería indispensable (pagarés, listas de tarjetas robadas o extraviadas, boletines informativos, estadísticas, manuales de información interna, etc.) para la admisión y manejo práctico de la tarjeta de crédito;

\* Regla DECIMOCUARTA, de las Reglas para la Emisión de las Tarjetas de Crédito.

3.- Proporcionar información con respecto a la cantidad de la cual puede disponer el acreditado; y

4.- Efectuar los pagos a los establecimientos afiliados conforme a lo acordado, contra entrega de pagarés y posterior abono de su importe en cuenta de cheques.

**- DERECHOS, Ante el Tarjetahabiente:**

1. - Cerciorarse de la autenticidad de los datos proporcionados por el tarjetahabiente; es decir, podrá realizar una investigación para comprobar si el tarjetahabiente puede ser sujeto de crédito;

2. - Cobrar las comisiones correspondientes por apertura del crédito, por anualidad, así como por la disposición de efectivo en cajeros automáticos;

3. - Cobrar por los gastos realizados por la gestión de cobranza extrajudicial del adeudo;

4. - El banco tiene derecho a cobrar el saldo de la cantidad adeudada por el tarjetahabiente;

5. - Cobrar los intereses ordinarios y moratorios por falta de pago, ya sea de la totalidad o de la cantidad mínima a pagar señalada en el informe periódico, que se encuentren señalados en el contrato;

“REGLA DECIMA.- En los contratos de apertura de crédito se establecerán los plazos de amortización y, en su caso, las comisiones que se aplicarán a los acreditados por el uso de la tarjeta de crédito; los

medios por los que se dará a conocer el límite de crédito al que habrán de sujetarse los tarjetahabientes y, de ser el caso, los supuestos bajo los cuales no se causarán intereses o no se cargarán comisiones...”

6. - Rescindir el contrato en los términos convenidos; y

“REGLA DECIMOPRIMERA.- ...En los referidos contratos se hará constar expresamente la facultad de las instituciones para denunciarlos en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes. Lo anterior en el entendido de que tal facultad no deberá ser utilizada con el propósito de modificar los términos y condiciones del contrato de apertura de crédito objeto de la denuncia ”

7. - Exigir ejecutivamente el saldo contenido dentro del estado de cuenta del tarjetahabiente.

**- Ante el Negocio Afiliado:**

1. - Cerciorarse de la veracidad de los datos proporcionados por el negocio afiliado;

2. - Recibir una comisión (del 2 al 6%) del negocio afiliado por permitirle aceptar pagos con tarjetas de crédito; y

3. - Rescindir el contrato de afiliación si se violan las disposiciones en él contenidas.

---

\* Regla DECIMA, de las Reglas para la Emisión de Tarjetas de Crédito.

## B) Tarjetahabiente.

El Maestro Dávalos Mejía, en su obra citada con anterioridad, nos dice que la persona más importante en esta figura jurídica de nuestro Derecho Bancario lo es el tarjetahabiente, pero a su vez es la más desprotegida y a la que con malicia se puede encontrar envuelta en grandes problemas legales por demás conocidos.

En verdad, en esta época para los profesionistas, comerciantes, industriales, amas de casa e inclusive hasta para algunos estudiantes, e imprescindible para algunas empresas, la tarjeta de crédito se ha convertido en un instrumento de trabajo, llegando tal vez a ser una necesidad indispensable. Aunque no es raro encontrar un problema, como el de un cargo desconocido en el estado de cuenta; o que el pago que se hizo hace una semana no se encuentra bonificado; extraños cobros de comisiones fantasmas, por lo general en pequeñas cantidades, salvo raros casos, que prácticamente obligan al tarjetahabiente a pagarlos a estar dando varias vueltas al banco y tratar con funcionarios menores que sienten que el banco les pertenece, tratando al tarjetahabiente con el mayor despotismo imaginado. Desgraciadamente el Banco de México no toma en cuenta la responsabilidad del banco por estos conceptos; no habla de algún mecanismo o procedimiento que deba seguir el tarjetahabiente para los abusos que pueda cometer el banco; sólo hace mención en la regla Decimotercera, segundo párrafo que el tarjetahabiente cuenta con 45 días contados a partir de la fecha de corte para objetar el estado de cuenta, pasando el término no podrá hacer ningún tipo de reclamación.

Con esto podemos notar que el tarjetahabiente se encuentra en desigual condición frente a posibles arbitrariedades del banco,

---

\* Regla DÉCIMAPRIMERA, de las Reglas para la Emisión de las Tarjetas de Crédito.

convirtiéndolo a éste prácticamente en un ser supremo, dominante y severo frente al tarjetahabiente.

**- OBLIGACIONES:**

1. - Proporcionar correctamente los datos solicitados por la institución de crédito;

2. - Celebrar el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con la institución bancaria;

3. - Pagar la cuota establecida por el banco con respecto a los gastos de administración y expedición de la tarjeta;

4. - No exceder el límite del crédito autorizado en el contrato;

5. - Pagar el saldo del crédito concedido;

6. - Pagar al banco una comisión por disposiciones en efectivo y por el importe de sus compras;

7. - Pagar comisión por concepto de intereses sobre saldos diarios insolutos cuando haga amortizaciones mensuales y no pague oportunamente;

8. - A notificar, personalmente y por escrito al banco en caso de robo o extravío de la tarjeta de crédito mientras no haga dicha notificación al banco, el cliente será responsable del mal uso que pudiera dársele a dicha tarjeta.

9. - Actualmente con los nuevos sistemas conocidos como aprobación garantizada, el tarjetahabiente se obliga a hacer un depósito, la cuantía del depósito dependerá del banco en donde solicite la tarjeta, por ejemplo: Serfin con un depósito mínimo de \$500.00 otorga un crédito por el monto del depósito; Banamex con \$1,000.00 y Bancomer con \$2,000.00, entre mayor sea el depósito mayor será el crédito autorizado.

10. - También el tarjetahabiente en algunos bancos tendrá la obligación de tomarse una foto que aparecerá en la tarjeta de crédito.

**- DERECHOS:**

1. - Recibir una tarjeta de crédito;

2. - Recibir su número confidencial o NIP, para que con él pueda tener acceso a los sistemas automatizados del banco (cajeros automáticos), para solicitar saldos o disponer de dinero en efectivo, así como para realizar compras por teléfono;

3. - Utilizar los sistemas automatizados del banco, lo cual no sólo se reduce a la disposición de dinero en efectivo, sino que también puede hacer pagos de servicios (teléfono, luz, etc.), consulta de estados de cuentas, transferencia de fondos de una cuenta a otra, y el pago de las disposiciones efectuadas;

4. - Recibir toda clase de información referente al manejo de su cuenta (estado de cuenta);

5. - A que se le mantenga el crédito concedido en tanto cumpla con las cláusulas del contrato;

6. - Hacer uso del crédito concedido, pudiendo adquirir bienes y servicios de los negocios afiliados;

7. - Adquirir los bienes al mismo precio que si pagase en efectivo; y

8. - Dar por terminado su contrato cuando así lo desee.

“REGLA DECIMOTERCERA.- El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo...”

### **C) Negocio Afiliado.**

Los negocios o empresas afiliadas quienes son los proveedores de los bienes o servicios que van a utilizar o adquirir los tarjetahabientes, tienen una relación deudor-acreedor con el banco emisor y nunca con el tarjetahabiente, ya que con éstos sólo tiene una relación de entrega del bien o servicio con la confianza que el banco, emisor de la tarjeta con la que se adquirió o utilizó el bien o servicio, le pagará su dinero.

### **- OBLIGACIONES:**

1. - Celebrar con el banco un contrato de afiliación al sistema de tarjeta de crédito;

2. - Solicitar la autorización para aceptar una tarjeta de crédito, así como verificar si el monto del consumo hecho por el tarjetahabiente no excede el límite concedido por la institución de crédito;

3. - Aceptar el pago de bienes y servicios que se realicen con la tarjeta de crédito, entregando al cliente la copia respectiva del pagaré;

4. - No proporcionar al tarjetahabiente dinero en efectivo;

5. - Verificar la vigencia de la tarjeta de crédito, así como cotejar la firma que aparece en la tarjeta con la asentada en el pagaré;

6. - Retener la tarjeta de crédito que ha sido boletinada por robo o extravío, y en su caso dar aviso a las autoridades correspondientes;

7. - Remitir los pagarés respectivos al banco para poder cobrar su importe; y

8. - Mantener el precio de los productos o servicios a los clientes, como si las compras se realizarán en efectivo..

“REGLA DECIMOQUINTA.- En los contratos a que se refiere la regla anterior, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de estos mismos contratos, el proveedor quedará obligado a:

a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;

b) Comprobar que la firma del tarjetahabiente corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva, o que, tratándose de las órdenes de compra a que se refiere el segundo párrafo de la Regla Cuarta anterior, se obtenga la autorización correspondiente, de acuerdo con los términos pactados para tal propósito, así como que los bienes adquiridos hayan sido

---

\* Regla DECIMOTERCERA, de las Reglas para la Emisión de las Tarjetas de Crédito.



entregados en el domicilio del propio tarjetahabiente o en el que éste designe, y

c) Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes, prestación del servicio o disposición de efectivo, obtenga autorización del emisor para excederlo, en forma directa o a través de equipos electrónicos.

Tratándose de consumos y disposiciones efectuadas dentro del territorio nacional, el proveedor deberá quedar obligado, además, a no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera".

**- DERECHOS:**

1. - Que la institución emisora le entregue todos los instrumentos y papelería necesarios para aceptar pagos con tarjetas de crédito;

2. - Que, a la presentación de los documentos que acreditan el consumo de bienes o servicios, éstos sean pagados, reduciendo un porcentaje que queda a beneficio del banco; y

3. - Dar por terminada su afiliación con la institución de crédito.

***4. Características del Crédito que Otorga la Tarjeta de Crédito Bancaria.***

Tradicionalmente los bancos se abstendían de otorgar créditos destinados al consumo; aun en algunos países como México, estaba como

Ley prohibido a los bancos otorgar créditos para fines no productivos o no generadores de riquezas. Esta medida a cambiado y hoy el crédito para el consumo es una operación común y ampliamente aceptada.

El crédito en virtud del cual el tarjetahabiente puede realizar estas operaciones es:

- de carácter rotatorio,
- determinado respecto a la cuantía,
- con plazo fijo de vencimiento, y
- prorrogable indefinidamente.

La explicación de las aparentemente claras características del crédito concedido mediante el otorgamiento de la tarjeta de crédito, puede llegar a generar confusiones cuyas interpretaciones jurídicas derivarían en desvirtuar la verdadera naturaleza del crédito, es por ello que conviene analizarlas.

El crédito no es otorgado al usuario por el establecimiento afiliado sino por la entidad crediticia.

- Carácter rotatorio.- Su carácter rotatorio se refiere a que una vez utilizada la cantidad fijada en el límite de crédito, cualquier cancelación total o parcial trae como resultado una nueva disponibilidad en favor del usuario, que depende del pago efectuado por este. El crédito permanece y puede ser utilizado nuevamente por el usuario de acuerdo con los pagos parciales o totales que realice durante el tiempo de vigencia de la tarjeta.

---

\* Regla DECIMOQUINTA, de las Reglas para la Emisión de Tarjetas de Crédito.

- Determinado respecto a la cuantía.- El crédito es limitado en cuanto a su máxima cuantía. La entidad crediticia es quien lo aprueba y fija el monto o límite de crédito, según las circunstancias particulares de cada usuario.

- Con plazo fijo de vencimiento.- El plazo de pago del monto de dinero utilizado es determinado por el contrato de apertura de crédito, el cual por regla general establece mensualidades y la regla sexta de RTCB estipula pagos mínimos también a determinar en el contrato citado y la regla novena inciso d), la existencia de intereses pactados.

- Prorrogable indefinidamente.- El cupo de crédito rotatorio mejor conocido como límite de crédito, en si mismo considerado, es prorrogable indefinidamente, facultad que es propia y exclusiva de la entidad crediticia, y que depende de la forma como el usuario atendió el crédito utilizado.

### ***5. Ventajas que da el manejo del Sistema de Tarjeta de Crédito Bancaria.***

#### **Para el Tarjetahabiente las Ventajas serían:**

- Agilidad de pago.- Actualmente el pago a través de la tarjeta de crédito es casi tan ágil como el del dinero en efectivo, de hecho en el extranjero se torna más ágil aún ya que no hay que recurrir al cambio de moneda por la del país que se visite, además de esto el pago de la tarjeta de crédito será en moneda nacional de acuerdo con la regla octava de RTCB.

- Seguridad por no manejar efectivo.- Las tarjetas de crédito

bancarias son cancelables cuando son extraviadas o robadas y cuentan con seguros que cubren al tarjetahabiente por el mal uso de estas siempre que se reporten generalmente dentro de 24 horas. Regla decimoséptima RTCB.

- Control sobre sus gastos.- Para llevar un control de gastos, se pueden utilizar los pagarés emitidos al realizar alguna transacción comercial, así como solicitar saldos en el banco o cajeros automáticos, así mismo el estado de cuenta mensual detalla las operaciones realizadas que son perfectamente verificables.

- Acceso a efectivo y demás operaciones bancarias a través del sistema de cajeros automatizados las 24 hrs. y los 365 días del año.

Hace algunos años no existía esta enorme ventaja, con la cual en cualquier momento se puede tener acceso a efectivo y realizar una infinidad de operaciones bancarias sin tener que recurrir a largas filas en las sucursales bancarias.

Se debe reconocer sin embargo, que esta ventaja se ha traducido en un mayor peligro de ser asaltado e inclusive, llevado a la fuerza a los cajeros automáticos para disponer de efectivo. Para ello deben incrementarse los dispositivos de seguridad, además de procurar no utilizar este medio en altas horas de la noche y en lugares poco concurridos.

- Aceptación en un gran número de establecimientos.- Esta ventaja es cada vez más común para el tarjetahabiente ya que un mayor número de establecimientos se afilian a los distintos bancos que ofrecen estos servicios en todas partes del mundo, a fin de ser más competitivos.

- Crédito rotatorio.- Una persona podrá no disponer del monto total del crédito utilizado cuando le corresponde liquidarlo, sin embargo puede liquidar una parte y obtener o recuperar por ese monto nuevamente el crédito al que era sujeto.

- Opción a crédito internacional.- Se obtiene esta gran ventaja de poder disfrutar de este servicio en casi cualquier parte del mundo, ampliando las posibilidades del comercio y turismo también en nuestro país.

- Servicios de valor agregado como:

\* Descuentos en hoteles y líneas aéreas;

\* Asistencia en viajes;

\* Promociones especiales, entre otros.

\* Posibilidad de hacer reservaciones en cualquier hotel nacional o internacional.

#### **Ventajas para los Negocios Afiliados.**

- Contar con uno de los medios de pago más aceptados por el público en general y de esta forma lograr ser cada día más competitivo.

- Por medio de este sistema de tarjetas de crédito bancarias el negocio afiliado podría tener más control sobre las ventas que efectuará por día.

- Seguridad al no tener que manejar las grandes cantidades de dinero en efectivo.

- Asegurar el pago de la mercancía, ya que el pago lo realiza la institución de crédito, absorbiendo esta última el riesgo de la liquidación o cumplimiento de la obligación por parte del tarjetahabiente.

### **Ventajas para el Banco Emisor.**

- Obtienen dividendos a través del pago de comisiones de los negocios afiliados.

- En caso de que el tarjetahabiente no liquide el monto del crédito utilizado en el transcurso de un mes, obtiene dividendos por los intereses que cobra.

- Otra ventajas sería que la tarjeta de crédito es un medio para la captación de clientes, toda dependerá de los beneficios que pueda otorgar el banco por medio de ella; por ejemplo: Banamex premia a sus tarjetahabientes cumplidos, puede ser haciéndole una quita en su saldo o con premios en efectivo.

Para la Procuraduría del Consumidor existen tanto ventajas como desventajas en las tarjetas de crédito.

### **“Las ventajas y desventajas en el uso de tarjetas de crédito**

**(mayo de 1995)**

#### **V e n t a j a s**

1. Permite efectuar pagos sin contar con efectivo.

2. Financia hasta por 45 días las compras que realice el usuario, sin necesidad de pagar intereses.
3. Se reducen los riesgos de llevar consigo dinero en efectivo.
4. Se obtiene dinero en efectivo de inmediato y a cualquier hora del día a través de los cajeros automáticos y las sucursales en todo el país; algunas instituciones incluso ofrecen este servicio a nivel internacional.
5. Para algunos ejecutivos a los que se les asigna tarjeta empresarial representa un medio de financiamiento y pago de gastos y servicios por cuenta de la organización a la que pertenecen.
6. Puede emplearse como tarjeta de inversión, en cuyo caso genera algunos dividendos; asimismo el tarjetahabiente puede realizar sus compras y disponer de efectivo de su propio dinero sin pagar por ello.
7. Junto con la apertura del crédito, las instituciones financieras ofrecen diversos servicios gratuitos al usuario, tales como:
  - Seguro de compra: La institución se compromete a proteger al consumidor cubriendo el daño o robo de los artículos que adquiera con la tarjeta.
  - Seguro automático contra accidentes en viajes.
  - Algunas ofrecen asistencia médica y legal para el tarjetahabiente y su familia durante sus viajes.
  - Reservaciones aseguradas en conocidas cadenas hoteleras nacionales (y en algunos casos también en el extranjero).
  - Diversos financiamientos para adquirir autos, casa, muebles, etcétera.
  - Acceso a teléfonos Ladatel para llamar a cualquier parte del mundo con cargo a la tarjeta.
  - Pago automático del servicio telefónico.
  - Seguro contra pérdida o robo de tarjeta previa notificación oportuna, así como el reemplazo de la misma hasta en 24 horas.

1. Cada vez es mayor el número de establecimientos afiliados al sistema de tarjetas, lo cual facilita al consumidor efectuar sus compras.
2. Recientemente las instituciones bancarias y las cadenas comerciales, en coordinación con los establecimientos afiliados, han puesto en marcha estrategias para incrementar las ventas, fomentar el uso de la tarjeta, y al mismo tiempo beneficiar al tarjetahabiente; tal es el caso de la prolongación del financiamiento sin pago de interés hasta por 90 días adicionales a los 50 ordinarios.

### **D e s v e n t a j a s**

1. Constituye uno de los financiamientos más caros para el usuario, pues actualmente los bancos emisores le cobran una tasa anual por intereses normales de entre 80 y 90 por ciento, además de una comisión por disposición de efectivo de 10 por ciento.
2. Quien utiliza la tarjeta como medio de pago sin que realmente necesite el crédito, incurre en un costo financiero elevado.
3. Las personas que usan la tarjeta para financiarse porque necesitan crédito fácilmente pueden incurrir en morosidad, convirtiéndose en clientes cautivos.
4. El incremento del I. V. A.
5. La falta de una cultura de consumo y de planeación del uso de tarjeta de crédito impide aprovechar el financiamiento a corto plazo y genera endeudamiento con intereses.
6. Es fácil confundirla con un crédito a largo plazo, lo que produce desventajas enormes para el usuario.
7. Los cargos automáticos del uso del servicio telefónico han provocado numerosos problemas de cobro indebidos.



8. La expedición de tarjetas sin investigación de crédito es motivo de:

- Fraudes con “dinero plástico”.
- Cobros indebidos por comisiones sin el otorgamiento de la tarjeta.
- Hostigamiento de cobro sin haber recibido la tarjeta<sup>73</sup>.

### **6. Relaciones que derivan del manejo del Sistema de la Tarjeta de Crédito Bancaria.**

La definición de tarjeta de crédito dada por el argentino Julio A. Simón que a letra dice: “Es una relación jurídica triangular (entre emisor - comercio adherido - tenedor de tarjeta) por intermedio de la cual se legitima activa y pasivamente al tenedor de la tarjeta para que él mismo pueda, sin abonar en forma inmediata al ente emisor, adquirir bienes y/o servicios, en los comercios adheridos al sistema, los cuales se benefician con el aumento de sus ventas y los entes emisores perciben un porcentaje como utilidad quedando a priori éstos últimos obligados al pago respecto de los comercios<sup>74</sup>, establece la existencia de un vínculo trilateral derivado de esta relación; sin embargo, hemos advertido que, esta afirmación no es del todo certera, y hemos considerado que lo que existe es un vínculo bilateral visto desde dos puntos de vista:

- a) relación banco - clientes, y
- b) relación banco - vendedores y prestadores de servicios.

Es indispensable destacar que, ambas relaciones encuentran como punto común la existencia de una institución de crédito, que por una parte se vincula con el cliente por medio de un contrato de apertura de crédito

<sup>73</sup> REVISTA DEL CONSUMIDOR; “Todo sobre las tarjetas de crédito”; Septiembre 1995, núm 223, México, p. 9-10

<sup>74</sup> SIMÓN, Julio A.; Ob. Cit., p. 64.

en cuenta corriente, y por otra, con los vendedores y prestadores de servicios, con un contrato de afiliación al sistema de tarjeta de crédito.

**a) Banco - Clientes.**

Como anteriormente señalamos, tal relación aparece en virtud de la firma del contrato de apertura de crédito. Esta relación, podríamos decir, es la relación medular dentro del sistema de tarjeta de crédito, puesto que los elementos pueden reducirse a banco y cliente, toda vez que éste último, cuando dispone de una cantidad en efectivo, no interviene el tercer elemento (negocio afiliado), por lo que la definición dada por Julio A. Simón nos parece incorrecta. Respetuosamente, le propondríamos al autor no hablar de una relación triangular, sino referirse a la existencia de dos relaciones bilaterales distintas entre sí, en las que no se da la triangulación, sino que, en algunas ocasiones los dos vínculos coinciden, siendo el eje de éstos la institución de crédito.

Para mejor estudio de las relaciones banco - cliente se ha realizado la siguiente clasificación:

**- Compraventas.**

La compraventa puede ser definida como un contrato mercantil en virtud del cual una persona que recibe el nombre de vendedor se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho a otra llamada comprador, quien se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero (art. 2248 Código Civil para el D.F.). Lo consideramos un contrato mercantil porque una de las partes, el negocio afiliado tiene carácter de comerciante, de acuerdo a lo que señala el artículo 3o. del Código de Comercio.

Para tal efecto, la operación de compraventa se realiza una vez que el tarjetahabiente ha recibido el bien objeto de la operación y a su vez ha firmado el respectivo voucher o pagaré, con el cual el banco asume el compromiso de pago de la cantidad ejercitada por el titular del crédito, sin que, el negocio afiliado pueda requerir al tarjetahabiente, ya sea judicial o extrajudicialmente el importe de los bienes objetos de la compraventa o del servicio. Podríamos decir que, por una parte, la institución de crédito adquiere la obligación de pago que le corresponde al comprador o tarjetahabiente frente al negocio afiliado, y por otra, el tarjetahabiente tiene la obligación de pago que le corresponde al comprador o tarjetahabiente frente al negocio afiliado, y por otra, el tarjetahabiente tiene la obligación de reembolsar esa cantidad con sus accesorios al banco emisor con posterioridad en los plazos establecidos.

Actualmente, se ha hecho muy común la práctica de compraventas por teléfono, para las cuales únicamente basta con proporcionar al vendedor el número de la tarjeta de crédito, el nombre del comprador o tarjetahabiente y el número de identificación personal, con los cuales la compraventa queda perfeccionada, aún sin la firma o entrega del voucher o pagaré.

#### **- Prestación de Servicios.**

La tarjeta de crédito puede usarse, no sólo para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, sino también para cubrir el importe de servicios proporcionado al tarjetahabiente, como suministro de combustible, teléfono, luz, viajes, etc. Tales adquisiciones siguen el mismo mecanismo de las compraventas, que ha sido tratado en el punto anterior.

### **- Disposición de Dinero en Efectivo.**

Al referirnos a este punto debemos mencionar que, el crédito no solo implica el asumir las obligaciones contraídas con el tarjetahabiente, sino que, también se puede facilitar dinero en efectivo a éste, lo cual no debe ser confundido con un préstamo, toda vez que el crédito implica confianza y, para tal efecto, éste se tramita en un contrato especial y puede destinarse para cubrir obligaciones dinerarias o, en su caso, facilitar, basándose en el mismo contrato, una cantidad de dinero. En tanto que, el préstamo también es un contrato en el cual, quien lo otorgue estará obligado a facilitar al destinatario una cantidad de dinero o cosas, y no por esto se verá obligado a asumir las obligaciones contraídas por éste. Además, en el préstamo existe la entrega de la cosa, mientras que en el crédito se puede o no disponer del mismo.

Para la disposición de dinero en efectivo, se ha empleado el uso de diversos sistemas automatizados que comúnmente reciben el nombre de cajeros automáticos, en los cuales, al introducir la tarjeta de crédito y teclear el número confidencial o NIP, el sistema verifica en su centro de datos si la tarjeta no se encuentra reportada como robada o extraviada y si existe crédito suficiente para proporcionar la cantidad solicitada; cubiertos estos requisitos, el cajero automático entregará, la cantidad requerida, devolviendo la tarjeta de crédito junto con un comprobante que contiene en ocasiones el nombre del cliente, el número de cuenta, la cantidad de la disposición, el saldo disponible, así como número de control del banco, fecha y hora.

Para la disposición de dinero en efectivo no es necesario firmar voucher o cualquier otro documento, toda vez que, el simple tecleo del NIP dentro del cajero automático hace las veces de firma, por lo que al

tarjetahabiente se le advierte que ese número es personal e intransferible, y que cualquier disposición que se lleve a cabo con él, es responsabilidad directa del mismo cliente, hay ocasiones en que al querer disponer de efectivo no recordamos el NIP y al marcarlo si esta equivocado el sistema nos dará un aviso para que se vuelva a marcar y en caso de no ser el correcto, nos informa que si nos volvemos a equivocar retendrá la tarjeta; el tarjetahabiente en el contrato, acepta ser responsable del mal uso que se le de a al plástico cuando se hagan disposiciones en efectivo, así como reconocer las deudas contraídas por concepto de disposiciones en efectivo a través de los cajeros automáticos.

De la misma manera, estas disposiciones se harán sin necesidad de firmar documento alguno, por lo tanto, me atrevo a decir que, la tarjeta de crédito es un documento privado identificatorio del titular de un crédito y, para la disposición de dinero en efectivo a través de los sistemas automatizados, no es necesaria la firma autógrafa en documento alguno y el tecleo del número secreto sustituirá a la firma, toda vez que éste debe ser secreto e intransferible, debiendo haber constancia de tal relación en los registros electrónicos de la institución bancaria, por lo que se considera que quien conoce el número secreto es, necesariamente, el titular del crédito, quien responderá por las obligaciones contraídas con el tecleo de tal, de la misma forma en que se obligaría una persona que ha estampado su firma quirografaria en cualquier documento.

#### **b) Banco - Vendedores y Prestadores de Servicios.**

Las relaciones que se derivan de aquí tienen su origen en el contrato de afiliación que celebran el banco y el negocio afiliado al sistema de tarjeta de crédito, siendo ésta la segunda relación bilateral que se desprende de la tarjeta de crédito; esta relación al igual que la anterior, se

complementa con los derechos y obligaciones que se generan para cada una de las partes.

El vínculo de exigibilidad del pago de los bienes o servicios adquiridos por el tarjetahabiente, corre a cargo de la entidad emisora, una vez que el negocio afiliado (adherido) presenta para su pago los pagarés o vouchers firmados por el tarjetahabiente.

El comerciante que recibe una tarjeta de crédito bancaria, en ningún momento está otorgando crédito, ya que realiza sus operaciones al contado y es el banco quien paga por el usuario, puesto que, previo a la operación, al cliente se le ha concedido una línea de crédito; es decir, a la presentación de los vouchers o pagarés, el banco cubrirá el importe de los mismo, siendo él mismo el único responsable de las disposiciones efectuadas por el tarjetahabiente en cuanto a su pago, por que descartamos una relación acreedor - deudor entre el negocio afiliado y el usuario.

### ***7. El Impacto y Desarrollo Económico en la Sociedad Actual.***

La tarjeta de crédito posee una característica particular, al mismo tiempo representa un medio de pago y un instrumento de concesión del crédito al consumo. Su gran aceptación como medio de pago facilita un volumen mayor de transacciones, y reduce la cantidad de dinero circulante por parte de los tarjetahabientes, además, en la adquisición la tarjeta se convierte en un instrumento de crédito, en cuanto transcurre un plazo entre la fecha en el cual el cliente realiza la adquisición y la fecha posterior en donde paga su adeudo.

La nueva modalidad de crédito al consumo en el país, es el medio

común de financiamiento en el mercado nacional. Representa en la década de los noventa uno de los factores impulsores del comercio al menudeo, con una atracción preponderante en el empleo del mecanismo crediticio en la mayor parte de los almacenes comerciales prestadores de bienes y servicios, destinados a la venta directa de los productos o servicios al público consumidor. Se originó en parte por la política financiera expansionista de las instituciones bancarias, al momento de proporcionar el servicio a un amplio número de clientes en cantidades inmensas, sin sujetarse a un criterio de selección en cuanto a la solvencia económica y moral de los acreditados; dio por resultado un crecimiento acelerado en el sector bancario y comercial, en la concesión de la nueva modalidad crediticia en el país, al ofrecer un servicio con el propósito de resolver necesidades a los usuarios, los cuales no pudieran disponer de dinero en efectivo al efectuar los pagos de los bienes o servicios ofrecidos en el mercado. Por otra parte, la posesión de las tarjetas de crédito bancarias y comerciales, provocan el uso de la tarjeta en la obtención de bienes destinados al consumo y servicios elegidos por el cliente. La continua promoción de los planes de tarjetas de crédito, implicó la demanda en la adquisición de las tarjetas, convirtiéndose en el medio de pago común en el comercio.

El débito acumulado durante los períodos mensuales, rebasa los ingresos quincenales y mensuales de los tarjetahabientes en una proporción mayor, con una imposibilidad de cubrir los pagos con el sueldo de los clientes asalariados, menos aún con el pago de las tasas de interés fijado por los bancos. Demostrando la incapacidad de cumplir con los pagos acumulados en el corte mensual de la cuenta corriente.

El uso de las tarjetas de crédito a partir de su aparición en las instituciones bancarias en el año de 1967, aumentó gradualmente su

crecimiento en el mercado crediticio en la aceptación de la tarjeta, como medio de pago seguro para los comerciantes. En el mes de junio de 1971, el número de tarjetas bancarias emitidas, representaba el 67% del total de tarjetas de crédito en México y el 85% del conjunto de tarjetas bancarias. Al 30 de junio de 1971 había alrededor de 600,000 personas poseedoras de tarjeta bancaria en México.

“Esta situación comenzó con la política crediticia expansionista que adoptaron las instituciones bancarias, totalmente abierta y sin criterios de selección para su otorgamiento, la cual permitió pasar de 2.5 millones de tarjetas en 1991 a más de 18 millones en 1994, elevando la facturación de 18 mil 281 millones de nuevos pesos a 250 mil millones de nuevos pesos en sólo cuatro años, así como un elevado costo financiero por uso de tarjetas (tasas activas), convirtiendo a este tipo de servicio en el financiamiento más común en el mercado”<sup>75</sup>.

La participación agresiva de la tarjeta de crédito en el mercado nacional, cubrió la prestación del servicio en la mayor parte de los comercios y bancos, además provocó la competencia desequilibrada con las otras instituciones bancarias y comercios, emitiendo sus propias tarjetas, sin sujetarse a las formalidades rígidas en el otorgamiento del crédito sin mayor trámite. La liberación del servicio de crédito en el país, contribuye al volumen actual de poseedores de tarjetas, a un creciente sector de usuarios de diferentes capacidades económicas.

Una nueva disciplina de reciente creación es el Derecho Económico. Se encarga primordialmente de la regulación y estudio de las nuevas estructuras económicas modernas, y su incidencia en el desenvolvimiento de las actividades económico - sociales en una nación. Creando las



nuevas estructuras e instituciones jurídicas, sobre la base de las transformaciones continuas de los medios de producción en masa en cuanto a los conflictos de intereses derivados del empleo de las nuevas alternativas de satisfacción de las necesidades de la sociedad.

El estado interviene en la protección de los intereses en relación a los sujetos vinculados en el procesos económico de la producción y consumo de los bienes y servicios, en un lugar y momento determinado.

El Licenciado Manuel Palacios Luna, define al Derecho Económico de la manera siguiente... "conjunto de normas jurídicas originadas en las transformaciones tecnológicas y estructurales de la sociedad, con la finalidad de contribuir al establecimiento de un nuevo orden jurídico. Sus normas tienden al equilibrio de los agentes económicos, por medio de la reglamentación, ya sea por el Estado o por los particulares. Este Derecho, con espíritu solidarista, da prioridad al interés general sobre los intereses privados"<sup>76</sup>.

El Derecho Económico controla las diferencias surgidas de las creaciones nuevas del hombre conforme a la producción y el consumo de los satisfactores en una sociedad de transformación continua, basada en las condiciones surgidas de la utilización de alternativas de la producción en masa. Por lo que la mecánica operativa de las tarjetas de crédito se vincula en los procesos económicos - productivos en el mercado nacional.

---

<sup>75</sup> REVISTA DEL CONSUMIDOR; "Todo Sobre las Tarjetas de Crédito", Septiembre 1995, núm. 223, México; p. 8 y siguientes.

<sup>76</sup> PALACIOS LUNA, Manuel; "El Derecho Económico en México", Editorial Porrúa, México 1994, p. 26.

## **CAPITULO VI**

### **PROBLEMAS MAS FRECUENTES EN EL USO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS**

1. El Uso Indebido de las Tarjetas de Crédito.
2. La Tarjeta de Crédito y el Fraude:
  - A) La Falsificación de la Tarjeta de Crédito Bancaria.
  - B) La Falsedad de Información en el Contrato de Apertura de Crédito.
  - C) La Tarjeta de Crédito Bancaria Robada o Extraviada.
  - D) La Tarjeta de Crédito Boletínada o Cancelada.
  - E) La Tarjeta de Crédito Bancaria utilizada fuera de vigencia.
  - F) La Tarjeta de Crédito Bancaria y el Abuso de Confianza.
  - G) La Tarjeta de Crédito Bancaria y el Cambio de Domicilio.
  - H) La Tarjeta de Crédito Bancaria Sobregirada.
3. La Morosidad en la Tarjeta de Crédito Bancaria, desde un punto de vista Legal y Humano.
4. La Cobranza Extrajudicial y Legal.
5. Los Programas de Apoyo a los Deudores de la Banca.
6. Las Asociaciones de Deudores.
7. La Prevención de los Problemas de la Tarjeta de Crédito Bancaria.
8. Surgen nuevas opciones: "Electrón y Aprobación Garantizada".

## **CAPITULO VI**

### **PROBLEMAS MAS FRECUENTES EN EL USO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS**

#### ***1. El uso indebido de las Tarjetas de Crédito Bancarias.***

La creación de la tarjeta de crédito se ha convertido para el hombre moderno en un modo de vida que le facilita todas las operaciones comerciales, ya que con la prestación de la misma puede adquirir dinero, bienes o servicios para la satisfacción de sus necesidades primordiales.

Desde un punto de vista eminentemente práctico se puede decir que con el uso de este medio crediticio, se obtienen ciertas ventajas como:

La tarjeta de crédito bancaria da seguridad al usuario de la misma, ya que le evita portar consigo grandes cantidades de efectivo. Así como destaca la utilidad de la referida tarjeta, el que se pueda disponer de sumas de dinero en efectivo directamente ante el banco emisor, sin mayores requisitos que el de su exhibición y firma del pagaré, asimismo existen en la actualidad instituciones emisoras que han puesto servicios de cajas permanentes, mediante las cuales en caso de urgencia o no, se pueden obtener cantidades en efectivo las 24 hs de todos los días del año, con la sola la inserción de la tarjeta.

También para un mejor control, el uso de la tarjeta de crédito bancaria permite al tarjetahabiente llevar un exacto control de sus gastos, ya que recibirá mensualmente un estado de cuenta en el que se indicará las cantidades cargadas y abonadas, o sea las compras y pagos que haya efectuado con detalle de fechas y nombres del negocio donde se hicieron las compras.

Siendo crediticia la función de la tarjeta de crédito el tarjetahabiente, a su elección, podrá cubrir el importe que resulte a su cargo por disposiciones, compras o consumos en parcialidades que incluyen intereses, o bien en un solo pago sin intereses, siempre y cuando el pago se realice dentro de los 30 días siguientes a la fecha del corte de la cuenta.

Las reglas que regulan las tarjetas de crédito bancarias han previsto que el tarjetahabiente cuente con un seguro contra uso fraudulento de su tarjeta, si ésta es extraviada o robada. Dicho seguro opera desde el momento que el usuario reporta vía telefónica al emisor de la pérdida o del extravío de la tarjeta de crédito, quedando obligado únicamente a pagar una comisión por reposición de la misma y consecuentemente el monto total de las disposiciones indebidas será cubierto por la aseguradora que el banco contrate para el efecto.

Pocos son en realidad los problemas que se presentan por el uso de la tarjeta de crédito; sin embargo, los que vamos a tratar, ocurren con relativa frecuencia y son obstáculos que de no salvarse, provocarán situaciones que repercutirán en la economía de las partes contratantes.

Para Rafael de Pina Vara el uso es el “derecho de percibir los frutos de la cosa ajena, los que basten a las necesidades del usuario y de su familia, aún cuando esta aumente (artículo 1049 del Código Civil para el distrito Federal)”<sup>77</sup>.

Conforme a lo establecido en el diccionario de la lengua española, indebido significa: “ilícito, injusto”<sup>78</sup>.

---

<sup>77</sup> DE PINA VARA, Rafael; “Diccionario de Derecho”, Vigésimosegunda Edición, Actualizada por Juan Pablo de Pina García, Editorial Porrúa, México 1996, p. 489.

<sup>78</sup> DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editorial Salvat, Barcelona, España 1989, p. 422.

Tomando en cuenta los significados anteriores, podemos dar una definición de lo que se entendería por uso indebido: Sería percibir los frutos de una cosa o de un bien, conforme a las necesidades del usuario, pero de manera ilícita o injusta.

En materia crediticia, el uso indebido de las tarjetas de crédito trae por consiguiente la ilicitud. Las causas por las cuales se puede llegar a tipificar en las leyes de la materia, la ilicitud en el uso, manejo, creación y falsificación de la tarjeta de crédito.

Las diversas causas por las que el tarjetahabiente hace mal uso de las tarjetas de crédito vienen a ser en forma general, la falta de principios morales o ética en los titulares de las tarjetas; la falta de una educación crediticia, la cual aún no llega a México, la gente no se encuentra preparada para ser sujetos a crédito; esto significa, que la falta de valores humanos la conducta de un individuo puede llegar a ser una acción ilícita, tipificada en nuestra legislación penal.

El uso indebido de las tarjetas de crédito, nos conduce a la comisión de ilícitos penales, naturalmente dependerá de quien sea el sujeto activo de la conducta dolosa, para con la institución crediticia. Dichas conductas ilícitas se pueden cometer o infringir constantemente y con cierta facilidad, ya sea tanto por el tarjetahabiente, por el personal ajeno a la tarjeta de crédito o bien por quien se encarga de la expedición o manejo de la misma, por cuyo motivo se dan los delitos de orden federal o bien de orden común.

Así mismo, al realizarse dichas conductas ilícitas vemos claramente qué quien tiene mayor tendencia a cometerlas son los tarjetahabientes los cuales pueden llegar a realizar tales conductas a través del uso indebido de las tarjetas de crédito por lo que éstas se encuadran en los elementos

que integran el delito, ya sea fraude, abuso de confianza, falsificación, etc.

Cuando la obtención de varias tarjetas de crédito en diversas instituciones de crédito sea a través de conductas engañosas o mentirosas, y que uno de los fines sea el hacerse ilícitamente de alguna cosa o se alcance un lucro indebido, para obtener una ventaja patrimonial, la probable conducta delictuosa del sujeto activo, quedaría perfectamente encaminada al uso indebido, tipicándose así el delito de fraude en forma genérica conforme al artículo 386 del Código Penal.

## **2. La Tarjeta de Crédito y el Fraude.**

El jurista González de la Vega, señala: "La esencia jurídica y doctrinaria del fraude lo constituye el engaño o aprovechamiento del error, es decir, la actividad mentirosa empleada por el sujeto activo que hace incurrir en una creencia falsa al sujeto pasivo"<sup>79</sup>.

En el caso que se pretende analizar vendría a ser no solamente el establecimiento el engañado, quien presta sus servicios, sino también la institución de crédito; porque al final éstas deben de responder ante sus proveedores en el estado de cuenta quincenal o mensual que les presenten, la cual es pagadera en su totalidad, de tal manera que la empresa o institución expedidora de la tarjeta de crédito es quien sufre el menoscabo en su patrimonio.

El Código Penal para el distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, del año de 1931, en el título vigésimo segundo, capítulo primero con el título "Delitos en contra de las personas en su patrimonio", prevé en forma específica el bien jurídico tutelado por la

---

<sup>79</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco; "El Código Penal Comentado"; Décima Edición, Editorial Porrúa, México 1992, p. 413.

ley, es el patrimonio de las personas. Entendiendo por patrimonio la universalidad de bienes, derechos, obligaciones de contenido económico y pecuniario estimables en dinero, que una persona posee a título de propietario, disponiendo de los bienes con las limitantes condicionadas por la legislación civil. Los bienes patrimoniales son protegidos con amplitud en la legislación penal, porque para los propietarios representan intereses patrimoniales esenciales, en cuanto a la utilidad e intereses representados bajo el poder de dominio y derecho ejercido en todo momento por su legítimo dueño.

El propietario del bien jurídico tutelado por la norma penal viene siendo tanto la persona física como la persona jurídica colectiva, con el propósito de cuidar y proteger de conductas ajenas la legítima posesión y disposición de los bienes por parte de su titular en una comunidad.

El artículo 386 del Código Penal dispone lo siguiente:

“Artículo 386. - Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días de multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;
- II. Con prisión de seis meses a tres años y multa de diez a cien veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de diez, pero no de quinientas

veces el salario ;

- III. Con prisión de tres a doce años y multas de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario”.

El tipo penal en forma genérica de fraude, previsto en el artículo 386 del Código Penal, comprende en un sentido amplio toda conducta típica y lesiva en perjuicio del sujeto pasivo del delito, por ser el principal afectado en su medio patrimonial al resultar dañado en sus intereses particulares por medio de maquinaciones, engaños, artificios, asechanzas, embustes, embelecos, maniobras destinadas a afectar el patrimonio del legítimo dueño conforme a derecho, la acción penada del sujeto activo consiste en la obtención ilícita de un bien estimable en dinero, y con un lucro injustificado, el cual entre en crecimiento del patrimonio del activo.

Los elementos del tipo penal de fraude se componen de la forma siguiente: engaño, error, la existencia de un aprovechamiento, ilicitud, y un lucro indebido.

Para conformar el tipo penal y probable responsabilidad del sujeto activo de la conducta en estudio, es necesario que convergen al mismo tiempo todos los elementos del tipo penal para formar el delito, y con la ayuda de la participación del probable responsable de la conducta ilícita y contraria a derecho.

Podemos decir, que el punto principal del tipo penal es el patrimonio de las personas físicas o jurídica colectivas. Los sujetos que participan en la conducta delictiva son comunes e indeterminados. Cualquier persona puede ser activo o pasiva del delito.

---

\* ARTICULO 386 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.



En cuanto a la culpabilidad es un delito doloso. La tentativa se configura en actos previos a su consumación. La regla en general es proceder sobre la base de una denuncia, con la excepción del artículo 399 bis del Código Penal. La probable responsabilidad del indiciado se demuestra por medio de testimonio y confesión del delito ante el ministerio público investigador.

“El delito en examen es conocido con el nombre de estafa en los códigos penales francés, alemán y español. El Código Penal de México le denomina fraude, siguiendo la tradición legislativa que iniciara el Código Toscano de 1853. Lo constituye, en verdad, la esencia del delito, es el engaño de que se vale el sujeto activo para hacerse, en perjuicio de otro, de un objeto de ajena pertenencia”<sup>80</sup>.

La estafa es el timo, el engaño que se da a las personas incautas, imprudentes e inocentes. Estafar significa sacar o extraer dinero u objeto del ámbito propietario o agraviado con valor estimable en dinero o sentimiento por medio del engaño, entendiéndose como una mentira o falsedad que una situación creada por el activo con una apariencia insospechable del ofendido, induciendo a un error exterior de la realidad imperante en un momento y lugar determinado.

“El error es una creencia sobre algo del mundo exterior o interior físico, que está en discrepancia con la realidad, o bien es una falsa incompleta consideración de la realidad; pero siempre, aunque se esté en error, se tiene un conocimiento, equivocado, pero un conocimiento al fin y al cabo”<sup>81</sup>.

---

<sup>80</sup> JIMÉNEZ HUERTA, Mariano; “Derecho Penal Mexicano”, Tomo IV, La Tutela Penal del Patrimonio, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1977, p. 136.

<sup>81</sup> GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto; “Derecho de las Obligaciones”, Décima Edición, Editorial Porrúa, México 1997, p. 329.

“El fraude consiste ciertamente en el error producido por empleo de ciertas maniobras; más definir los fraudes punibles por la naturaleza de los medios que se han empleado, sería un error de la misma naturaleza que el que consistiera en definir el delito de golpes y heridas por la naturaleza del arma de que el agente se sirve. El objeto de apropiarse el bien de otro; todos los artificios, todas las maniobras, todos los procedimientos de cualquier naturaleza que sean propios para llevar a ese resultado, entran en la noción general de fraude”<sup>82</sup>.

El delito de fraude relacionado con el uso de las tarjetas de crédito bancarias o comerciales en la celebración de contratos o cualesquier acto con fines de obtener un bien o servicio en detrimento de las instituciones bancarias, así como de los establecimientos comerciales. La forma de cometer el delito de fraude en las tarjetas de crédito se manifiesta en diferentes modalidades.

Al respecto de las siguientes modalidades, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sentado tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

“3060. Tarjetas de Crédito. Fraude por medio del Uso Indebido del Sujeto Pasivo.- Tratándose del delito de fraude cometido por el uso de una tarjeta de crédito ajena, aún cuando el elemento engaño lo sufran las casas comerciales de las que el sujeto activo obtenga las mercancías, lo cierto es que la empresa expedidora de la tarjeta de crédito es sobre la que recae el perjuicio, porque la función de este tipo de empresas es prestar un servicio a sus cuentahabientes, pagando por ellos lo que obtienen de los establecimientos afiliados a la propia empresa, quienes a su vez pagan a la misma las cantidades correspondientes, para cuyo efecto se les presenta

---

<sup>82</sup> GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco; “Derecho Penal Mexicano”, Los Delitos, Vigésima Octava Edición actualizada, Editorial Porrúa, México 1996, p. 242 y 243.

un estado de cuenta mensual que es pagadero en su totalidad" ...<sup>83</sup>.

### **A) La Falsificación de la Tarjeta de Crédito Bancaria.**

En los últimos años a la fecha, las autoridades bancarias y empresas operadoras de tarjetas bancarias han protegido las contraseñas o tarjetas, insertando una banda magnética de seguridad con una codificación secreta, con la intención de proteger los intereses patrimoniales de las personas físicas y morales en la operativa crediticia para evitar posibles ilícitos intencionales, al tratar de obtener bienes o servicios con la utilización de tarjetas falsificadas, y pretender obtener por falsificación y fraude mercancías o servicios en múltiples lugares afiliados al sistema de pago y crédito de tarjetas bancarias o comerciales.

Es indudable que una tarjeta de crédito falsificada en sí, es un instrumento ilícito y cuyo propósito es hacer caer en el error al establecimiento, que venda bienes o preste servicios y también en cierta forma, tratar de engañar al banco emisor del tipo de tarjeta que se haya falsificado, para que éste pague lo contratado. Otro de los elementos constitutivos del ilícito del fraude va a ser el empleo de las maquinaciones o artificios, el cual viene a redundar el aparato para lograr con mayor facilidad o perfección dicho ilícito.

Las formas de falsificación documental afirma Jiménez Huerta, "han sido contempladas desde el punto de vista material e ideológico"<sup>84</sup>. También señala y afirma que "en la falsificación material se falsifica el documento en su materialidad, en tanto que en la falsificación ideológica,

<sup>83</sup> Amparo directo 2811 - 1975, Adalberto Nettalli Ambe, Noviembre 24 de 1975, 5 votos, Ponente Ministro, Mario C. Rebolledo; Primera Sala, Séptima Época, Vol. 83, Segunda Parte, Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes, 1976 - 1977, Actualización Penal, Tomo V, Ediciones Mayo, pág. 326.

<sup>84</sup> JIMÉNEZ HUERTA, Mariano; Ob. Cit., P. 219.

se falsifica solamente su contenido ideal<sup>85</sup>. Entendiendo como documento a cualquier objeto fuere cual fuere su naturaleza que sirve para probar un hecho. Objetos materiales que tengan forma escrita y cualidad de legibilidad.

Para Jiménez Huerta “el documento es la manifestación de la voluntad incorporada a un escrito, proveniente de una persona conocida o identificable. El documento es el objeto material sobre el que recae esta clase de falsedad<sup>86</sup>.”

En el Código Penal la falsificación de documentos se encuentra regulada y tipificada en los artículos 242, 243 y 244 de dicho ordenamiento. Obviamente con la falsificación de documentos en general, nuestro Código Penal castiga tanto a quien altere el documento o la firma, como el sujeto que haga uso de ese instrumento falsificado, es decir, se castiga esa ilicitud, tanto el creador del documento falsificado como al que usa ese instrumento.

“Artículo 242.- Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de veinte a mil pesos:

- I. Al que falsifique llaves, el sello de un particular, un sello, marca, estampilla, o contraseña de una casa de comercio, de un banco o de un establecimiento industrial, o un boleto o ficha de un espectáculo público;
- II. Al que falsifique en la república los sellos, punzones o marcas de una nación extranjera;
- III. Al que enajene un sello, punzón o marca falsos,

---

<sup>85</sup> *Ibidem.*, p. 220.

ocultando este vicio;

- IV. Al que, para defraudar a otro altere las pesas y las medidas legítimas o quite de ellas las marcas verdaderas y las pase a pesas o medidas falsas o haga uso de éstas;
- V. Al que falsifique los sellos nacionales o extranjeros adheribles;
- VI. Al que haga desaparecer alguno de los sellos de que habla la fracción anterior o la marca indicadora que ya se utilizó;
- VII. Al que procurándose los verdaderos sellos, punzones, marcas, etc., haga uso indebido de ellos, y
- VIII. Al que a sabiendas hiciere uso de los sellos o de algún otro de los objetos falsos de que habla el artículo anterior ya las fracciones I, II, V, y VI de éste”.

Como se ha dicho, el artículo 242 del Código Penal para el Distrito Federal, el delito de falsificación de instrumentos y objetos de índole comercial o bancarios, en cierta forma comprende la elaboración o reproducción de tarjetas bancarias por el empleo de instrumentos.

Esto puede ocurrir desde que el sujeto activo, el delincuente falsifica la tarjeta de crédito, la cual será el medio necesario para lograr defraudar a los bancos o bien a alguna empresa privada que expida la referida tarjeta de crédito.

---

<sup>86</sup> *Ibíd.*, p. 221.

\* ARTICULO 242 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal.

Este tipo de fraude, representa de cierto modo un costo demasiado elevado, por el tipo de maquinaria que es necesaria, para lograr la falsificación perfecta de las tarjetas de crédito; en el mes de julio de 1984, se llegó a conocer el primer fraude con estas características, causando un deterioro para los bancos que fueron defraudados, provocando además un gran impacto en todos los medios masivos de comunicación en virtud a lo novedoso de este delito.

Definitivamente, con el uso de la tarjeta falsa, es fácil que se engañe tanto al negocio afiliado, como al propio banco, ya que este último es el creador del instrumento crediticio. Por otra parte, también son aplicables a los medios de identificación el Artículo 244 fracciones I, II, V y X del Código Penal en cuanto a la firma o rúbrica falsa, la creación, elaboración y la posesión.

Al respecto la suprema corte de Justicia de la Nación, ha establecido en su Tesis Jurisprudencial el fraude por medio de las Tarjetas de Crédito.

“982. Fraude por medio de las Tarjetas de Crédito. Si la conducta imputada, al acusado consistió en haber obtenido cantidades de dinero mediante el uso de una tarjeta de crédito ajena, falsificando la firma del tarjetahabiente, son suficientes los medios de prueba comunes para tener por demostrada la comisión del delito de fraude, sin que en contrario obste que en autos no haya dictamen pericial que acredite la falsificación, ni la denuncia del tarjetahabiente en ese sentido, ni prueba de la institución de crédito defraudada, haya hecho gestiones para cobrar los respectivos pagarés, en razón de que la primera de esas pruebas y las otras conductas de parte, no son menester para la demostración del cuerpo del delito que se trata, habida cuenta que para la existencia jurídica de este basta la

confesión del reo<sup>87</sup>.

**B) La falsedad de información en el contrato de apertura de crédito.**

Las instituciones de crédito, su función primordial es el crédito, la captación que recibe del público, los cuales son canalizados a los diferentes sectores en operaciones crediticias, de donde se desprende que todo banco tiene el derecho a que los acreditados le informen con veracidad su situación económica real, al momento de solicitar el crédito.

El profesor Mario Bauche Garciadiego, comenta: "La misión fundamental de las instituciones de crédito es actuar como intermediarias del crédito, centralizando primero los capitales dispersos que se encuentran disponibles y redistribuyéndolos luego en operaciones de crédito a favor de quienes necesitan el auxilio del capital para producir.

El acreditado, pues, debe obtener la apertura de crédito y dar informes al banco, no sólo no mentirosos, sino que garantizando que son veraces acerca de su activo y pasivo, con el inocultable fin de que el banco tome el riesgo de hacer o no el acreditamiento. Para garantizar la veracidad de estos informes, la ley sitúa en el rango del delito de fraude, el mero hecho de obtener prestamos de una institución bancaria, cuando se le han administrado datos falsos sobre el activo y pasivo, del acreditado<sup>88</sup>.

A la luz del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito se contempla el delito de fraude por equiparación con él, parece castigarse no la obtención precisamente de un lucro indebido a costa del banco

---

<sup>87</sup> Amparo directo 2464/1973. Héctor Gayón Guzmán, septiembre 19 de 1973, unanimidad 4 votos, ponente Ministro Ezequiel Burguete Farrera, Ob. Cit., Tomo 4, pág. 476.

acreditante, sino el riesgo en que se pone éste.

Quizá el acreditado llegue a pagar, tal vez no suceda así, pero lo que sí es posible, es que la obtención de una tarjeta de crédito obtenida mediante datos falsos en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente puede llegar a constituir una simulación de ese acto, regulado por la Legislación Civil y también por el Código Penal en el Artículo 387 fracción X; pero entre tanto, la institución corre riesgo fruto de la mentira del acreditado, y esto parece ser objeto de la tutela penal, al amparo del artículo 386 de la Ley en cuestión.

Zamora Pierce, dice “lo característico en el negocio simulado, es la divergencia intencional entre voluntad y declaración. Lo interno, lo querido y lo externo, lo declarado están en oposición consciente”<sup>89</sup>.

El Código Penal no nos proporciona un concepto de lo que significa simulación, el Código Civil dispone “Es simulado el acto, en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas”<sup>90</sup>. Este acto simulado conforme al Código Civil viene siendo nulo.

La falsedad en el contrato de apertura de crédito para la obtención de tarjetas de crédito, hecho comprobado al momento de elaborar el escrito inicial de demanda, y el emplazamiento a juicio.

“Falsedad equivale a falta, a alteración de la verdad. Como ya dijeron las Partidas, es mudamiento de verdad. La alteración de la verdad puede provenir de error (cuando de buena fe se cree y afirma como cierto

<sup>88</sup> BAUCHE GARCÍA DIEGO, Mario; “Operaciones Bancarias, Activas, Pasivas y Complementarias”, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1984, p. 356.

<sup>89</sup> ZAMORA-PIERCE, Jesús; “El Fraude”, Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1996, p. 303.

<sup>90</sup> Véase ARTICULO 2180 del Código Civil.



lo que no es) o de mentira, afirmando como lo que se sabe contrario a la verdad. Esta afirmación maliciosa es el alma de la falsedad, pero el contenido mendaz de un hecho no es bastante para que sea punible, es menester que además se halle revestido de un aspecto de verdad capaz de engañar a los demás que se presente como verdadero”<sup>91</sup>.

Como dato curioso se puede decir que respecto a esta modalidad, única y exclusivamente las instituciones de crédito bancarias se encuentran protegidas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, la cual establece :

“Serán sancionados con prisión de tres meses a tres años y multas de treinta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando el monto de la operación o quebranto según corresponda, no exceda del equivalente a quinientas veces el referido salario; cuando exceda dicho monto, serán sancionadas con prisión de dos a diez años y multa de quinientas a cincuenta mil veces el salario mínimo señalado:

- I. Las personas que con el propósito de obtener un crédito, proporcionen a una institución de crédito, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, si como consecuencia de ello resulta quebranto patrimonial para la institución; ... ”.

Como se puede notar, el presente artículo contempla el fraude por

---

<sup>91</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio; “Derecho Penal”, Parte Especial, Tomo II, Volumen Segundo, Decimocuarta Edición, Editorial Bosch, España 1975, p. 210-211.

equiparación, que castiga la obtención de un lucro indebido a costa de la institución de crédito emisora de la tarjeta de crédito, en virtud de que éste lucro indebido del que se hace el sujeto activo, es obtenido a través de engaños tanto en los pasivos como activos al celebrar contrato de apertura de crédito, lo que da como resultado el deterioro del patrimonio de la institución bancaria, toda vez que el referido artículo presume una actividad dolosa y engañosa por parte del sujeto activo, tendiente a obtener un lucro indebido.

Hemos notado, que única y exclusivamente son las instituciones de crédito las que se encuentran protegidas al respecto de esta modalidad, por lo que las empresas expedidoras de las tarjetas de crédito de servicios, se encuentran totalmente al desamparo de la ley en lo que se refiere a este ilícito.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido la siguiente tesis jurisprudencial.

“1625. Fraude previsto en el artículo 149 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Se considera como fraude el hecho de que una persona o sociedad para obtener préstamo de instituciones de crédito u organizaciones auxiliares proporcionen a estas, datos falsos sobre el monto de sus activos o de sus pasivos.

Se declara aplicable en toda la República, para los efectos de este artículo, el artículo 386 del Código Penal del Distrito y Territorios Federales. Dentro del mismo encuadra la conducta de alguien que ostentándose como representante de la negociación solicitante, proporciona datos falsos, sin que obste la falta de nombramiento que oficialmente lo acredite como representante, si no hay elemento alguno que

---

\* ARTÍCULO 112 de la Ley de Instituciones de Crédito.

contraiga la representación con que se ostenta<sup>92</sup>.

Como se puede observar la tesis jurisprudencial antes mencionada nos remite al fraude genérico para la aplicación del mismo ya que nos encontramos que existen dos penalidades diferentes que se contemplan en la Ley de Instituciones de Crédito, ya que se puede dar la falsedad no solamente en los datos que se proporcionen a la institución de crédito sobre el monto de los activos y pasivos de la persona física o moral, sino también en los demás datos que en toda solicitud existen.

### **C) La tarjeta de crédito bancaria robada o extraviada.**

Las tarjetas de crédito extraviadas o robadas que son usadas en forma fraudulenta por terceros ajenos a la relación, consiste uno de los principales problemas que aquejan a las instituciones emisoras.

Respecto a estas modalidades son mencionadas en los mismos términos en virtud de tratarse de una misma o muy similar situación, ya que si bien es cierto, el uso de una tarjeta robada pueda ser también el caso de una tarjeta extraviada, toda vez que las dos han desaparecido o no las tiene su legítimo poseedor, además de que no interesa para nuestro estudio si el sujeto activo, robó o encontró la tarjeta de crédito, lo que interesa es que haga uso de la misma.

El delito de robo simple o calificado en agravio del ofendido al momento de ser desposeído de sus bienes muebles, la mayoría de las veces se comete con violencia física y moral, según sean las circunstancias de la acción ilícita y contraria a derecho del sujeto activo de la conducta típica, implica la disposición de dinero, identificaciones personales. En

---

<sup>92</sup> Amparo Directo 3273-1950.- Emilio Lozano Delgado. Resuelto el 16 de febrero de 1959, unanimidad 5 votos. Ponente Ministro González Bustamante.

algunos casos el probable responsable utiliza la contraseña bancaria o instrumento de crédito en los establecimientos comerciales y bancarios con el fin de extraer u obtener mercancías o servicios como si fuera el legítimo titular de la cuenta corriente, asumiendo el cargo de tarjetahabiente, por engaño y error ante los proveedores.

Se entiende por delito, conforme al artículo 7 del Código Penal, lo siguiente:

“Artículo 7.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”.

El delito puede ser, según el artículo 8 del Código Penal:

“Artículo 8.- Las acciones u omisiones delictivas solo pueden realizarse dolosa o culposamente.

Artículo 9.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley y obra culposamente el que produce el resultado típico que no previó siendo previsible o previo confiado en que no se produciría”.

Ahora bien, también el delito de robo, encuentra su regulación en el artículo 367 del código Penal y establece:

“Artículo 367.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley”.

Al respecto el distinguido autor César Augusto Osorio y Nieto manifiesta: “El delito de robo, el más frecuente de los delitos patrimoniales dolosos, consiste en el apoderamiento ilícito de un bien mueble, en desposeer, en desposeer de la cosa a quien la tiene en su poder a título de dueño o poseedor para trasladarla a la esfera material de poder del activo. Generalmente el activo va hacia la cosa, aun cuando no siempre, a diferencia del abuso de confianza en que la cosa es entregada al activo en virtud de confianza, y también se distingue del fraude en que éste, el bien es entregado voluntariamente por el pasivo al activo, en razón de engaño o aprovechamiento de error”<sup>93</sup>.

En cuanto a esta modalidad también encontramos la esencia jurídica del fraude, en virtud de ser el delincuente el que induce al representante del negocio afiliado al engaño que es tutelado por el delito de fraude.

Por otro lado, tenemos que una de las obligaciones esenciales del tarjetahabiente y que así lo contemplan las nuevas reglas para el funcionamiento de las tarjetas de crédito bancarias, y en los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente de las empresas privadas expedidoras de las tarjetas de servicios, es de que el tarjetahabiente debe dar aviso fehaciente a la institución o empresa en el supuesto caso de un robo o extravío de la tarjeta de crédito, en virtud de que el uso fraudulento de la misma puede ser imputable al cuentahabiente que sufrió el robo o extravío al no dar aviso de tal situación.

De tal manera que si no realiza dicha notificación, el tarjetahabiente será el único responsable del mal uso de la tarjeta de crédito, quien deberá responder de los gastos, viéndose obligado a cubrir los gastos que con la

---

<sup>93</sup> OSORIO Y NIETO, César Augusto; “La Averiguación Previa”; Quinta Edición Actualizada, Editorial Porrúa, México 1996, p. 342 y 343.

misma tarjeta se hicieron, considerándose en este caso como el sujeto pasivo del delito de fraude en virtud del detrimento en su patrimonio, pero el fraude como tal aún existe y debe ser sancionado conforme a la legislación correspondiente, a quien utilizó la tarjeta de crédito robada o extraviada.

Así también se le establece dentro de las obligaciones del negocio afiliado, que deberá verificar la firma del tarjetahabiente, así como solicitar autorización al emisor y checar que no aparezca el número de esa tarjeta en las listas de las tarjetas que se encuentran boletinadas, la cual es actualizada por la institución de crédito cada quince días o mensualmente.

Antiguamente era común para algunos negocios afiliados, el que no se recabará una autorización por vía telefónica cuando se trataba de compras o consumos inferiores al límite establecido, de esta manera, una tarjeta que ya había sido reportada como robada o extraviada y era usada en dichas compras por consumos falsificándose la firma del tarjetahabiente en forma tal que engañaba al afiliado, ya no era posible detectarla hasta en tanto llegue a manos de ese afiliado el boletín que distribuyen los emisores, informando de las tarjetas que han sido canceladas o reportadas como robadas o bien extraviadas. Actualmente es muy difícil lograr esto, ya que cada negocio afiliado cuenta con terminales electrónicas que de forma inmediata autorizan las compras o informan que se necesita autorización telefónica; el uso de una tarjeta robada o extraviada solamente se podría dar en el caso de que el afiliado no contare con la terminal electrónica o que el tarjetahabiente se tardará en reportar esta situación.

De acuerdo a lo anterior resultaba demasiado fácil burlar a las empresas afiliadas, toda vez que los boletines detectaban hasta por tres meses una tarjeta robada, extraviada o cancelada y posteriormente ya no

aparecían en dichas listas ya que serían interminables, por lo que era común y frecuente en tales circunstancias, ya que si bien es cierto algunos cargos mínimos no necesitan autorización de la empresa expedidora de las tarjetas de crédito. A partir de las Reglas de 1990 se cuenta con seguro para proteger a los tarjetahabientes de los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito.

Este seguro, cubre a la empresa expedidora de las tarjetas de crédito, el monto de lo defraudado, pero no con esto se extingue la conducta delictiva por parte del sujeto activo, además de resultar obvio que también comete el delito de falsificación al estampar o falsificar la firma en los pagarés o notas de cargo, por lo que se deberá perseguir por los dos delitos al sujeto activo de estas modalidades.

#### **D) La Tarjeta de crédito boletinada o cancelada.**

En el momento de concluir la vigencia del contrato de cuenta corriente, y hecha la denuncia del contrato por cualquiera de las dos partes, o por el extravío de la tarjeta de crédito en cuyo caso será boletinada por el banco con el aviso del acreditado posterior al extravío o pérdida de la tarjeta.

La cancelación de tarjetas de crédito, implica necesariamente la devolución o recuperación de la tarjeta de crédito a los bancos, situación difícil de lograr en un lapso breve, ante el peligro inminente de que la tarjeta sea utilizada, por su titular u otra persona ajena en las entidades comerciales o en los propios bancos, sin tener derecho a obtener bienes o servicios solicitados en los propios establecimientos.

La cancelación o el boletinaje puede resultar de la denuncia, del aviso o por la falta oportuna de pago, es decir, con tres o más pagos

vencidos, o simplemente por el extravío que da lugar a que la tarjeta quede fuera de uso, también por la terminación de la vigencia del contrato de apertura de crédito.

Lo más común cuando se cancela o boletina una tarjeta de crédito, es que el propio banco recupere la tarjeta de crédito, y cuando esto no llega a suceder y el tenedor o poseedor de la tarjeta de crédito cancelada, operando a mayor velocidad, se presenta a los negocios afiliados (ya sea locales o foráneos), y puede llegar a obtener las mercancías o servicios en dichos establecimientos. La ejecución del acto de disposición por parte del titular se ve reflejado y tipificado en las reglas del Código Penal y más específicamente en el Artículo 387 fracciones III y IV, que a la letra dicen:

“Artículo 387.- Se impondrán las penas de fraude:

III.- Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un documento nominativo, a la orden o al portador contra una persona supuestas, lo que el otorgante sabe que no ha de pagarle”.

En esta fracción, el engaño consiste en que quien otorga o endosa los documentos tiene doloso conocimiento de que lo hace contra una persona supuesta o que no ha de pagarlos, circunstancia que el pasivo ignora, es decir, para que el fraude se dé, es necesaria que el defraudador actúe con dolo previo y tenga conocimiento de que los documentos en endoso no serán pagados.

---

\* Véase ARTICULO 387 del Código Penal.



### **E) La tarjeta de crédito bancaria utilizada fuera de vigencia.**

Las instituciones bancarias o establecimientos comerciales expiden tarjetas de crédito con vigencia de un año, para ser utilizadas en el tiempo señalado por la propia tarjeta. La situación se presenta cuando el establecimiento comercial acepta tarjetas de crédito sin cerciorarse de la fecha de validez de la contraseña bancaria o comercial. Por descuido o confianza origina la entrega de mercancías o de dinero en efectivo al acreditado, sin tener el derecho a exigir las prestaciones de un crédito expirado ante los establecimientos comerciales o instituciones bancarias. En el supuesto de tratarse de entidades comerciales afiliados al sistema de tarjetas de crédito, la responsabilidad, así como los daños y perjuicios producidos en menoscabo de las entidades comerciales, las instituciones bancarias se excepcionen en este caso, por el hecho de resultar responsable la empresa comercial de lo sucedido. La solución en el presente caso, es la transmisión de los títulos de crédito u otros documentos mercantiles, por medio del endoso conforme a los artículos 25 a 41 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a favor de la entidad comercial, con el fin de ejercitar la acción cambiaria directa al promoverse un juicio ejecutivo mercantil en contra del acreditado, así como la denuncia de los hechos ante el ministerio público, para la investigación y solución del asunto planteado.

En la práctica bancaria las tarjetas de crédito suelen otorgarse con vigencia de un año, dentro del cual el tarjetahabiente puede disponer del crédito abierto. Normalmente en la misma tarjeta se fija el término o fecha de expiración de la misma. La atención que presten los empleados o dueños del negocio afiliado a las tarjetas vencidas es de suma importancia, ya que por una involuntaria distracción o bien por negligencia, podría provocarse a él mismo un daño patrimonial, ya que el crédito caducó.

Cuando esto sucede, según manifiestan los funcionarios bancarios, lo que hacen es endosar dicho título de crédito firmado por el usuario de la tarjeta al negocio o comerciante para que éste a su vez pueda estar en posición de reclamar la obligación civilmente. Si no prospera en esta vía, muy difícilmente podrá denunciar el fraude, ya que está de por medio un descuido y sería muy dudoso tipificar dicho delito.

#### **F) La tarjeta de crédito bancaria y el abuso de confianza.**

También conocido como tarjetas prestadas. Esta modalidad, que también se pretende hacer valer y que encuadra dentro del ilícito del fraude genérico y en el que es muy común y sobre todo en la práctica de las tarjetas de crédito en virtud de que muchas personas que no son sujetos de crédito, cuentan con amistades que son titulares de tarjetas de crédito, la cual se la presta para que la persona no sujeta a crédito obtenga beneficios con la tarjeta del titular, falsificando la firma en los establecimientos y como las tarjetas no cuentan con fotografía no es posible identificar al tarjetahabiente.

Por lo que se puede considerar necesario que tanto las empresas o las instituciones emisoras de las tarjetas de crédito, opten por que la tarjeta de crédito cuente con la fotografía del tarjetahabiente como solución para las disposiciones fraudulentas.

Siguiendo con esta modalidad nos damos cuenta de que el sujeto activo, dolosamente y con el propósito de obtener un lucro engaña al representante del establecimiento afiliado, cometiéndose la acción delictuosa desde el momento en que el tarjetahabiente falsario firma los conocidos pagarés que también reciben el nombre de notas de cargo o vouchers

Otro caso similar, que podríamos encuadrar dentro del abuso de confianza, sería cuando el titular de la cuenta acostumbra guardar su tarjeta en determinada parte de la casa y el hijo o hija o algún tercero la toma por un día y falsifica la firma, después la regresa a su lugar, y como normalmente las personas que tienen esta costumbre, no tienen el hábito de usar de forma exagerada la tarjeta por lo tanto se da cuenta de esto hasta que le llegue el estado de cuenta y empieza a indagar; pocas ocasiones llegan a darse cuenta, pero la pregunta sería ¿qué hacer con el delincuente? La mayoría de veces si es alguno de los hijos llamarles la atención y pagar; cuando es un tercero obligarlo a pagar; este caso es muy difícil que sé de a conocer; la mayoría de los padres no podría ejercer ninguna acción en contra de sus hijos.

#### **G) La tarjeta de crédito bancaria y el cambio de domicilio.**

Domicilio "(del latín Domus que significa casa). El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; y a falta de uno y otro el lugar en que se halle (art. 29 del Código Civil). El domicilio de las personas morales es el lugar donde se encuentra establecida su administración"<sup>94</sup>.

"Se dice que el hombre es inquieto por naturaleza y aunque en el sedentarismo ha encontrado la mejor forma de progresar, no por ello ha perdido su movilidad, muchas veces encuentra a través de su desplazamiento físico, la satisfacción de sus necesidades más urgentes"<sup>95</sup>.

Es por ello que nuestra constitución dentro de las garantías individuales, plasma dentro de las garantías de libertad, la de libertad de

<sup>94</sup> PÉREZ DUARTE Y N., Alicia Elena; "Diccionario Jurídico Mexicano", Tomo D - H, Novena Edición, Editorial Porrúa - Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1996, p. 1206.

<sup>95</sup> RAMÍREZ FONSECA, Francisco; "Manual de Derecho Constitucional"; Cuarta Edición, Editorial Pac, México 1985, p. 78.

tránsito muy necesaria como derecho, y conveniente económicamente.

La libertad de tránsito esta plasmada en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, y salir de ella viajar por su territorio, y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes, el ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a la autoridad administrativa, por lo que toca á las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país”.

Cabe hacer mención que la libertad de tránsito, que como garantía individual instituye el precepto constitucional arriba mencionado, únicamente se refiere al desplazamiento o movilización física del gobernado y por tanto esta libertad no comprende la prestación de ningún servicio, ni excluye la potestad de las autoridades federales o locales de acuerdo al caso, para reglamentar los medios de locomoción que la persona pueda utilizar para su transacción dentro del territorio de la república.

Como resultado de lo anterior, se establece que para que exista responsabilidad civil se requiere la concurrencia de los elementos siguientes: un hecho ilícito, la existencia de un daño y un nexo de causalidad entre el hecho y el daño.

Llevando esto a la materia de estudio se puede afirmar que existe responsabilidad civil en el acreditante que incumple el pago de su tarjeta

de crédito, además de omitir su cambio de domicilio a su acreedor, con fin de causar un daño; encuadrando elementos cabe aseverar que el hecho ilícito se da con la moratoria en el pago por la realización de una conducta dolosa como es el omitir el cambio de domicilio a su acreedor o acreedores, resultado de una conducta voluntaria atribuible al sujeto que debe.

“Por responsabilidad penal se entiende como el deber jurídico de sufrir la pena que recae sobre quien ha cometido un delito, esto es, una acción u omisión típica, antijurídica y culpable”<sup>96</sup>.

Para que surja la responsabilidad penal es necesario que el hecho típico y antijurídico haya sido cometido con dolo o culpa a lo menos, y que su autor pueda ser tenido por culpable de él. Poco se puede encuadrar respecto a la responsabilidad penal de un deudor de tarjeta de crédito por omisión de cambio de domicilio, debido a que su conducta no es lesiva a la comunidad, sino a una institución o comercio con personalidad jurídica propia, por tanto y solo en caso de que tal conducta afecte intereses comunitarios se exigirá la investigación de la culpabilidad del agente o cuando menos la comprobación del carácter del individuo o de su acto; como puede ser por ejemplo en el caso de fraude con tarjeta de crédito.

El cambio de domicilio constituye un factor preponderante para el efectivo cumplimiento y desarrollo de las operaciones crediticias, tanto del que otorga como del que recibe el crédito; sin una notificación de cambio de domicilio toda la información requerida por el acreditante para verificar el adecuado control o manejo de su tarjeta de crédito sería nulo, los estados de cuenta, las cartas de descuento e informativos jamás podrían llegar al tarjetahabiente ocasionando descontrol al respecto de sus compras y pagos con la tarjeta de crédito. Sin la presencia de un domicilio

---

<sup>96</sup> BUNSTER, Alvaro; “Diccionario Jurídico Mexicano”, Tomo P – Z, Novena Edición, Editorial Porrúa - Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1996, p.2842.

real, no existiría el vínculo entre empresa - cliente debido al desconocimiento de la información domiciliada entre estas partes, además de que en cada operación mercantil resulta un elemento necesario para poder concretar un crédito, una compra, o alguna otra operación de diferente naturaleza.

Sin embargo, este requisito indispensable, pocas veces se llega a actualizar después de concretada una operación de crédito y en algunas ocasiones puede servir de pretexto para entorpecer o suspender las obligaciones contraídas por el uso de una tarjeta de crédito.

Indudablemente el hecho de que desaparezca alguna de las partes sujetas a un contrato deriva en la mayoría de las ocasiones en el incumplimiento de las obligaciones contraídas; lo cual acarrea consecuencias de tipo legal y económicas, las cuales no alcanzan a ser agotadas en una magnitud real, por no existir elementos suficientes para ello.

Se ha hablado anteriormente de los requisitos que debe cubrir el acreditante para la adquisición de una tarjeta de crédito, y particularmente el comprobante del domicilio, el cual en la mayoría de las ocasiones se acredita con algún recibo de predial, luz, agua, teléfono, etc. y a veces tales recibos vienen a nombre del dueño del inmueble que se habita.

Esto consecuentemente habla de que el requisito del arraigo para la adquisición de una tarjeta de crédito no adquiere el carácter preponderante tanto del lado del acreditado, cuya investigación resulta ser deficiente como para el acreditante cuya falta de notificación de su nuevo domicilio parece resultar intrascendente por no fomentarse tal obligación de hacerlo.

Resulta lógico que para llevarse a cabo un litigio, debe existir materia de controversia y la presencia de dos o más partes que diriman sobre ella. A falta de una de las partes en un juicio prácticamente es imposible que se lleve a cabo un proceso judicial, salvo las excepciones de ley.

Para el caso del cobro de un deudo a cargo del acreditante mediante un juicio Ejecutivo Mercantil, es necesario saber la localización del demandado para poderle requerir el pago o emplazarlo a juicio.

Sin embargo en la práctica no es posible demandar a un deudor de tarjeta de crédito cuando mediante previas investigaciones se ha comprobado que el presunto domicilio del acreditante deudor ya no le corresponde y el inmueble así como el menaje de la habitación no le son de su propiedad.

Lo anterior repercute antes de iniciarse el juicio Ejecutivo Mercantil; ahora bien otra problemática se presenta una vez presentada la demanda por la vía ejecutiva Mercantil, y una vez dictado el auto exequendo o mandato en forma a fin de que se le requiera al demandado el pago de la deuda, es necesario que el autor acompañado de un actuario ejecutor adscrito al juzgado recurra al domicilio del demandado a efecto de llevar a cabo la etapa procesal de requerimiento, embargo y emplazamiento.

Si el domicilio evidentemente ya no corresponde al demandado, no es posible que se pueda hacer controversia; ahora bien si el art. 1393 del Código de Comercio menciona que en caso de no encontrarse el deudor en casa, la diligencia podrá entenderse con cualquier persona que se encuentre en la casa, anteriormente hasta con el vecino más inmediato ¿qué razón tendría esta medida si el deudor no tiene ningún vínculo con los nuevos propietarios, inquilinos, si estos no saben del paradero del

demandado?.

Sin duda, el anterior artículo se hizo pensando en la presunta intención de que el deudor o demandado sigue viviendo en tal domicilio.

Si bien todo crédito constituye un riesgo y este factor se considera como uno de los principales cuando se hace el análisis correspondiente para efectuar la operación crediticia debido a que ninguna persona esta exenta de presentar incertidumbre o inseguridad en su solvencia, liquidez o arraigo resultante de la variabilidad en las utilidades de un ente económico; es necesario procurar que tal riesgo se presente en una proporción mínima.

Económicamente la repercusión derivada de la desaparición del acreditante se constituye en un tipo de riesgo lo cual afecta financieramente tanto al acreditante como al acreditado.

No es cuestionable lo costoso que resulta el financiamiento de la tarjeta de crédito, debido a las altas tasas de intereses que se cobran por su uso, además de las comisiones por disposiciones en efectivo, además de que los emisores cobran también comisión a los establecimientos afiliados sobre los consumos, y todos estos factores repercuten en un incremento en el costo financiero que impacta directamente al consumidor.

#### **H) La tarjeta de crédito bancaria sobregirada.**

El uso de la tarjeta de crédito bancaria da derecho al disfrute temporal y limitado de un crédito. El tarjetahabiente se acredita con la tarjeta, que expresa el plazo de vigencia más no así el saldo que en ese momento exista a su disposición. Encontramos que esta modalidad se da en las tarjetas de crédito bancarias exclusivamente, en virtud de que sólo



ellas son las que fijan un crédito disponible o un límite del mismo para el tarjetahabiente, pero el caso concreto que analizamos se da cuando el sujeto activo por medio de maquinaciones y del engaño obtiene un lucro excesivo, dañando con su conducta el patrimonio de la institución bancaria expedidora de la tarjeta de crédito.

Esto suele suceder en la práctica, cuando el tarjetahabiente tiene un límite de crédito autorizado por cierta cantidad y realiza en un término breve una serie de compras por una cantidad notoriamente excesiva y en diversos establecimientos afiliados al sistema, y al no pretender cubrir dicha cantidad demuestra con su conducta la mala intención y premeditación al no querer pagar los consumos o bienes de que se sirvió sin tener derecho a ello.

Por otra parte, el tarjetahabiente tiene la obligación de disfrutar del crédito abierto que es señalado por el banco, no sólo dentro del límite cuantitativo, sino del eventual saldo a su disposición que hubiere en un momento dado. Por lo tanto cuando se trate de utilizar el crédito deberá presentar la tarjeta de la cual es beneficiario, manifestando en forma tácita que las mercancías o servicios que pretende tiene un valor igual o menor que el saldo utilizable del crédito bancario y al de su alcance.

Lo más común, cuando se trata de ilícitos cometidos con las tarjetas de crédito con exceso del crédito disponible, lo realizan los infractores haciendo diversas disposiciones con cargo al crédito representado en la tarjeta de crédito en diferentes negocios afiliados al sistema, burlando de esta manera, no al negocio afiliado sino al banco emisor, quien será la única víctima cuando desde luego, dichas disposiciones se hagan con toda premeditación y con la intención de no pagar. El delito se consume instantáneamente en cuanto se hace brotar la obligación del banco, no sólo sin derecho sino maliciosamente y contra derecho, el tarjetahabiente

oculta lo mal hecho, pero no impide que exista la hipótesis de un delito.

El ilícito que contemplamos es de destacarse que encuadra dentro de los elementos constitutivos del fraude, en virtud de que a través de las maquinaciones y del engaño obtuvo un lucro indebido, esta situación es común ya que una serie de cargos mínimos no requieren autorización telefónica por parte de la empresa expedidora de la tarjeta de crédito, situación de la que se vale el sujeto activo del ilícito para excederse en los consumos.

Ahora bien, por otra parte sí la empresa afiliada al sistema o proveedora del servicio es quien autoriza un crédito directamente excesivo sin consultar a la empresa expedidora de la tarjeta, la primera será responsable directamente del crédito toda vez que dentro de sus obligaciones se establece, el solicitar autorización por parte de la empresa expedidora de la tarjeta.

Con relación al párrafo anterior suele ocurrir otra situación muy similar, que la empresa proveedora de los servicios o afiliada al sistema de tarjeta de crédito cambie un pagaré por dinero en efectivo, situación que les esta prohibida por las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjeta de crédito bancaria de 1990, y sobre todo si se trata de un crédito demasiado elevado, por lo que sufre un grave detrimento la empresa expedidora de las tarjetas al no pagar esas cantidades dispuestas por el tarjetahabiente o bien la empresa proveedora del servicio desconoce haber violado el contrato celebrado con la empresa expedidora de las tarjetas de crédito.

Si un filial del sistema de crédito atiende las pretensiones del tarjetahabiente y da mercancías o servicios por cantidad mayor a la expresada en su contrato de afiliación o a la autorizada por el mismo

banco, no podrá exigir al banco acreditante el pago del exceso y se configurará como un ilícito sin otro perjudicado, que dicha filial.

### ***3. La morosidad en la tarjeta de crédito bancaria, desde un punto de vista legal y humano.***

La Revista del Consumidor recomienda: "Si usted no tiene la capacidad de pago para cubrir puntualmente el total de sus compras, no le recomendamos hacer uso de la tarjeta"<sup>97</sup>.

**Desde un punto de vista legal.-** Actualmente las instituciones de crédito, utilizan un sistema automático de cancelación de crédito en las tarjetas cuando esta acumula tres pagos vencidos, otros lo hacen hasta la quinta mensualidad.

El crédito derivado del uso de las tarjetas de crédito ya sea bancarias o comerciales; se anotan las disposiciones hechas por el tarjetahabiente con la suscripción de pagarés a la orden del banco en la cuenta corriente, que para tal efecto contabiliza la institución bancaria en un estado de cuenta mensual, enviado por correo al deudor, en donde se detalla con precisión el número de referencia, concepto, fecha de disposición, el monto del consumo de los bienes o servicios requeridos por el cliente, y el saldo a pagar en el periodo correspondiente a la fecha de corte de la cuenta. Los problemas económicos y el saldo a pagar en el periodo correspondiente a la fecha de corte de la cuenta. Los problemas económicos y sociales a los que se enfrentan las instituciones bancarias y los tarjetahabientes son complejos para ambos sujetos.

La morosidad, insolvencia, suspensión de pagos, cartera vencida,

---

<sup>97</sup> REVISTA DEL CONSUMIDOR; "Tarjetas de Crédito: lo que Ud. Debe saber", Septiembre 1995, Núm. 223, México, p. 9.

resultan ser los principales indicadores del resultado en la operativa crediticia llevada a cabo por los bancos, negocios afiliados al sistema y los clientes, debido en parte por la política crediticia expansionista adoptada por los bancos, la facilidad de obtener tarjetas de crédito sin sujeción a condiciones rígidas y estrictas, la insuficiencia de garantías contractuales, etc.; en los Estados Unidos Mexicanos son las causas de la situación predominante en el sistema financiero del país, representan una carga económica insostenible a los bancos y negocios afiliados el sistema de pago con tarjetas de crédito. De acuerdo con las cláusulas del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado entre la institución bancaria y el cliente, el segundo está obligado a pagar en primer orden, la suerte principal del crédito dispuesto, comisiones, intereses mensuales, gastos de cobranza y otros pagos previstos en el formato del contrato bancario. La principal obligación del cliente es la de pagar el saldo mensual consignado en el estado de cuenta formulado por la institución bancaria.

“MORA es el retardo en el cumplimiento de una obligación lato sensu o de un derecho de crédito indemnizatorio, cuando la ley aprecia ese retardo para fijar la indemnización que el responsable por el hecho ilícito debe pagar a su víctima, por la inejecución que le sea imputable”<sup>98</sup>.

El artículo 2062 del Código Civil para el Distrito Federal, indica ampliamente la forma en que una persona puede pagar o liquidar sus obligaciones contraídas con un acreedor, el cual le puede exigir el pago de la suma de dinero u otra prestación, y el deudor debe cumplir con el pago de la obligación en la forma convenida, para tal efecto resulte el acto jurídico celebrado en un momento y lugar determinado.

“Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o

---

<sup>98</sup> GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto; Ob. Cit., p. 573.

cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido<sup>99</sup>.

El pago en la tarjeta de crédito es entonces la entrega de la cantidad debida por parte del acreditante por concepto y disposición del crédito otorgado a su favor mediante un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente; dicho cumplimiento extingue la obligación contraída con el acreditado en los términos estipulados, más no extingue la relación contractual y la posibilidad de poder utilizar dicho crédito en lo sucesivo.

En algunas ocasiones el atraso o mora en el pago, lleva al vencimiento de toda la cantidad adeudada u en cuyo caso el acreditante solo podrá extinguir su obligación con el acreditado pagando el saldo en su totalidad, esto también deja sin efecto la apertura de crédito y su disposición de este, por parte del acreditante, quedando cancelada toda relación entre ambos, es decir, que el tarjetahabiente, una vez que regulariza su adeudo no podrá hacer uso del mismo en ningún establecimiento.

Para que el tarjetahabiente salga de este supuesto, debe cubrir el pago mínimo acumulado, establecido en su estado de cuenta y así regularizarse continuando con los mínimos establecidos de acuerdo a su saldo existente.

El hecho de no tener la capacidad de pago puntual devengado del uso de las tarjetas de crédito, ya sea bancaria o comercial, implica convertirse en deudor moroso e insolvente permanente de la banca comercial o de las entidades comerciales con resultados desfavorables al cliente, es debido en parte por el uso indiscriminado y sin planeación de sus gastos, así también sin considerar realmente el ingreso mensual de los

---

<sup>99</sup> Véase ARTICULO 2062 del Código Civil para el distrito Federal.

salarios adquiridos con su trabajo, para efectuar los abonos mínimos en la cuenta corriente.

“Pagar sólo la cuota mínima lo convierte en deudor permanente en tanto no se opere una reducción sustancial de las tasas de interés”<sup>100</sup>.

Además la indisciplina constante en el uso innecesario de la tarjeta de crédito en el pago de bienes o servicios disponibles en el mercado, la falta de educación y cultura al consumo, son parte de los múltiples factores de la situación financiera de los clientes como de las instituciones bancarias.

“El efecto que produce la tardanza del autor del hecho ilícito en el cumplimiento de la obligación, es crear a su cargo un derecho de crédito que implica pagar una indemnización, además del objeto original que debía.

La ley castiga al autor del hecho ilícito de no cumplir con toda oportunidad, y lo sanciona llevándolo a que cubra una indemnización que recibe el nombre de “moratoria”, adicional al objeto original debido”<sup>101</sup>.

El uso de las tarjetas de crédito resulta ser uno de los créditos más onerosos para los bancos, por el hecho del cobro de los intereses devengados de los atrasos en los pagos a la cuenta corriente por parte del acreditado. La confusión con un crédito a largo plazo, produce desventajas para el cliente en esta clase de créditos al consumo, en acumular un pasivo difícil de extinguir en un período corto de pago.

---

<sup>100</sup> REVISTA DEL CONSUMIDOR; “Tarjeta de Crédito: lo que Ud. Debe saber”; Septiembre 1995, Núm. 223, México, p. 9.

<sup>101</sup> GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto; Ob. Cit., p. 573.

De acuerdo con la cláusula novena del Reglamento de Tarjetas de Crédito de 1995, las instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados:

1. Los pagarés suscritos por éstos, así como los documentos a que se refiere el párrafo de la Regla Cuarta anterior;
2. Las disposiciones de efectivo;
3. Los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta;
4. Los intereses pactados;
5. Las comisiones que se establezcan en el contrato, y
6. Los gastos por cobranza, únicamente cuando exista una gestión de cobro conforme a los mecanismos establecidos en el contrato.

Asimismo el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente entre la institución de crédito y el cliente, dispone los cargos que deberá pagar el tarjetahabiente.

“Podemos decir que el interés es el fruto civil del capital, es decir su rédito o ganancia, rendimiento o provecho financiero, “frutos” son cosas o bienes que surgen, ya orgánicamente de una cosa o industria (frutos naturales o industriales), ya del uso o del goce de la cosa que se ha concedido a otro, y también los que provienen de la privación del uso de una cosa (arts. 2330, 2424 y nota del Art. 2339 del Código civil). El concepto de interés es típicamente jurídico, y por ende puede ser considerado como “Fruto civil”, porque es el rédito o ganancia que se obtiene de un capital. Este es el concepto jurídico. Habría que agregar que la obligación de pagar intereses es una obligación “monetaria” o “pecuniaria” o “de dar dinero” o “dineraria”. Por ello se ha dicho que el interés es una suma de dinero que se debe por el uso de una suma de

dinero, recalcando el concepto monetario de la obligación<sup>102</sup>.

En el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente bancario, el cliente tiene el deber de pagar en primer lugar la suerte o deuda principal del crédito dispuesto, comisiones, intereses anuales sobre saldos insolutos diarios, intereses mensuales de créditos vencidos, gastos devengados de las disposiciones efectuadas a su favor contabilizados en el estado de cuenta bancaria.

La situación imperante para los diferentes créditos al consumo, representaron a inicios del año de 1995 para los clientes de las instituciones bancarias y para el sistema financiero mexicano una crisis global, en un contexto insostenible para todas las personas relacionadas en la mecánica y operativa de las tarjetas de crédito bancarias, debido en parte por la crisis económica y del llamado error de diciembre de 1994 por parte del gobierno federal al restringirse la circulación del dinero, como el pago de las deudas líquidas y exigibles contraídas con el exterior, son unas de las múltiples causas en el alza de las tasas de interés bancarios, al aplicarse a inicios del mes de enero de 1995 en los estados de cuenta. Otro factor agravante de la situación financiera se debió en parte como se ha señalado con antelación, es la política expansionista de las instituciones bancarias del país en la promoción y operación continua en la contratación y entrega desmesurada de tarjetas bancarias a personas de dudosa solvencia moral y de capacidad de pago, son los factores principales que han contribuido en parte a la actual crisis de pagos de las instituciones bancarias, así como del aumento de las tasas de interés y de las cargas financieras resentidas por los tarjetahabientes de la banca privada. En vista de la situación, de cierta manera es una responsabilidad compartida imputables para ambas partes.

---

<sup>102</sup> VILLEGAS, Carlos Gilberto y S. Schujman, Mario; "Intereses y Tasas. Anatocismo. Intereses excesivos", Editorial Abeledo Perrot, Argentina 1990, p. 86 y 87.



Conforme al análisis elaborado por la Procuraduría Federal del Consumidor, hace mención de algunas causas relacionadas con la problemática bancaria.

“A partir de enero, las instituciones bancarias, empezaron a aplicar interés más altos en los estados de cuenta pasando de entre 3.00 y 3.28 por ciento en noviembre de 1994, hasta 6.67 y 7.50 por ciento en promedio en abril de 1995, con una ligera disminución para los meses de mayo y junio, lo que significó un aumento de más del 100 por ciento.

Si a este incremento en las tasas de interés le agregamos el aumento del 50 por ciento en el IVA, el cual pasó del 10 al 15 por ciento, la situación del tarjetahabiente se agrava enormemente.

Hoy día el uso de la tarjeta puede generar una crisis de pagos, como les sucede a muchos de los tarjetahabientes que se endeudaron desproporcionadamente durante 1994<sup>103</sup>.

Y podemos asegurar que la situación de la mayoría de los tarjetahabientes que cayeron en cartera vencida, o morosidad en el año de 1995, continua en la actualidad; debido a dos posibles opciones: una que hayan firmado alguna reestructura y que en algún momento no pudieron continuar pagándola o que desde un principio decidieron no negociar con el banco al no contar con un ingreso fijo y estable, por lo tanto son presionados por cada uno de los gestores que asigna el banco. Pocos son realmente los que con muchos esfuerzos lograron sacar adelante sus deudas de 1995 con los bancos que crecieron en su mayoría al 100 por ciento.

---

<sup>103</sup> REVISTA DEL CONSUMIDOR; “Todo sobre las tarjetas de crédito”; Septiembre 1995, núm. 223, México; p. 8 y 9.

En cuanto al pago de intereses conforme al Código Civil para el Distrito Federal, en el capítulo segundo, del mutuo con interés dispone:

“El interés legal es el nueve por ciento anual. El interés convencional es el que fijen los contratantes y puede ser mayor o menor que el interés legal; pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste, el juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal”<sup>104</sup>.

Por otra parte, el artículo 2396 del Código Civil para el Distrito Federal, dispone...

“Artículo 2396.- Si se ha convenido un interés más alto que el legal, el deudor, después de seis meses, contados desde que se celebró el contrato, puede reembolsar el capital, cualquiera que sea el plazo fijado para ello, dando aviso al acreedor con dos meses de anticipación y pagando los intereses vencidos”.

“Artículo 2397.- Las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses”.

Al respecto el Código de Comercio dispone en los artículos 361, 362,

---

<sup>104</sup> Véase ARTICULO 2395 del Código Civil para el distrito Federal.

\* ARTICULO 2396 del Código Civil para el Distrito Federal.

\* ARTICULO 2397 del Código Civil para el Distrito Federal.

363 y 364 lo siguiente :

“Artículo 361.- Toda prestación pactada a favor del acreedor, que conste precisamente por escrito, se reputará interés”.

“Artículo 362.- Los deudores que demoren el pago de sus deudas deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual.

Si el préstamo consistiere en especies, para computar el rédito se graduará su valor por los precios que las mercaderías prestadas tengan en la plaza en que deba hacerse la devolución, el día siguiente al del vencimiento, o por el que determinen peritos si la mercadería estuviere extinguida al tiempo de hacerse su valuación.

Y si consistiere el préstamo en títulos o valores, el rédito por mora será el que los mismos títulos o valores devenguen, o en su defecto el seis por ciento anual, determinándose el precio de los valores por el que tengan en la bolsa, si fueren cotizables o, en caso contrario, por el que tuvieran en la plaza el día siguiente al del vencimiento”.

“Artículo 363.- Los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos”.

“Artículo 364.- El recibo del capital por el acreedor, sin reservarse expresamente el derecho a los intereses pactados o debidos, extinguirá la obligación del deudor respecto a los mismos. Las entregas a cuenta, cuando no resulte expresa su aplicación, se imputarán, en primer término, al pago de intereses por orden de vencimientos, y después de capital”<sup>105</sup>.

Para calcular los intereses, comisiones o gastos se sujetarán indiscutiblemente a las disposiciones anotadas con antelación y del costo porcentual promedio proporcionado por el Banco de México, al ser estipulados en los estados de cuenta mensual contabilizados por los bancos a sus clientes.

“De acuerdo con el artículo 363 del Código de Comercio, se permite la capitalización de los intereses siempre y cuando sea convenido por escrito en los contratos celebrado entre los sujetos. El pacto de anatocismo en la cláusula contractual por la cual se conviene, en el momento en el que se reconoce una deuda se pactan intereses sobre ella, que los intereses no pagados se capitalicen de inmediato para que junto con el capital, a su vez, produzcan intereses”<sup>105</sup>.

**Desde un punto de vista humano.-** Toda persona que alguna vez ha usado una tarjeta de crédito conoce los riesgos que adquiere con ella; pero desgraciadamente se aprendió a base de sobresaltos, para la mayoría de las personas que pasan por esta situación es desesperante; es una imposibilidad de conciliar el sueño pensando la mejor forma de salir del problema; el temor a perder sus bienes; el terror de comprometerse con el banco a pagar una deuda, que conforme pasa el tiempo se vuelve cada vez

---

<sup>1</sup> Véase ARTICULO 361, 362, 363, 364 del Código de Comercio.

mas incobrable; una angustia que viven al oír el timbre de un teléfono o el toquido de la puerta, rezándole a todos los santos para que sea un amigo, número equivocado, un vendedor, menos un gestor de cobranza, o un supuesto abogado que con amenazas, injurias, golpes, tratando de cualquier modo el cobrar la deuda que con todo y gastos de cobranza se eleva hasta las nubes; es la promesa de diversas instituciones de que la situación va a mejorar; aunque este problema que inicio en 1995 en un cambio de gobierno, creciendo de forma desmesurada, creándose asociaciones en protección al deudor. Así como, el propio Senado solicitándole a la Asociación Bancaria una solución y la Barra de Abogados dando soluciones a los deudores, pero acaso en la actualidad ¿Se ha dado una solución real? ¿Qué ha pasado con todas las asociaciones de deudores que juraban proteger al deudor de la banca? Lo único que si puedo afirmar es que existen miles de personas que desean pagar sus deudas, siempre y cuando sea lo justo (entendiendo por justo el adeudo real y los intereses legales, porque no es posible pagar y seguir pagando puro interés capitalizado) y si su situación económica sea estable; porque habrá muchos que prefieran dar de comer a su familia que estar manteniendo a los bancos o a las propias asociaciones de deudores; habrá otros que prefieran consignar.

Pero lo que todo deudor de la banca debería saber es que tiene derechos no solo obligaciones y que ante el abuso de las instituciones de crédito pueda defenderse de la mejor forma.

“- Por deudas en tarjeta de crédito, no te pueden meter a la cárcel. No es un delito y no merece pena corporal.

- No pueden intimidarte o amenazarte, ni a ti ni a tu familiar. Si te hostigan, están en el derecho de levantar una demanda contra quien

---

<sup>105</sup> ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Angel; “Contratos Civiles”, Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1997, p. 157.

resulte responsable.

- No pueden acosarte, tratarte mal o con palabras altisonantes. Esto también puede dar pie a una demanda

- Si se gira una orden de embargo por algún juez, no pueden violar las cerraduras de tu casa. Es decir, no pueden ejecutar la orden si no se encuentra alguien. (Salvo que ya haya pasado esta etapa y el juez lo ordene. Sin embargo estamos hablando de la última etapa del juicio).

- En caso de que ya proceda la ejecución del embargo, el deudor tiene el derecho de señalar los bienes que desea que le incauten. Siempre va un perito valuador, que determina el precio de cada objeto, de tal forma que sólo debe llevarse los artículos necesarios para cubrir la deuda.

-A pesar de haber sido embargado, todavía tienes la oportunidad de recuperar tus pertenencias si pagas el total del adeudo<sup>106</sup>.

Existen derechos que la gente desconoce, existe la forma de defenderse ante las instituciones bancarias, tal vez el enfrentamiento pueda ser difícil, pero es necesario que se abran los ojos ante una realidad, ante el abuso de estas instituciones y pagar las deudas verdaderas.

#### **4. La cobranza extrajudicial y legal.**

El manejo de la recuperación de la cartera vencida o saldos vencidos originados por el incumplimiento en el pago de sus obligaciones en la tarjeta de crédito, lo realiza primeramente la entidad emisora y posteriormente la continúa realizando los despachos externos a través de la gestión en forma extrajudicial, y en caso necesario de forma judicial o legal. Para iniciar hablaremos primeramente de la cobranza extrajudicial.

---

<sup>106</sup> DELGADILLO BARCENA, Mayela; ¿Hasta el Cuello con las tarjetas?, El Nuevo Inversionista; Año 9, Nueva Epoca, No. 4, Octubre 1995, México, p. 32.

Primeramente la institución de crédito las requiere en forma extrajudicial por medio de visitas domiciliarias, cartas, telefónemas o telegramas.

El primer requerimiento a los tarjetahabientes es a través del estado de cuenta mensual en donde se indica el monto mínimo que deberá cubrir y el estado que guarda su cuenta.

El incumplimiento por parte del tarjetahabiente en sus pagos, trae como consecuencia la cancelación del crédito, la rescisión del contrato, situación que se da también en el caso que se exceda en su línea de crédito y no cubra a tiempo su sobregiro.

Si su tarjeta ya fue cancelada y boletinada y su asunto fue turnado a un despacho externo, mediante la tarjeta de gestiones va a aparecer los pagos vencidos así como la fecha en la que le fue cancelada su tarjeta, apareciendo de igual manera el monto principal de la deuda.

Algunos bancos, su política interna en lo que concierne a la cancelación de las tarjetas de crédito, es porque después de tres pagos vencidos, que se reflejan en los estados de cuenta, da como resultado la cancelación y boletinaje de dicho instrumento jurídico.

Por otro lado, la actividad primordial de los despachos externos, es precisamente la recuperación extrajudicial, esto significa, que si no se realiza el pago que se le exige, se procede a efectuar visitas domiciliarias con el propósito de que cumpla con la totalidad de la deuda a que se hizo acreedor por el incumplimiento de los pagos mínimos o bien determinar su situación y obtener cualquiera de los siguientes resultados.

1. La liquidación del adeudo.

2. Dación en pago.
3. La reestructuración de la deuda.
4. Cuando son créditos incobrables, la institución de crédito solicita autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para el castigo del crédito no cobrado, el cual procede cuando:
  - a) Fallece el titular de la tarjeta sin que haya dejado garantía.
  - b) Cuando se encuentre ilocalizable.
  - c) Cuando la garantía es mínima y resulta incosteable el cobro.

Cada una de las instituciones de crédito marca los pasos a seguir en la cobranza extrajudicial, hay instituciones que manejan la cartera vencida hasta 90 días de vencido esto es hasta 3 meses, después de esto la turnan; en los despachos dependiendo su nivel de recuperación será el tipo de cartera y el tiempo que tendrá; por ejemplo Banamex deja en cada despacho extrajudicial dos meses la cartera, entrega listados de pagos mensualmente, al final el despacho esta obligado a devolver toda la cartera asignada con los formatos correspondientes, informando al Banco la situación de cada una de las cuentas. Banca Serfín asigna cartera mayor a 5 mensualidades vencidas, antiguamente a la quinta mensualidad congelaba el saldó, turna a despacho durante 3 meses cada uno. Bital turna también a la quinta mensualidad vencida, la duración de asignación al Despacho no estaba muy bien definida, ya que dependiendo del resultado es la devolución de la cartera.

Las características que tiene cada despacho extrajudicial varían; su personal aparentemente se encuentran preparados para enfrentar cualquier problema que se llegase a presentar; el despacho más moderno



contara con gestores de cobranza primordialmente pasantes de Derecho, con un sistema de computadora por medio de red (puede estar conectada al banco), tendrá visitadores domiciliarios de dos categorías, uno simplemente visitador y otro que será un Pasante de Derecho; enviarán cartas que en un principio hablan de una posible negociación hasta el ultimo recurso las amenazas, llamadas a altas horas de la noche, el Despacho usará todos los medios para lograr la recuperación del adeudo.

### **Instructivo para gestionar adeudos vía telefónica**

#### **Pasos:**

1. Deberá contestar la llamada diciendo el nombre de la empresa a la que esta llamando el cliente y proporcionar el nombre del gestor que lo atiende.
2. Solicitar al cliente el tipo de producto (tarjeta de crédito, hipotecario tradicional, casa o auto).
3. Solicitar al cliente el número de cuenta o crédito y el nombre.
4. Confirmar y/o actualizar domicilio (s) y teléfono (s) tanto particular, de oficina y/o de algún familiar, amigo o vecino, donde se pueda dejar recado.
5. Dirigirse al deudor por su nombre escucharlo siempre para evitar fricciones, proporcionándole el saldo vencido, el número de pagos vencidos.
6. No negociar daciones en pago para ningún tipo de producto (tarjeta de crédito, hipotecario tradicional, su auto y su casa).

7. Solicitar la “liquidación total del adeudo”.
8. Ofrecer siempre el menor plazo posible (es decir de 1 a 6 meses, jamás ofrecer de entrada el plazo de 12 meses sin intereses). Este punto siempre y cuando existan formas de reestructuras, y cada institución manejará su propio plazo.

Estos ocho puntos son los que se manejan principalmente de forma general en los despachos extrajudiciales. Se puede además:

- ◆ Contar con un fichero por orden alfabético y por tipo de crédito para que en caso de tener fallas en el sistema estar en posibilidades de atender al deudor.
- ◆ Confirmación invariablemente de los datos de ubicación del acreditado.
- ◆ Atención ágil a la llamada del acreditado.
- ◆ Que invariablemente todo el personal de la agencia este informado de políticas de reestructura y tenga habilidad de negociación.
- ◆ Contar con el personal suficiente y capacitado para atender las llamadas de entrada, ya que un acreditado que se reporta a la agencia tiene la intención de llegar a un arreglo.
- ◆ Cada gestor deberá contar con el instructivo de productos de reestructura, para proporcionar la información correcta al acreditado.

- ◆ Evitar el ofrecer al acreditado 12 meses sin intereses como primera opción de negociación, ya que invariablemente el acreditado solicitara un plazo mayor.
  
- ◆ Dar seguimiento a promesas de pago y a vencimientos de convenios efectuando llamada de recordatorio al acreditado.
  
- ◆ Calendarizar la rotación de las gestiones mínimas del ciclo de cobranza tales como:
  1. Envío de correspondencia.
  2. Llamada telefónica.
  3. Visita domiciliaria.
  4. Segunda correspondencia.
  5. Segunda llamada, etc.

Después de este sistema lo que se espera es la recuperación de la cartera vencida, el problema surgió en el año de 1995 cuando el incremento a las tasas de interés fue tal que provocó que gente que jamás había dejado de pagar lo hiciera y que la cartera vencida creciera desmesuradamente, pero a su vez los tarjetahabientes al verse en peligro empezaron a unirse y a defenderse ante las instituciones de crédito, por lo tanto esto provoca que las instituciones de crédito empiecen a tomar medidas más drásticas, y contratando a despachos que se encarguen de la cobranza legal.

#### **- Procedimiento Judicial de Recuperación:**

El juicio ejecutivo mercantil procede cuando la demanda se funda en un documento que trae aparejada ejecución. Para que un documento

traiga aparejada ejecución, se requiere que la obligación sea cierta, líquida y exigible consignada en un título de crédito, o título ejecutivo, al vencimiento, el acreedor se presenta ante el deudor a requerir el pago y se niega a pagar por cualquier motivo, el acreedor ante la imposibilidad de obtener lo debido inicia el procedimiento por la vía ejecutiva mercantil ejercitando la acción cambiaria, ya sea directa o en vía de regreso. En efecto, los títulos de crédito contemplados por el Código de Comercio, son documentos que con mayor fuerza constata la existencia de una deuda líquida y exigible, ostentado en cierta forma en una confesión o reconocimiento por adelantado de la deuda contraída con el acreedor, al proporcionarle dinero en efectivo en un momento y lugar determinado, sujeto a un plazo perentorio para su liquidación por la vía extrajudicial o judicial. Además, de ofrecer la seguridad en obtener el pago de lo debido por medio de un procedimiento breve de tiempo.

Conforme al Código de Comercio, el juicio ejecutivo mercantil, se rige por las reglas del procedimiento en los artículos 1391 al 1414 del Código de Comercio, así como de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad Federativa en donde se ventile el juicio. El juicio ejecutivo mercantil proveniente del uso de las tarjetas de crédito bancarias o comerciales, se rigen cada una por su ley especial aplicable al caso concreto. En el caso de las tarjetas de crédito bancarias, la Ley de Instituciones de Crédito de 1990.

De acuerdo al artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, establece que los documentos que traen aparejada ejecución son:

- I. El Contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente.
- II. La Certificación expedida por la institución y firmada por el Contador Público adscrito.

El procedimiento mercantil en relación con el crédito al consumo proveniente del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente (arts. 291 al 310 de la L. G. T. y O. C.), así como de los pagarés expedidos a favor del banco acreditante (artículos 170 al 174 de la L. G. T. y O. C.), en caso de incumplimiento del pago de las mensualidades a la cuenta corriente bancaria, se promoverá el juicio ejecutivo mercantil con sujeción a las disposiciones anotadas con antelación en la Ley de Instituciones de Crédito.

El escrito inicial de demanda presentado ante la oficialía de partes común del Tribunal Superior de Justicia, debe reunir con los requisitos exigidos por el Código de Comercio, conforme al artículo 1061 del ordenamiento. Pero como el Código de Comercio no establece los requisitos del escrito inicial de demanda, en este caso se aplica supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles de la entidad federativa. En el presente estudio se recurrirá al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

“Toda contienda judicial principiará por demanda, en la cual se expresarán:

- I. El tribunal ante el que se promueve;
- II. El nombre y apellidos del actor y el domicilio que se señale para oír notificaciones;
- III. El nombre del demandado y su domicilio;
- IV. El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios;
- V. Los hechos en que el actor funde su petición en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los

tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.

Asimismo debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;

VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;

VII. El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juez, y

VIII. La firma del actor, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, podrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias<sup>107</sup>.

Como se ha comentado, una vez satisfechos los requerimientos ordenados por la legislación comercial y bancaria para el caso de las tarjetas de crédito, es necesario que la institución bancaria otorgue poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial, así como la transmisión de los documentos base de la acción, a través del endoso en procuración a favor del Representante Legal, el cual podrá ser cualquier persona señalada por el banco, lo más recomendable sería que fuera un Licenciado en Derecho titulado y con cédula profesional, encomendado para gestionar el cobro del adeudo a favor de la institución bancaria.

Una vez presentada la demanda, la primera resolución determinada por el juzgador, es el auto admisorio de la demanda. Pero si analizamos

---

<sup>107</sup> Véase ARTICULO 255 del Código de Procedimientos Civiles.

detenidamente las disposiciones del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, presenta deficiencias en cuanto a la naturaleza de satisfacer y reunir los requisitos para ser considerados, el contrato de crédito y el certificado de adeudos como título ejecutivo, o simplemente contar con el poder jurídico representado en el contenido de tales documentos. El citado artículo exige la necesidad de presentar ante el tribunal los contratos o pólizas, en donde constan los créditos a favor del cliente, junto con los estados de cuenta certificados por el contador público de la institución bancaria facultado para ello, serán títulos ejecutivos.

Circunstancia crucial en la práctica de los tribunales, al no sujetarse a las condiciones exigidas por el Código de Comercio y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para considerar si realmente los contratos de crédito y los estados de cuenta certificados por el contador público se les puede atribuir el carácter de títulos ejecutivos.

- El contrato de cuenta corriente, por si sólo es un título ejecutivo al reunir las condiciones exigidas por la legislación mercantil.

- Los estados de cuenta hechos por el contador, funcionario de la institución bancaria, no es títulos ejecutivo, menos un título de crédito, por el hecho de ser un documento que contiene el desglose en detalle, de los cargos y abonos efectuados por el cliente o tarjetahabiente en el período correspondiente a la fecha de corte de la cuenta, es decir, es un documento netamente informativo que no cumple con las condiciones señaladas por la legislación mercantil. Asimismo el certificado de adeudos únicamente interviene en su creación el contador de la institución bancaria, al no participar en la expedición del documento estampando su firma y aceptando la deuda consignada en el documento.

Poder Judicial de la Federación.

Instancia : Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente : Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Época : 8A

Número : 60, diciembre de 1992

Tesis : XI.1o. J/5

Página : 73

RUBRO : ESTADO DE CUENTA BANCARIA, NO LO CONSTITUYE LA SOLA ESPECIFICACION DEL SALDO.

TEXTO : La Certificación del Contador General de una Institución Bancaria en la que únicamente se precisa el saldo a cargo del acreditado, sin contener desglose de las operaciones que lo generaron, no hace fe, ni constituye título ejecutivo, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, por no contener un estado de cuenta, el cual debe comprender una relación de los cargos y abonos correspondientes que dieron como resultado aquel saldo, pues en caso contrario el demandado queda en estado de indefensión frente a las reclamaciones del Banco acreedor, al no estar en posibilidad de preparar adecuadamente su defensa, ante el desconocimiento de los elementos que originaron aquel saldo, y la sentencia reclamada que estimó lo contrario, es violatoria de garantías.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.

PRECEDENTES :

- Amparo directo 165/91. Artemio Andaluz Oropeza. 23 de agosto de



1991. Unanimidad de votos. Ponente : Leonel Valdés García. Secretaria : Patricia Mújica López.

- Amparo en revisión 221/91. José María Martínez Ruiz. 6 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente : Joel González Jiménez. Secretaria : Areli Ortuño Yáñez.

- Amparo directo 573/91. Ramón Montes Morales. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente : Leonel Valdés García. Secretaria : Irma Herrera Navarrete.

- Amparo en revisión 268/92. Roberto Rosales Miranda. 8 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente : Joel González Jiménez. Secretaria : Areli Ortuño Yáñez.

- En el estado de cuenta y el certificado de adeudos, debe ser formulado por contador público titulado y con cédula profesional para certificar fehacientemente el estado financiero del deudor, y evitar objeciones en cuanto a la veracidad del certificado de adeudos.

El juzgador al dictar el auto de exequendo, y ordenar como primera medida del procedimiento mercantil, el secuestro de bienes suficientes para garantizar las pretensiones del actor, previa exigencia de pago al demandado. Presentada por el actor el escrito inicial de demanda (artículo 1392 del Código De Comercio) acompañado del título ejecutivo, se proveerá auto, con efecto de mandamiento en forma para que el deudor sea requerido de pago, y de no hacerlo se le embarguen bienes suficientes para saldar la cuenta y costas del juicio.

- El juez al examinar el título ejecutivo fundatorio de la acción, dicta el auto de exequendo en base al certificado de adeudos que obra en el expediente, da por satisfecho el requisito exigido por la legislación mercantil.

- El juez al examinar el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, celebrado por la institución bancaria y el cliente, si es que existe copia del contrato en el expediente, al conocer la forma en la cual el cliente dispone del crédito en la cuenta corriente por medio de la exhibición de la tarjeta de crédito, así como de la expedición de pagarés a favor del banco acreditante, la mayor parte de las ocasiones no existen copias de dichos pagarés en el expediente, que pudiera demostrar fehacientemente la deuda total más los intereses del acreditado con la institución bancaria, cotejado con el certificado de adeudos formulado por el contador para considerar los documentos como títulos ejecutivos, además de comparar si coincide el monto a pagar a cargo del acreditado. De conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es necesario que el acreedor del título exhiba el documento fundatorio de la acción, para ejercitar el derecho literal en el consignado ante el deudor.

“Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna”<sup>108</sup>.

En la práctica bancaria los pagarés suscritos por el acreditado a favor de las instituciones bancarias, como otros documentos mercantiles, son guardados en las bóvedas de seguridad de los bancos o en un instituto de depósito de valores, por un período breve de tiempo para ser microfichados en cintas magnéticas para conservar un registro y destruir los pagarés, por el motivo de no poder almacenar un gran volumen de papel acumulado diariamente por los bancos. Hecho que en cierta manera desnaturaliza la formalidad de los documentos acorde con lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, e imposibilita exhibirlos ante el deudor y al propio juzgador en caso de incumplimiento del pago.

“Vía ejecutiva mercantil. El artículo 1391 del Código de Comercio

---

<sup>108</sup> Véase ARTICULO 5 de la L. G. T. y O. C.

establece, que el procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución, entre otros los pagarés como en el presente caso. De tal concepto se deduce, que no se define cuales son los documentos que traen aparejada ejecución, sino que sólo se enumeran<sup>109</sup>.

“Artículo 17.- El tenedor de un título tiene la obligación de exhibirlo para ejercitar el derecho que en él se consigna. Cuando sea pagado, debe restituirlo. Si es pagado sólo parcialmente o en el accesorio, debe hacer mención del pago en el título. En los casos de robo, extravío, destrucción o deterioro grave, se estará a lo dispuesto por los artículos 42 al 68, 74 y 75”.

Los escritos iniciales de demanda con los documentos base de la acción, existentes en los expedientes de los tribunales como se ha sostenido, no poseen el poder jurídico suficiente para ejercitar la acción cambiaria directa o en vía de regreso del título ejecutivo; por lo visto el juez al dictar auto de exequendo, tiene el deber de cerciorarse de la eficacia de los documentos base de la acción y del escrito de demanda, para dirimir la contienda conforme a derecho, vistos para resolver los autos del juicio ejecutivo mercantil, dictar una sentencia con un sustento fundado y motivado conforme a la ley.

La tarjeta de crédito representa una relación jurídica trilateral en su mecánica y funcionamiento a través de la contraseña o tarjeta emitida por las instituciones bancarias y entidades comerciales. Cada contrato utilizado en el crédito al consumo, se encuentra regulado por su propia ley especial aplicable al caso concreto, con plena independencia, por lo cual se

---

<sup>109</sup> HERNÁNDEZ LOPEZ, Aarón; “El Procedimiento Mercantil”, Editorial Porrúa, México 1997, p. 205 y sigs.

complementan entre si mismo en el momento de poner en marcha el mecanismo del crédito, al exhibirse la tarjeta bancaria ante los proveedores como un medio de pago e instrumento de concesión de crédito, en la adquisición de bienes o servicios. Una contraseña que ha venido a revolucionar las ventas a crédito y consumo en el ámbito comercial en la sociedad, y la importancia cada vez mayor de la nueva modalidad de crédito adquirida por el dinero plástico, son de hecho las tarjetas de crédito.

### **5. Los programas de apoyo a los deudores de la banca.**

El día 23 de agosto de 1995, el Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Instituciones Bancarias, y la Asociación Mexicana de Bancos, dieron a conocer el programa: Acuerdo de Apoyo Inmediato a los Deudores de la Banca (ADE), con el firme propósito de controlar la problemática económica y social, acumulado en la cartera vencida dentro del sistema financiero mexicano, en el caso particular de las tarjetas de crédito son los siguientes:

1. Reducción sustancial de la tasa de interés en más de 25 puntos porcentuales (la nueva tasa aplicable en deudas hasta por \$5,000.00, será de 38.5% a diferencia de la que se estaba aplicando en agosto, que era de más del 65% en promedio);
2. Condonación de los intereses moratorios que aparecieran en el estado de cuenta anterior a la firma del programa de reestructuración o pago (Moratorios: son los intereses adicionales a los ordinarios, ocasionados por el retraso en los pagos). A los tarjetahabientes hasta con tres mensualidades atrasadas se les capitalizaron dichas mensualidades y se les condonaron los

---

\* Véase ARTICULO 17 de la L. G. T. y O. C.

intereses moratorios correspondientes a ellas.

3. Tregua Judicial.- Esta consistió en que todas las acciones judiciales se suspenderían a partir de la publicación del acuerdo hasta el 31 de octubre de 1995 (la cual se amplió primero hasta el 31 de diciembre de ese mismo año y después hasta mayo de 1996); los bancos no presentarían más demandas, no realizarían nuevos embargos y suspenderían la ejecución de procesos judiciales ya iniciados, en relación a los abogados externos extrajudiciales tuvieron la obligación de omitir toda clase de amenaza en sus llamadas telefónicas y negociaron con los deudores de tal forma que los convencieran de acercarse y firmar la carta de intención.

Todos estos beneficios fueron posibles, si se firmada la carta de intención, a partir del once de septiembre, que estableció la intención del banco y del deudor de negociar para llegar a un convenio de reestructuración de la deuda contraída hasta el 31 de enero de 1996.

Con el acuerdo de apoyo a los deudores de la banca, comenzó una negociación entre los acreditados y los bancos, siendo intermediario o testigo de esa negociación el Gobierno Federal.

Lo que se pretendió con este acuerdo, fue tratar de que todos los tarjetahabientes, o en general todas las personas que obtuvieron algún préstamo o crédito con el banco llegaran a reestructurar sus pasivos, en los términos y bajo las condiciones que el propio banco estableció en dicho convenio.

Este acuerdo beneficiaría a los deudores de créditos hipotecarios, de consumo, empresariales y por supuesto en tarjetas de crédito Adoptar

este esquema fue positivo si se podía continuar pagando, los beneficios llegaron automáticamente al estado de cuenta de septiembre de 1995.

La medida consistió en una baja artificial en las tasas de interés. El gobierno y la banca absorberían el diferencial entre el tope de 38.5% anual y la tasa vigente en el mercado, para adeudos hasta por \$ 5,000.00. Por ejemplo si se debían \$ 8,000.00 y se está al corriente en los pagos, los intereses mensuales por los primeros \$ 5,000.00 serían de \$ 160.00, en lugar de los \$ 250.00 a \$ 300.00 que exigía la tasa actual en ese momento.

**Elementos positivos:**

- "Se aplicó a todos los deudores por igual, sin necesidad de que ya estuvieran en cartera vencida. Más bien, estaban previniendo de una manera bastante efectiva que dejaras de pagar.

- No requirió de garantías, colaterales o fiadores (si estabas al corriente).

- Beneficio en 100% a 4.7 millones de los 6 millones de tarjetahabientes del país, los cuales tenían deudas menores a \$ 5,000.00.

- Su duración en el caso de las tarjetas sería de 13 meses, tiempo suficiente para que se liquidará la mayor parte del adeudo.

- Elimino el interés moratorio del último estado de cuenta, y posibilitó la eliminación de todo el recargo por demora al momento de reestructurar.

### **Negativos:**

- Si tu problema no era falta de liquidez, sino de solvencia (no puedes pagar nada o casi nada, por pérdida de empleo o quiebra), prácticamente no te resolvía nada.

- Llego un poco tarde para muchos deudores, que ya estaban retrasados cinco o seis meses en sus pagos. El Barzón calculaba que no más de 14% de sus afiliados podría beneficiarse del ADE.

- En el caso de las tarjetas de crédito, todavía quedaban 1.3 millones de personas con deudas que rebasaban los \$ 5,000.00.

- No evito la capitalización de intereses, antes bien, los legítimo<sup>110</sup>.

El ADE fue un buen respiro, pero si ya se estaba en cartera vencida, y en pleito con alguno de los bancos por elementos como la mencionada capitalización o porque el banco no tiene ningún contrato firmado contigo, se tendría que haber cedido a sus demandas, mediante la firma de la carta de intención.

Cada banco elaboró sus planes de reestructuración, aparentemente conforme a las necesidades de cada deudor, pero que pasara en el caso de las personas que se encuentren en insolvencia, que desean pagar pero no tienen dinero, ni bienes con que responder. Por ejemplo: Banca Serfín, contaba con 4 opciones; la liquidación del adeudo total; la regulación del adeudo solamente con el pago del 10% del adeudo; la reestructuración del adeudo a 12 meses sin intereses y la posible reestructuración del adeudo a 18, 24, 36 y en casos especiales hasta 48 meses con un interés que iba del

<sup>110</sup> DELGADILLO BARCENA, Mayela; ¿Hasta el cuello con las tarjetas?; El nuevo inversionista, octubre de 1995; p. 29 y 30.

3% al 4.5%, que conforme pasaba el tiempo iba aumentando, pero al momento que se firmaba el convenio de reconocimiento de adeudo se congelaba la deuda y las mensualidades eran fijas.

Un supuesto que se maneja entre los deudores es que muchos de los que se encuentran en cartera vencida no firmaron contrato o lo firmaron hace bastante tiempo, y que los bancos no cuentan con los documentos necesarios para poder cobrar dichos saldos, por lo tanto es necesario atraer a los deudores a que firmen un convenio en el que reconozcan el saldo que la institución imponga y así en cualquier momento que se lleguen a atrasar poder demandar. Considero que tal vez en parte esto sea verdad ya que en muchos bancos lo que firma el deudor es un convenio con un pagaré, en este se especifica el monto total con todo e intereses. Actualmente cada banco continua con las negociaciones de la cartera vencida, mostrando los diversos convenios con los que cuentan.

El problema de la cartera vencida hasta la fecha no se ha solucionado, las asociaciones de deudores siguen luchando por pagar lo justo, lo que falta es definir que es lo justo para cada una de las partes, desgraciadamente nadie es culpable de esta situación, una devaluación ocasionó una crisis económica y por lo tanto una alza en las tasas de interés, es increíble que hubo bancos que llegaron a cobrar un interés anual del 100% y la mayoría de los créditos se duplicaron en muy poco tiempo, volviéndose cada día impagables.

Esta situación ocasionó que la gente llegará al extremo de abandonar sus casas, sus empleos y hasta de desaparecerse de la ciudad; por los adeudos, muchos hicieron lo posible y vendieron todo lo que tenían de valor para poder seguir pagando. Otras de las situaciones que se presentan es que muchos adeudos fueron convertidos a las famosas UDIS (Unidades de Inversión), el conflicto fue que esta unidad aumenta



conforme a la inflación, así que si uno firma el convenio, reconoce un adeudo en UDIS y las convierte a pesos conforme pase el tiempo y aumente, el adeudo se irá multiplicando hasta volverse nuevamente impagable. Es risible que la mayoría de la gente que firmó algún tipo de convenio actualmente se encuentran en cartera vencida.

Soluciones reales hasta el momento no se han dado, cada día crece más la cartera de crédito, cada vez los bancos crean nuevos convenios, y los adeudos siguen aumentando, tal vez un milagro que permita que la economía del país se recupere, podría solucionar el problema, o tal vez la congelación de cuentas, no lo se.

#### **6. Las Asociaciones de Deudores.**

A raíz del conflicto por el cobro de fuertes intereses han surgido muchas asociaciones que pretenden hacer un frente común de deudores, para que la banca se sienta obligada a negociar una baja en los cobros y mejores condiciones. El servicio que prestan todas ellas es muy similar.

“El presidente de la Asociación Nacional de Tarjetahabientes (ANTAC), Francisco Castro de la Cruz, comenta a El Nuevo Inversionista que la agrupación nació por la difícil situación económica, que orilló a que los usuarios de crédito plástico cayeran en cartera vencida, no porque no quisieran pagar, sino por los altos intereses, que incrementaron fuertemente los pagos mínimos o el adeudo.

El fenómeno más recurrente es que las personas que acuden a la ANTAC si quieren pagar sus deudas, el problema es que no tienen dinero suficiente para hacerlo e incluso algunas acuden como último recursos antes del suicidio.

Al acudir como último a una asociación, lo que se obtiene es apoyo y asesoría para pagar lo que ellos consideran justo a la banca, pero en ningún momento se desconoce o se plantea no pagarle al banco, ya que se estaría atentando contra el estado de derecho, apunta Castro de la Cruz<sup>111</sup>.

El procedimiento es sencillo, con el pago en lugar de hacerlo directamente al banco se formula un escrito inicial y se compra un billete de depósito en la Nacional Financiera, de ahí se acude a las oficinas de consignación de los tribunales y se entrega tanto el escrito como el billete, en ese escrito se va a especificar las razones por las cuales se lleva a cabo el trámite y la forma en que se realizará los pagos y que este va a aplicarse directamente a capital, la oficina de consignación en menos de 15 días notifica al banco del billete depositado, en algunas ocasiones el Banco retira los billetes en otros casos no, no se sabe con certeza en que se basarán para recoger o no los billetes de depósito; a través de los cuales se continúa cumpliendo con el pago del adeudo. Esto evita el pagar las altas mensualidades a las instituciones de crédito.

La principal razón de los deudores para unirse es: el rechazo a pagar intereses sobre intereses esto significa el rechazo a la capitalización de los intereses, lo cual se realiza en algunas formas de reestructuración. El lema "Debo no niego, Pago... lo justo", describe de algún modo la metodología de estas asociaciones que cada día van aumentando, una de las ventajas es que estando en ellas se gana tiempo, y en caso de que se llegará a ganar un asunto, el interés que se deberá pagar será menor al que este estipulado.

Estas asociaciones toman sus bases tanto del Código Civil y de las leyes Mercantiles, y hacen mención a que la ley no permite el cobro de

---

<sup>111</sup> DELGADILLO BARCENA, Mayela; Ob Cit., p. 31.

interés sobre interés si esto no es pactado por ambas partes – cláusula que a la fecha empieza a aparecer en los contratos de apertura de crédito - y que el monto de intereses jamás deberá ser superior al capital inicial prestado, entre otras cosas.

“Las partes no pueden, bajo pena de nulidad, aceptar que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses”<sup>112</sup> , y el Código de Comercio señala “Los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, pactar para capitalizarlos”<sup>113</sup>.

Otra de las asociaciones que se creó fue la Asociación Jurídica Prodefensa de Deudores Tarjetahabientes, su intención era la de ganar los cinco primeros casos para crear jurisprudencia. Esto significaría que los bancos tendrían que abstenerse de la capitalización de intereses y eso provocaría un beneficio a todos los usuarios de la banca. Y a partir de ese momento tendría que realizarse otro tipo de contrato de crédito.

Se sabe que por este tipo de adeudos no hay pena corporal, que no se puede meter a nadie a la cárcel. Pero los embargos sí proceden, incluso desde el primer día en que se cae en moratorio, aunque los bancos prefieren dar algunos meses de gracia para ver si el cliente paga y no meterse en juicios que les llevan mucho tiempo.

Este tipo de asociaciones asesoran y gestionan de forma gratuita, aunque se tienen que pagar los gastos derivados del proceso, y su objetivo final es llegar a hacer tratos con mejores condiciones para el deudor y bajo ninguna circunstancia no pagar. Sin embargo, los bancos no reconocen la

---

<sup>112</sup> Véase ARTICULO 2397 del Código Civil.

<sup>113</sup> Véase ARTICULO 363 del Código de Comercio.

negociación en bloque, y después del ADE, la fuerza política de las asociaciones de deudores se ve debilitada.

Otra asociación hizo su aparición desde el año de 1993, cuando un grupo de pequeños propietarios rurales y ejidatarios de Autlán, Jalisco, con fuertes adeudos bancarios, decidieron constituir la primera Asociación de Autodefensa que adoptó el nombre de “El Barzón”, pieza de hierro, madera o cuero que forma parte del arado tradicional. Dicha agrupación de personas dedicadas a la producción agrícola y ganadera, se unieron para proteger sus derechos de propiedad, posesiones, de las políticas financieras impuestas unilateralmente por las diversas instituciones de crédito, así como las constantes presiones a la que se encontraban sujetos los deudores en liquidar los pagos exigibles por parte de los bancos. Esta asociación conforme paso el tiempo fue tomando mayor fuerza, ya que no solo abarcaban los créditos agropecuarios, sino que los hipotecarios, tarjetas de crédito, autofinanciamiento, y su lema es “Debo no niego; pago, no tengo”, considero que es una de las pocas asociaciones de deudores que continua vigente y luchando por conseguir un pago justo.

La situación de la cartera no sé mejorada, tal vez el escándalo pasa, pero sigue latente en las preocupaciones de toda la gente, deseando una pronta solución.

### ***7. La prevención de los problemas de la Tarjeta de Crédito Bancaria.***

A lo largo de esta investigación, he encontrado diferentes deficiencias de toda clase, por lo tanto en esta sección se hablará de posibles soluciones que puedan ayudar a un manejo mejor de la tarjeta de crédito bancaria.

- Necesidad de una investigación seria y formal de cada persona que

desea una tarjeta de crédito.- Refiriéndonos a las Instituciones de crédito es necesario que estas, lleven acabo una investigación a fondo de cada uno de los solicitantes a tarjeta de crédito, ya que en diversas ocasiones las personas con tal de conseguir un crédito proporcionan datos falsos, los cuales no corresponderán a una realidad.

La principal razón de este problema es que las instituciones de crédito contratan a agencias especializadas, las cuales por medio de sus promotores, promocionan las tarjetas de crédito, solicitando únicamente una identificación, señalando que después se harán las investigaciones pertinentes, en otros tiempos requerían comprobantes de domicilio, comprobantes de pago, identificación, en casos específicos solicitaban obligado solidario, pero debido a la misma competencia entre los bancos los requisitos cada vez se van reduciendo más, todo para captar más clientes.

También llega a suceder que los investigadores de crédito, para evitar ir hasta el domicilio del cliente, llaman por teléfono y verifican los datos, ingresos, referencias, hablan a veces hasta con el jefe (que a veces solamente es un compañero de trabajo), todo por vía telefónica sin ver el estado del cliente.

- Existencia de una normatividad que obligue al cliente a demostrar que cuenta con la suficiente solvencia (bienes y patrimonio) para garantizar el crédito otorgado.- Respecto a esto, en las Reglas para la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito, Regla cuarta, dice que las instituciones de crédito pueden celebrar los contratos de apertura de crédito con base en las cuales se expidan las tarjetas de crédito con personas físicas o jurídicas colectivas que lo soliciten por escrito y respecto de las cuales las instituciones hayan comprobado que poseen solvencia moral y suficiente capacidad de pago.

Dentro de la legislación no se encuentra precepto legal que se refiera al patrimonio o bienes del acreditado, que garanticen que con esos bienes el banco tiene la confianza o existe la confianza por parte del acreditado de ser sujeto de crédito. Con esto habría la posibilidad de que los créditos fueran solamente otorgados a gente 100% solvente y el porcentaje de juicios se vería disminuido en gran cantidad.

- Las instituciones de crédito; que el acreditante muestre los vouchers o pagares de las cantidades que se encuentran en las certificaciones bancarias.- Considero que dentro de este punto de gran importancia, el Tribunal Superior de Justicia, se apoya en una tesis con carácter de jurisprudencia emitida por el Tribunal colegiado de Circuito, en el sentido de que, el estado de cuenta bancario, no lo constituye la sola especificación del saldo, es decir, si se llega a entablar una demanda en contra de un tarjetahabiente, la certificación bancaria, no es un estado de cuenta diferente a los que establece el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, ya que dicha certificación bancaria, sólo aparecen algunos datos, tales como el capital, el interés y la tasa por concepto de intereses moratorios, y nunca hace referencia a los cargos, los gastos o los abonos, en fin, al movimiento que ha realizado el acreditado durante el período mensual.

Esta falta de elementos en la Certificación ponen en total estado de indefensión, violatoria de garantías individuales al propio tarjetahabiente, sobre la base de que no le permiten preparar adecuadamente su defensa, ni a oponer excepciones en contra de la demanda.

Legalmente hablando, no basta una certificación firmada por un contador del banco, el cual puede aumentar el adeudo y más aún, este personaje, es considerado como un fedatario público adscrito a la institución bancaria y que la ley le otorga ese carácter.

Por lo tanto, propongo, como último recurso, que la institución de crédito, exhiba los vouchers o pagarés, que haya suscrito y firmado el tarjetahabiente ante las autoridades judiciales (estos pueden ser físicamente tangibles o microfilmados), en los que se demuestre los gastos, erogaciones o disposiciones por parte de éste, cuando no aparezcan en los estados de cuenta o no se exhiban, ya que en dichos documentos, son títulos que traen aparejada ejecución, indispensables para seguir o promover un juicio ejecutivo mercantil.

- Los datos correspondientes al contrato de apertura de crédito, sean llenados de forma fidedigna por los solicitantes.- Una de las formas más frecuentes en la constitución de delitos, en el aspecto crediticio es la falsificación de tarjetas y los datos falseados que se le proporcionan a los bancos, por parte de quienes quieren obtener algún tipo de crédito o simplemente la disposición indebida que en capítulos anteriores se vio.

La propuesta es que las instituciones de crédito, tienen que regular a través de alguna ley, estas graves deficiencias que acarrearán problemas de carácter de insolvencia por parte del acreditado, de falsificaciones y de disposiciones indebidas, cuyo efecto inmediato sería a la aplicación y tipificación de delitos de carácter penal.

Propuesta de ley que se haga al Congreso de la Unión, aprobada y sancionada por el Poder Ejecutivo en sus facultades, para subsanar este grave problema, que día a día aumentando, ejemplo el aumento considerable de la cartera vencida.

Por último, haciendo una investigación acerca del procedimiento preventivo para evitar el uso indebido de la tarjeta de crédito, nos encontramos con que existe procedimiento para la expedición, operación y funcionamiento de la tarjeta de crédito, pero no así el procedimiento

preventivo para el uso indebido.

Por tal motivo se propone la creación de una ley emitida por el congreso de la Unión, el cual regule el procedimiento preventivo para evitar el uso indebido de la tarjeta de crédito, ya que esta ley, le daría un giro muy importante a la problemática crediticia.

### **8. Surgen nuevas opciones: “Electrón” y “Aprobación Garantizada”.**

La similitud de Electrón y aprobación garantizada con las tarjetas de crédito es increíble: la aceptan en prácticamente en todas las tiendas, pueden hacer retiros de cajeros, utilizarla internacionalmente, se cuenta con un Número de Identificación Personal (NIP). La diferencia es que nadie te presta nada, sino que estás utilizando tu propio dinero.

La tarjeta con aprobación garantizada, surge ante la búsqueda de nuevos nichos de mercado y de extender más el negocio, se decidió por atacar segmentos del mercado muy específicos que estaban sin cubrirse: los universitarios, los profesionistas independientes, las amas de casa, y todas aquellas personas que no cuentan con forma de comprobar sus ingresos.

Por lo tanto, se desarrolla un producto que contemple las necesidades de cada unos de esos nichos:

1. Fácil adquisición.
2. Que permita crear un historial crediticio.
3. Que dé acceso al crédito a personas que no pueden comprobar ingresos.
4. Que fomente el ahorro.
5. Que permita en un corto plazo la obtención de una tarjeta de crédito.



**Sus características principales son:**

1. Es una cuenta de crédito ligada a una cuenta de depósito, con pago de intereses (cuenta a la vista con un depósito mínimo de equis cantidad).
2. El depósito debe mantenerse un mínimo de 12 meses (sujeto a estudio de crédito).
3. La tarjeta de crédito ofrece una línea de crédito revolvente, el monto varío dependiendo el banco, por ejemplo: Serfin hasta \$ 35,000.00.
4. La línea de crédito va en relación al depósito. En los casos de malos antecedentes la línea será inferior al depósito.
5. La tarjeta de crédito tiene una validez internacional y da acceso a efectivo las 24 horas, los 365 días del año.
6. Posibilidad de otorgar tarjetas adicionales con límite de crédito parcial.
7. Permite el acceso opcional a programas de asistencia.
8. Y demás beneficios que otorga una tarjeta de crédito clásica internacional.

**Restricciones :**

1. Edad mínima de 18 años y máxima de 70 años.
2. No permite sobregiros.

3. La tarjeta no será otorgada a prospectos con antecedentes fraudulentos.
4. Si el tarjetahabiente tiene buenos antecedentes crediticios su línea de crédito será igual al 100% de su depósito ; exceptuando aquellos casos en los que el riesgo crediticio implique dar una línea de crédito menor al depósito.
5. El saldo en la cuenta de depósito no podrá ser inferior al adeudo en la cuenta de crédito.
6. La cuenta de depósito no podrá tener un saldo inferior a cierta cantidad.
7. Únicamente se otorgará una tarjeta por cliente.

La tarjeta de crédito aprobación garantizada funciona como una tarjeta de crédito normal, otorga una línea de crédito revolvente, maneja una fecha de corte mensual, una fecha límite de pago y un estado de cuenta, para cualquier aclaración será el mismo procedimiento que se realiza con las otras tarjetas.

Los prospectos llenarán su solicitud / ficha de depósito, la cual incluye solicitud foliada y ficha de depósito en duplicado, que lleva preimpreso el mismo número de folio de la solicitud. El prospecto realiza el depósito en cualquier sucursal mediante la ficha de depósito, el cual se operará como un pago de servicios. El solicitante le regresa al promotor la solicitud firmada con copias de su identificación oficial vigente con foto y firma, comprobante de domicilio. Dependiendo el banco será la prontitud de la respuesta, que podrá ser aprobada o no, a través de una carta. En caso de no ser aprobada podrá retirar su dinero y en caso de ser aprobada en 10 días aproximadamente llegará la tarjeta de crédito.

La diferencia que tiene con otras tarjetas de crédito, es que recibe dos estados de cuenta uno de la tarjeta de crédito y otro de la cuenta de depósito. Además el tarjetahabiente puede hacer depósitos y retiros a su cuenta de depósito, incrementando o disminuyendo el límite de crédito de la tarjeta.

Mientras el tarjetahabiente se mantenga al corriente con su tarjeta, ésta permanecerá en estatus normal. Cuando el sistema registre un segundo pago vencido, se cobrará el saldo vencido de la cuenta de depósito para regularizar la cuenta de crédito, disminuyendo en la misma proporción la línea de crédito. Si vuelve a caer en dos pagos vencidos su tarjeta se cancelará, cobrando el saldo deudor de su depósito.

Al llegar al 75% de la utilización de la línea de crédito, se enviará una carta al tarjetahabiente donde se le expliquen las consecuencias de caer en sobregiro y se le solicitará un depósito para incrementar su línea o bien se le indicará que liquide su adeudo. Si el tarjetahabiente presenta un sobregiro de entre 0.01% y 5%, su tarjeta se bloqueará. Si el tarjetahabiente tiene más de un 5% de sobregiro su tarjeta se cancelará, cobrando el saldo deudor de su depósito.

La liberación de la garantía, en la mayoría de los casos, al cumplirse doce meses de buen comportamiento crediticio, el tarjetahabiente podrá solicitar la liberación de su depósito. El Área de tarjeta de crédito hará un análisis del comportamiento y situación crediticia del cliente. Si procede, se le informará al tarjetahabiente a través de una carta y se generará una orden para que el cliente disponga de su dinero en la sucursal donde haya abierto su cuenta. Si no procede, se enviará una carta al tarjetahabiente informando esto.

Además permite reservar o registrar en hoteles, líneas aéreas y renta

de autos; para una simple inscripción a videoclubes y televisión por cable o canales privados, y hasta cubrir emergencias, así como necesidades prioritarias o gustos; ya que en diversos lugares para reservar solamente con una tarjeta de crédito y sobre todo internacional.

Pero por el momento resulta un buen sistema para obtener una tarjeta de crédito internacional, ya que con esta las personas que no tienen forma de comprobar sus ingresos podrán gozar de un crédito; solamente habría que checar cual es el banco que ofrece mejores beneficios, así como la verificación de que sucederá con el dinero que se deposite.

Momento más oportuno no pudieron haber elegido los de Bancomer para integrar a su tarjeta Practica el sistema Electrón: justo cuando muchos tenemos en receso obligado el uso de las tarjetas de crédito.

Electrón apenas llegó a nuestro país, pero es un instrumento ya conocido en Europa y algunos países de Medio Oriente y Africa. Se le define como un producto de acceso a depósito. Cualquiera que tenga una cuenta en el banco, ya sea de ahorro, de inversión o maestra puede obtenerla. Nada de traer los últimos recibos o las constancias de quién sabe qué. Si abres una cuenta te la dan.

El producto puede ser considerado flexible, práctico y, sobre todo, tan útil que resulta difícil pensar que no lo hayan sacado al mercado antes. Algunos bancos habían manejado ya alguna tarjeta de débito, pero sólo para los cajeros automáticos. Al principio, cuando intentaron que también funcionaran en comercios fue un fracaso, porque no había forma de comprobar el saldo de la cuenta y los sobregiros brillaron por su presencia.

La tarjeta Electrón es un producto que desarrolló VISA dentro de un

ambiente 100% electrónico sin límite de piso, esto es, que siempre se consulta el saldo y que funciona con la infraestructura y la tecnología ya existentes para las tarjetas de crédito. Nada tienen que invertir, los bancos, ni los comercios; por lo cual se puede suponer que su uso se va a extender de forma increíble, en muy poco tiempo. De hecho, ya otros bancos están próximos a sacarla al mercado.

La tarjeta se maneja exclusivamente por medio de la banda magnética, no cuenta con números grabados, así que es meramente imposible plancharla y las terminales de puntos de venta electrónicos de las tiendas. La autorización se da 100% en línea, mediante un mecanismo de doble mensaje igual que para la tarjeta de crédito. En el momento en que un tarjetahabiente hace una disposición de efectivo o alguna compra, el banco que expidió la tarjeta congela estos fondos de la cuenta y espera a que en un par de días, mediante un sistema de compensaciones, el banco adquirente que viene siendo el que afilió al comercio o que es dueño del cajero le haga la cobranza.

Existen otras tarjetas de débito que se manejan con otro tipo de tecnología mucho más avanzada: Interlink, de la misma VISA y Maestro, de Mastercard, que son manejadas principalmente por Banamex y Serfin. Las dos usan un mensaje único, esto es, autorización y pago se llevan a cabo de manera simultánea. Se da un mayor control y seguridad, debido a que puede ser utilizada sólo en terminales que acepten el NIP. Interlink, tiene la desventaja de que sólo es usada en Estados Unidos, mientras que Maestro es una tarjeta que es aceptada en todo el mundo. Por ahora, el único problema con el que cuenta Maestro es que aquí en México no existe la cantidad suficiente de las terminales que requiere; por lo que su aceptación por el momento en los comercios tarde en llegar. Pero aseguran que para viajar en el extranjero conviene más tener a la mano la tarjeta Maestro

Los Bancos incorporados al sistema ELECTRÓN son:

- Bancen
- Bancomer
- Bancrecer
- Banoro
- Banorte
- Bilbao Vizcaya
- Bitai
- Confia (actualmente Citibank)
- Industrial
- Ixe
- Promex
- Santander
- Sureste

Incorporados a sistema Maestro son:

- Banamex
- Serfin

La única desventaja que podría llegar a tener es que los sistemas utilizados por los bancos no fueren tan rápidos y que el usuario les llegará a ganar en el uso y se llegara a sobregirar; fuera de esto considero que por el momento es la mejor opción, ya que uno aprenderá a solo utilizar el dinero que se tiene y no gastaría más de la cuenta. Además se evitaría el pagar altos intereses al banco, que su adeudo crezca, así como el pago mínimo.

Este tipo de tarjetas son conocidas también como tarjetas inteligentes. “Todo, absolutamente todo, se va a manejar con chips. Motorola calcula que para el año 2000 una casa promedio tendrá más de 225 microprocesadores: la computadora, por supuesto, pero también el tostador, la lavadora, los relojes, el teléfono de pantalla, etcétera. Las compras se harán por computadora y a todos se nos va a quitar la costumbre de ir al banco.

Después de una buena comida en un restaurante, o de hacer alguna compra, con una sola tarjeta con microcircuito (o smart card) podrás elegir si quieres usar crédito o alguno de tus depósitos, pero no solamente eso, en ella también tendrás monedero electrónico recargable, programas de lealtad o de usuario frecuente con todo y descuentos, además de agenda personal, directorio telefónico y datos médicos básicos, entre otras cosas.

Desde una terminal portátil personal podrás alimentar tu tarjeta con más datos, checar tus estados de cuenta o hacer transferencias entre ellas.

Los primeros productos de este tipo ya están circulando a manera de prueba en Europa y Estados Unidos. Se calcula que las bandas magnéticas tienen aún una vida de 10 años, tiempo en que serán sustituidas por los famosos chips.

Tecnología no falta, de hecho, VISA y Microsoft acaban de hacer una alianza para desarrollar programas de seguridad contra fraudes computacionales. En realidad el problema para que todos estos productos entren a México son las altas inversiones que requieren. Pero no te preocupes, como siempre tarde, pero van a llegar”<sup>114</sup>.

---

<sup>114</sup> EL NUEVO INVERSIONISTA; “Como reparar tus tarjetas”; Año 9, Nueva Epoca, No. 4, Octubre 1995, México, p. 38.

## CONCLUSIONES

1. El crédito, es la transferencia de bienes, servicios o dinero a cambio de dinero a recibir en el futuro, que es lo mismo la transferencia de dinero a cambio de una promesa de pago en el futuro. El crédito es el origen de la tarjeta de crédito actual.
2. Si bien el crédito encierra en su contexto un carácter eminentemente económico soportado en la confianza, no hay que olvidar el vínculo de la obligación entre la parte que da y la que recibe el valor económico y la forma de retribuirlo.
3. Los elementos del crédito son: elementos personales que son el acreditante persona física o jurídica colectiva que proporciona el dinero, los bienes o los servicios objetos del crédito y el acreditado persona física o jurídica colectiva que se beneficia con el dinero, los bienes o servicios del crédito. Los elementos materiales son los bienes y servicios, la transferencia de los bienes y la obligación de restituirlos. Los elementos esenciales son el plazo, la garantía y los accesorios.
4. La función primordial del crédito es económica, su importancia se basa en que con él miles de empresas logran un crecimiento impresionante. Es un generador de riqueza, lo relevante del crédito es la función multiplicadora del dinero sujeto a un riesgo.
5. Existen diferentes tipos de crédito, cada uno se clasificará conforme a su forma, al deudor, plazo, garantía u objeto del crédito.
6. El contrato es el acuerdo de dos o más voluntades que produce o transfiere derechos y obligaciones. El contrato mercantil tiene el mismo significado la diferencia se basa solamente en que este recae solo en actos de comercio y cuya característica preponderante es el afán de lucro o la obtención de un beneficio, cuya naturaleza jurídica



recae en el negocio jurídico.

7. Los elementos del contrato son: el consentimiento, el objeto, la forma cuando esta sea indispensable para la existencia del mismo. Para la validez del contrato debe contar con la capacidad de las partes, voluntad libre de vicios, objeto, motivo o fin lícito y consentimiento conforme a la solemnidad de la ley.
8. La clasificación de los contratos aceptada por el Código Civil Vigente es la adoptada por el Maestro Castan Tobeñas: traslativos de dominio, traslativos del uso y disfrute, de trabajo y gestión, constitutivos de personalidad y de gestión colectiva, de custodia, aleatorios, de garantía y afirmación de derechos y abstractos de deuda.
9. El contrato de apertura de crédito, nace y se desarrolla en la vida comercial, su estructura se debe a la práctica que realizan las sociedades de crédito y las sociedades anónimas.
10. El artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito define a la apertura de crédito como el contrato por virtud del cual el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.
11. El contrato de afiliación es el acuerdo de voluntades entre el banco y el comercio que crea y transfiere derechos y obligaciones. Considero necesario que dentro de nuestra legislación mercantil exista tanto una definición legal como una regulación del contrato de afiliación, ya que es un medio muy utilizado actualmente y solamente se

encuentra regulado dentro de las Reglas de las tarjetas de crédito en su capítulo de los proveedores.

12. La apertura de crédito se clasifica en: de dinero, de firma, simple y en la que se basan los bancos para la tarjeta de crédito, la cuenta corriente.
13. La apertura de crédito en cuenta corriente es conocida también como revolvente, por medio de esta el acreditado queda facultado para hacer disposiciones y abonos en la misma cuenta, pudiendo disponer del saldo de la línea siempre y cuando lo haga dentro de los plazos especificados para tal efecto, en el cual el único deudor será el acreditado.
14. La constitución de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente por medio de una tarjeta de crédito bancaria, crea una relación aparentemente tripartita, con base a que son tres personas las que intervienen, el banco emisor, el negocio afiliado y el tarjetahabiente como usuario.
15. Es necesario que, el tarjetahabiente conozca el contenido de las cláusulas del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, en atención a que se trata de contratos con letra chica que impiden, que el tarjetahabiente se encuentre enterado del contenido del mencionado contrato, puesto que las cláusulas siempre buscan beneficiar al banco, dejando en desventaja al cliente. Por lo que propongo que, las cláusulas del contrato deben encontrarse impresas en formato normal que permitirán al cliente la lectura del mismo.
16. A finales del siglo pasado, en Europa es donde encontramos los antecedentes más similares a la tarjeta de crédito, que no siendo propiamente una tarjeta, los clientes obtenían grandes cantidades de dinero en efectivo, protegiéndose de posibles robos y así se distinguía que era una persona solvente.

17. La tarjeta de crédito es un instrumento jurídico material, un documento personal, su finalidad es la de identificar al acreditante en todos los establecimientos tanto comerciales como bancarios, para que pueda hacer uso del crédito disponible, de conformidad a lo establecido en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, creado entre el tarjetahabiente y el emisor.
18. La naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito, obedece a un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, se crea un pagaré incondicional a la orden del banco acreditante. La tarjeta de crédito no es un título de crédito, porque carece de los elementos propios del mismo, como la incorporación, legitimación, literalidad y autonomía, sino un mero documento de identificación.
19. Es en Estados Unidos de Norteamérica, donde aparece por primera vez la tarjeta de crédito, siendo el país donde más aceptación ha tenido y se ha desarrollado con mayor éxito, por la comodidad que representa pagar con este tipo de modalidad, iniciando primeramente las grandes empresas privadas y posteriormente los bancos.
20. A mediados del siglo XX, precisamente en el año de 1953, en nuestro país aparece la primera tarjeta de crédito creada por el Club 202, S.A., auspiciada por Diners Club, de Estados Unidos.
21. Los dos tipos de tarjetas de crédito más utilizados en la actualidad, son la bancaria que como su propio nombre lo dice es la expedida por alguna institución bancaria y las comerciales que son expedidas por instituciones privadas.
22. El contrato de apertura de crédito, en el cual se sustenta la tarjeta de crédito, se encuentra regulado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismo que atendiendo a la forma de disposición del crédito objeto del mismo se manifiesta como un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, de acuerdo a lo

establecido por el Banco de México en las Reglas a las que deben sujetarse las instituciones para la operación y expedición de tarjetas de crédito,. Publicadas en el Diario Oficial del 18 de diciembre de 1995.

23. El fundamento de las tarjetas de crédito, encuentra su regulación jurídica en las reglas citadas, mismas que fueron expedidas por el Banco de México, en ejercicio de las facultades que le confiere la Legislación Bancaria y el Artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco de México.
24. Las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de Banca Múltiple en la emisión y operación de las tarjetas de crédito bancarias del 18 de diciembre de 1995, reúne en un documento la experiencia mexicana acumulada durante los últimos treinta años en el crédito.
25. La tarjeta de crédito debe establecerse como una figura específica dentro de la legislación mercantil, específicamente en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Título segundo, capítulo cuarto, en donde en una sección exclusiva se determine su naturaleza jurídica, su ámbito, sus atributos físicos, las partes que intervienen, obligaciones y derechos de las mismas, así como su interdependencia con otras figuras crediticias.
26. El tarjetahabiente firma el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con la institución bancaria, el usuario de la tarjeta suscribe pagares al hacer una compra o bien al utilizar un servicio de cualesquiera de los negocios afiliados al sistema de tarjeta de crédito, el establecimiento afiliado a su vez firma un contrato de afiliación con el Banco.
27. Los elementos de la relación jurídica de la tarjeta de crédito son: los personales que son la institución bancaria, el cliente y el negocio afiliado; y los formales: la tarjeta de crédito, el contrato de apertura

- de crédito en cuenta corriente, el pagaré, y el contrato de afiliación.
28. La tarjeta de crédito es intransferible, se expide a nombre de una persona física, la obligación surge hasta el momento en que se haga alguna transacción a través de ella, utilizándose así el crédito otorgado, el cual emana del contrato de apertura y se pueda expedir el pagaré o voucher el cual es el documento o título de crédito que sujeta al titular a una obligación.
  29. Tanto en el contrato de apertura de crédito, en el contrato de afiliación y en las reglas, se encontraran cada uno de los derechos y obligaciones de cada una de las partes que intervienen en la relación jurídica.
  30. El crédito que otorga la tarjeta de crédito es de carácter rotatorio, determinado respecto a la cuantía, con plazo fijo de vencimiento y prorrogable indefinidamente.
  31. Las ventajas de la tarjeta de crédito son: agilidad de pago, seguridad por no manejar efectivo, control sobre los gastos, acceso a efectivo, aceptación en negocios afiliados, crédito rotatorio, opción a crédito internacional, etc.
  32. Las desventajas de la tarjeta de crédito son: es el crédito de consumo más caro existente, capitalización de intereses, fraudes de diversas índoles, alza de intereses constantes, etc.
  33. Las relaciones que derivan del manejo del sistema de la tarjeta de crédito son: relación banco clientes y relación banco vendedores y prestadores de servicios.
  34. El desarrollo de la figura comercial en la república mexicana, fue en parte por la política financiera expansionista de las instituciones bancarias, así como de la promoción y entrega continua de tarjetas en forma desmesurada a infinidad de clientes, con la simple firma del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

35. Pese a todos los adelantos tecnológicos con los que se cuenta en la actualidad sigue proliferando el uso indebido de las tarjetas de crédito bancarias, por lo que considero indispensable que las mismas cuenten con la fotografía del tarjetahabiente como en algunos casos ya sucede.
36. El delito de fraude, cometido con el uso de las tarjetas de crédito, previsto y sancionado por el artículo 386 y 387 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común, y para toda la república en materia federal, es un ilícito de reciente aparición al momento de emplearse como medio de pago e instrumento de concesión de crédito en el mercado.
37. El uso de tarjetas falsificadas, extraviadas, fuera de vigencia, canceladas, boletinadas, robadas, son los principales factores problemáticos en la práctica bancaria y comercial.
38. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito necesariamente deben apearse a los factores considerados para otorgar un crédito, formalidades y aspectos legales que debe cubrir todo solicitante a fin de erradicar vicios existentes en su expedición.
39. Las tarjetas de crédito bancarias robadas y extraviadas, se encuentran en una situación similar ya que las dos han desaparecido, por que no se encuentran en posesión de su titular y su uso indebido creará la figura delictiva del fraude.
40. Como una de las ventajas de las tarjetas de crédito bancarias es que el titular cuenta con un seguro que proporcione la institución emisora en caso de robo o extravío de la tarjeta previo aviso que deberá de hacer una vez que tenga conocimiento, aunque a veces ya se dispuso del crédito antes del aviso correspondiente.
41. Las desventajas operativas de las tarjetas de crédito bancarias consiste en sus opciones para expresar la tasa de interés y que

considero que debe de establecerse una tasa fija que garantice seguridad al tarjetahabiente.

42. Normalmente en la tarjeta de crédito se firma el término o fecha de expiración, con vigencia mínima de un año, dentro del cual el tarjetahabiente puede disponer del crédito abierto.
43. Para erradicar el uso indebido de las tarjetas de crédito bancarias vencidas y canceladas a los negocios filiales, en el momento de firmar el contrato de afiliación se le deberá de exigir que cuenten con terminales de cómputo, para que en cuestión de segundos se detecte si la tarjeta esta dentro del período de vigencia, así como si el tarjetahabiente se encuentra dentro del límite de crédito.
44. En la práctica los mismos empleados encargados de la investigación y aprobación para la obtención de tarjetas de crédito propician, en ocasiones, el uso indebido de las mismas al ser proporcionadas con informes falsos ya que no realizan un estudio socioeconómico con los datos proporcionados por el posible tarjetahabiente, a pesar que el artículo 112, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito, tiene previsto para esas irregularidades y que debería de aplicarse ya que existe un quebranto en el patrimonio de la institución de crédito.
45. Considero que todas las tarjetas de crédito bancarias y comerciales por disposición legal deberían de contar con la fotografía del titular, ya que de esta manera se podrá prevenir el uso indebido de las mismas.
46. El pago en la tarjeta de crédito extingue la obligación contraída más no la relación contractual existente, independientemente de la modalidad que se adopte para el pago.
47. El incumplimiento de pago en la tarjeta de crédito, implica la no satisfacción de la relación mercantil, cuya mora o atraso finca la responsabilidad directamente en el acreditante, la cual se agrava

cuando la desaparición de este al cambiar de domicilio sin notificación presume conductas dudosas las cuales deben reglamentarse de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 11 constitucional.

48. La solución a la cartera vencida hasta el momento no existe por el momento. Sería necesario que la situación económica del país mejorará, esto es, que no hubiera crisis, que los bancos y los deudores con la intermediación del gobierno dieran una solución real al problema y acorde a la situación por la que estamos pasando actualmente, la posible existencia de una congelación de saldos, un convenio acordado por las partes; la gente se niega a pagar, solo lo harán si consideran que la negociación es algo justo.
49. La cobranza extrajudicial considero necesario que se encuentre reglamentada dentro de la Legislación Mexicana, ya que se debe imponer legalmente ciertos límites, puesto que si bien el banco busca obtener un lucro con sus actividades, esta suele ser excesiva y plagada de amenazas e injurias. Y en algún momento pueden ocasionar un gran daño.
50. Es necesario que sean presentados ante el tribunal los documentos base de la acción, esto es las pruebas reales del adeudo del tarjetahabiente, como el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, copias de los pagarés o vouchers, el certificado de adeudos, con el desglose correspondiente a los períodos vencidos, formulado por el Contador Público de la institución bancaria, para evitar contratiempos en la resolución del caso concreto.
51. En la práctica, el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito no se utiliza de la forma señalada, ya que se certifican exclusivamente saldos, mientras que lo que el artículo indica es la certificación de un estado de cuenta, por lo que creemos que en este deben contar pormenorizadamente los cargos y abonos realizados por el deudor.



52. Dado el contexto socioeconómico nacional y mundial, debemos promover una educación más apegada a los sistemas crediticios que imperan en el mercado, esto es que el individuo sea persona de alta credibilidad para poder formar un mercado internacional de créditos y servicios financieros al consumidor.
53. La creación de nuevas modalidades de tarjetas son una opción más para evitar el cargar con efectivo, el resultado del beneficio se verá conforme aumente el uso de estas dos creaciones. Por el momento considero que van por muy buen camino.
54. La facultad de reglamentar la emisión, operación y uso de la tarjeta de crédito debe compartirse entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Congreso de la Unión

**BIBLIOGRAFÍA**

1. ACOSTA ROMERO, Miguel. "La Banca Múltiple". Editorial Porrúa, S.A., México 1991.
2. ACOSTA ROMERO, Miguel. "Legislación Bancaria". Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1989.
3. ACOSTA ROMERO, Miguel. "Nuevo Derecho Bancario". Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1997.
4. ALEGRÍA, Héctor. "El Aval. Tratamiento Completo de su Problemática Jurídica". Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina 1982.
5. ALDRIGENTTI, Angelo. "Técnica Bancaria". Cuarta Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1973.
6. ARAYA, Celestino R. y ALBERTI, Edgardo M. "Elementos de Derecho Comercial, Cheque, Tarjeta de Crédito". Ejemplar 15, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, Argentina 1991.
7. ARCE GARGOLLO, Javier. "Contratos Mercantiles Atípicos". Segunda Edición, Editorial Trillas, México 1991.
8. ARELLANO GARCÍA, Carlos. "Práctica Forense Mercantil". Décima Edición, Editorial Porrúa, México 1997.
9. ASCARELLI, Tullio. "Derecho Mercantil". Editorial Porrúa, Traducción de Felipe J. Tena, México 1940.
10. ASTUDILLO URSUA, Pedro. "Los Títulos de Crédito". Parte General. Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1997.
11. BANCA CREMI, S.A.. "El Mundo del Plástico". Serie de Cultura Bancaria y Financiera, Boletín, México 1992.

12. BARRERA GRAF, Jorge. "Estudios de Derecho Mercantil". En Introducción al Derecho Mexicano. Tomo I y II, Editorial Porrúa, México 1989.
13. BARRERA GRAF, Jorge. "Instituciones de Derecho Mercantil". Editorial Porrúa, México 1989.
14. BAUCHE, Eduardo. "Derecho Bancario". Editorial Porrúa, México 1993.
15. BAUCHE GARCADIIEGO, Mario. "La Empresa. Nuevo Derecho Industrial, contratos comerciales y sociedades mercantiles". Segunda Edición Actualizada, Editorial Porrúa, México 1983.
16. BAUCHE GARCADIIEGO, Mario. "Operaciones Bancarias, Activas, Pasivas y Complementarias". Quinta Edición Actualizada, Editorial Porrúa, México 1984.
17. BECERRA BAUTISTA, José. "El Proceso Civil en México". Décima Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1996.
18. BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. "Obligaciones Civiles". Tercera Edición Editorial Harla, México 1990.
19. BERGER S., Jaime B. "La Tarjeta de Crédito". Editorial Carrillo Hnos. e Impresores, Guadalajara 1989.
20. BOLLINI SHAW, Carlos y BONEO VILLEGAS, Eduardo J. "Manual para Operaciones Bancarias y Financieras". Tercera Edición, Editorial Abeledo - Perrot, Buenos Aires, Argentina 1990.
21. BOLLRICH, Jorge. "La Tarjeta de Crédito". Editorial Abeledo - Perrot, Buenos Aires, Argentina 1971.
22. BORJA SORIANO, Manuel. "Teoría General de las Obligaciones". Décima Quinta Edición, concordada con la Legislación vigente por Manuel Borja Martínez, Editorial Porrúa, México 1997.
23. BRISEÑO SIERRA, Humberto. "El Juicio Ordinario Civil, Doctrina,

- Legislación y Jurisprudencia Mexicanas". Volumen I-II, Tercera Reimpresión, Editorial Trillas, México 1983.
24. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "Diccionario de Derecho Constituciones, Garantías y Amparo". Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1996.
25. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Vigésima Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1996.
26. CAPITANT, Henri. "Vocabulario Jurídico". Traducción por: Aquiles Horacio, Octava Edición, Editorial de Palma, Buenos Aires, Arg. 1966.
27. CARNET. "El Dinero de Plástico". Editorial J.R. Fortson, México 1990.
28. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. "Código Penal Anotado". Vigésima Edición, Editorial Porrúa, México 1997.
29. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. "Derecho Penal Mexicano". Parte General. Décima Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1995.
30. CARRILLO M., Juan L. "La Tarjeta de Crédito y su Aspecto Jurídico". Tercera Edición, Editorial Carrillo Hnos. e Impresores, Guadalajara, México 1995.
31. CARRILLO ZALCE, Ignacio y LLERA, Agustín de la. "Documentación y Prácticas Comerciales". Sexta Edición, Escuela Bancaria y Comercial, México 1955.
32. CASTELLANOS, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". 37ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1997.
33. CASTILLO LARA, Eduardo. "Juicios Mercantiles". Segunda Edición, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla Harper Law, México 1996.
34. CERVANTES AHUMADA, Raúl. "Títulos y Operaciones de Crédito". Decimacuarta Edición, Segunda Reimpresión, Editorial Herrero, México

1994.

35. COGORNO, Eduardo Guillermo. "Teoría y Técnica de los Nuevos Contratos Mercantiles". Ediciones Meru, Buenos Aires, Argentina 1979.
36. CUELLO CALON, Eugenio. "Derecho Penal". Parte Especial, Tomo II, Volumen Segundo, Decimoctava Edición, Bosch Casa Editorial, Barcelona, España 1975.
37. CHÁVEZ, Omar R. "Origen crecimiento y destino de las Carteras Vencidas". Editorial Pac, México 1995.
38. CHÁVEZ, Omar R. "Origen, crecimiento y destino de las Deudas Bancarias". Grupo Editorial Iberoamérica, México 1996.
39. DAVALOS MEJIA, Carlos Felipe. "Derecho Bancario y Contratos de Crédito". Segunda Edición, Colección de Textos Jurídicos Universitarios. Editorial Harla Harper Law, México 1992.
40. DÁVALOS MEJIA, Carlos Felipe. "Títulos y Contratos de Crédito. Quiebras". Colección de Textos Jurídicos Universitarios. Editorial Harla Harper Law, México 1992.
41. DIAZ BRAVO, Arturo. "Contratos Mercantiles". Colección: Textos Jurídicos Universitarios. Editorial Harla Harper Law, México 1991.
42. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editorial Salvat, Barcelona España 1989.
43. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Tomo I al IV, Novena Edición, Editorial Porrúa - Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1996.
44. DONATO, Jorge D. "Juicio Ejecutivo". Editorial Universidad, Segunda Edición actualizada, Buenos Aires, Argentina 1993.
45. ESTEVILL, Luis Pascual. "Hacia un Concepto Actual de la Responsabilidad Civil": Editorial Bosch, Barcelona 1989.

46. ETTINGER Y GOLIEB. "Créditos y Cobranzas". Quinta Edición, Compañía Editorial Continental, México 1984.
47. FLORES GÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando. "Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil". Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1996.
48. GALINDO GARFIAS, Ignacio. "Derecho Civil": Decimoquinta Edición, Editorial Porrúa, México 1997.
49. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". 48°. Edición Reimpresión, Editorial Porrúa, México 1996.
50. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y ADATO DE IBARRA, Victoria. "Prontuario del Proceso Penal Mexicano". Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1991.
51. GARRIGUES, Joaquín. "Curso de Derecho Mercantil". Novena Edición Reimpresión, Editorial Porrúa, Tomo I y II, México 1993.
52. GIORGANA FRUTOS, Víctor Manuel. "Curso de Derecho Bancario y Financiero". Editorial Porrúa, México 1984.
53. GÓMEZ GORDOA, José. "Títulos de Crédito". Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1996.
54. GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. "Derecho Penal Mexicano". Los Delitos. Vigésima Octava Edición Actualizada, Editorial Porrúa, México 1996.
55. GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. "El Código Penal Comentado". Décima Edición, Editorial Porrúa, México 1992.
56. GRECO, Paolo. "Curso de Derecho Bancario". Traducción: Raúl Cervantes Ahumada, Editorial Jus, México 1985.
57. GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. "Derecho de las Obligaciones". Décima Edición, Editorial Porrúa, México 1997.

58. HERNÁNDEZ, Octavio A. "Derecho Bancario Mexicano". Editorial Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas, México 1956.
59. HERNÁNDEZ LÓPEZ, Aarón. "El Procedimiento Mercantil: Juicio Ejecutivo Mercantil, Juicio Ejecutivo Civil". Editorial Porrúa, México 1997.
60. HERREJÓN SILVA, Hermilo. "Las Instituciones de Crédito". Editorial Trillas, México 1988.
61. HERRERA CURIEL, Humberto. "La tarjeta de Crédito. La Relación entre el tenedor de la tarjeta y el proveedor". Editorial UNAM, México 1980.
62. JIMÉNEZ DE AZUA, Luis. "La Ley y el Delito". Tercera Edición corregida y actualizada, Editorial Hermes, México 1959.
63. JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. "Derecho Penal Mexicano": Tomo IV, La Tutela Penal del Patrimonio. Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1977.
64. KOCH A. "El Crédito en el Derecho", Editorial Bosch, Madrid 1946.
65. LANGLE RUBIO, Emilio. "Manual de Derecho Mercantil Español". Tomo II. Editorial Bosch, Barcelona, España 1950.
66. MANTILLA MOLINA, Roberto. "Derecho Mercantil". Vigésimo Novena Edición revisada y puesta al día por: Roberto L. Mantilla Caballero y José María Abascal Zamora, Segunda Reimpresión, Editorial Porrúa, México 1997.
67. MANTILLA MOLINA, Roberto L. "Títulos de Crédito": Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1983.
68. MARGADANT S., Guillermo F. "El Derecho Privado Romano". Vigésima Segunda Edición, Editorial Esfinge, México 1997.
69. MARGADANT S., Guillermo F. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano". Decimotercera Edición, Editorial Esfinge, México 1997.

70. MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. "El Crédito Agrario en México". Segunda Edición aumentada, Editorial Porrúa, México 1977.
71. MESSINEO, Francesco. "Manual de Derecho Civil y Comercial". Tomo VI, Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires, Argentina 1974.
72. MESSINEO, Francesco. "La Apertura de Crédito". Traducción: Ezio Cuzi, Editorial Jus, México, 1984.
73. MOLLE, Giacomo. "Manual de Derecho Bancario". Segunda Edición, Editorial Abeledo - Perrot, Buenos Aires, Argentina 1980.
74. MUGUILLO, Roberto Alfredo. "Tarjetas de Crédito". Segunda Reimpresión, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina 1991.
75. MUÑOZ, Luis. "Derecho Bancario Mexicano". Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor, México 1974.
76. MUÑOZ, Luis. "Derecho Mercantil" Tomo III, Editorial Cárdenas, México 1974.
77. OLVERA DE LUNA, Omar. "Contratos Mercantiles". Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1987.
78. OSORIO Y NIETO, César. "La Averiguación Previa". Quinta Edición Actualizada, Editorial Porrúa, México 1996.
79. PALACIOS, Lino Enrique. "Derecho Procesal Civil". Segunda Edición, Editorial Abeledo - Perrot, Buenos Aires, Argentina 1990.
80. PALACIOS LUNA, Manuel. "El Derecho Económico en México". Editorial Porrúa, México 1994.
81. PALLARES, Eduardo. "Diccionario de Derecho Procesal Civil": Vigésima Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1997.
82. PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. "Aspectos Jurídicos y Civiles de la Tarjeta de Crédito": Editorial UNAM, México 1985.



83. PÉREZ SANTIAGO, Fernando V.. "Contratos Civiles". Tercera Edición, Editorial Trillas, México 1995.
84. PÉREZ SANTIAGO, Fernando V.. "Síntesis de la estructura Bancaria y del Crédito", Editorial Trillas, México 1978.
85. PETIT, Eugene. "Tratado Elemental de Derecho Romano". Decimatercera Edición Reimpresión, Editorial Porrúa, México 1996.
86. PINA VARA, Rafael de. "Elementos de Derecho Mercantil Mexicano". Vigésima Quinta Edición, Actualizado por: Juan Pablo de Pina García, Editorial Porrúa, México 1996.
87. PINA VARA, Rafael de. "Diccionario de Derecho". Vigésimo Segunda Edición, Actualizada por Juan Pablo de Pina García, Editorial Porrúa, México 1996.
88. RAMÍREZ FONSECA, Francisco. "Manual de Derecho Constitucional". Cuarta Edición, Editorial Pac, México 1985.
89. RAMÍREZ VALENZUELA, Alejandro. "Derecho Mercantil y Documentación". Séptima Edición, Editorial Noriega Límusa, México 1991.
90. RENDON BOLIO, Arturo; ESTRADA AVILES, Jorge Carlos. "La Banca y sus Deudores". Cuarta Edición Actualizada, Editorial Porrúa, México 1997.
91. REYNOSO, Daniel Gerardo. "Sistema de Tarjeta de Crédito". Editorial Guido, Argentina 1995.
92. RODRÍGUEZ, Luis A. "Tratado de la Ejecución". Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina 1991.
93. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. "Curso de Derecho Mercantil". Tomo I y II. Vigésimo Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1998.
94. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. "Derecho Bancario". Editorial Porrúa, Revisada y actualizada por José Víctor Rodríguez del Castillo,

Octava edición, México 1997.

95. ROJINA VILLEGAS, Rafael. "Compendio de Derecho Civil IV: Contratos". Vigésima Cuarta Edición, concordada con la legislación vigente por: Lic. Adriana Rojina García, Editorial Porrúa, México 1996.
96. ROJINA VILLEGAS, Rafael. "Derecho Civil Mexicano". Tomo V, Volumen I y II. Obligaciones. Sexta Edición, concordada con la legislación vigente por: Lic. Adriana Rojina García, Editorial Porrúa, México 1997.
97. ROJINA VILLEGAS, Rafael. "Derecho Civil Mexicano". Tomo VI, Volumen I y II, Contratos, Sexta Edición, concordada con la legislación vigente por: Lic. Adriana Rojina García, Editorial Porrúa, México 1997.
98. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Francisco y SÁNCHEZ CANTÚ, Silvia. "Formulario de Derecho Mercantil y Jurisprudencia". Primera Reimpresión, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1993.
99. SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. "De los Contratos Civiles". Decimoquinta Edición actualizada, Editorial Porrúa, México 1997.
100. SIMÓN, Julio A. "Tarjetas de Crédito". Segunda Edición Actualizada, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina 1990.
101. SOSA ARDITI, Enrique A. "Tarjeta de Crédito. Una cuenta especial". Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina 1992.
102. SOTO ALVÁREZ, Clemente. "Prontuario de Derecho Mercantil". Duodécima Edición, Editorial Limusa, México 1994.
103. SOTO PÉREZ, Ricardo. "Nociones de Derecho Positivo Mexicano". Vigésima Primera Edición, Editorial Esfinge, México 1993.
104. TENA RAMÍREZ, Felipe de J. "Derecho Mercantil Mexicano". Decimosexta Edición, Editorial Porrúa, México 1996.
105. VÁZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. "Contratos Mercantiles". Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1996.

106. VILLEGAS, Carlos Gilberto. "El crédito Bancario". Ediciones de Palma, Buenos Aires, Argentina 1988.
107. VILLEGAS, Carlos Gilberto. "Compendio Jurídico, Técnico y Práctico de la Actividad Bancaria". Editorial de Palma, Buenos Aires, Argentina 1986.
108. VILLEGAS, Carlos Gilberto; S. SCHUJMAN, Mario. "Intereses y Tasas. Anatocismo, Intereses Excesivos". Editorial Abeledo Perrot, Argentina 1990.
109. VISA. "Visa International. Estatuto y Delegación de poderes de las juntas directivas regionales y reglamentos operativos". VISA 1990.
110. VÍVANTE, Cesar. "Tratado de Derecho Mercantil". Traducido al español por Cesar Silio Beleña, Ricardo Espejo de Hinojosa y Miguel Cabeza y Anido, tres volúmenes publicados, Madrid, España 1932 - 1936.
111. ZAMORA PIERCE, Jesús. "Derecho Procesal Mercantil". Cuarta Edición, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1986.
112. ZAMORA - PIERCE, Jesús. "El fraude". Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1996.
113. ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Angel. "Contratos Civiles". Editorial Porrúa, Sexta edición, México 1997.

## LEGISLACION

1. Agenda Mercantil.  
Ediciones Fiscales ISEF, Segunda Edición,  
México 1997.
2. Código Civil para el Distrito Federal.  
Editorial Porrúa, 65a edición,

México 1996.

3. Código Civil para el Distrito Federal  
Editorial Sista, México 1997.
4. Código de Comercio y Leyes Complementarias.  
Editorial Porrúa, 65a edición,  
México 1997.
5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Editorial Porrúa, 119a edición,  
México 1997.
6. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.  
Editorial Porrúa, 51a edición,  
México 1997.
7. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.  
Editorial Sista, México 1997.
8. Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para  
toda la República en Materia Federal.  
Editorial Porrúa, 57a edición,  
México 1996.
9. Legislación Bancaria.  
Editorial Porrúa, 47a edición,  
México 1997.

## **H E M E R O G R A F I A**

1. "ADE: efectividad relativa". Este País. (Noviembre 1995), pp. 48 - 49.

2. CABRERA, Enriqueta. "Cartera vencida: a grandes males, grandes remedios": TIEMPO. (Septiembre 1995), pp. 26 - 28.
3. CABRERA, Gerardo. "Tarjetas de tiendas otra manera de atraer". El Nuevo Inversionista. Año 9, Nueva época, Núm. 4 (octubre 1995), pp. 42.
4. "Conviértete en un Tarjetahabiente Hábil." El Nuevo Inversionista. Año 9, Nueva época, Núm. 4 (octubre 1995), pp. 1.
5. DANELL SANCHEZ, Juan. "Los contribuyentes pagarán los platos rotos". ÉPOCA. Núm. 218 (México, D.F., 7 de agosto de 1995), pp. 14 - 15.
6. DELGADILLO BARCENA, Mayela. "¿Hasta el cuello con las tarjetas?". El Nuevo Inversionista. Año 9, Nueva época, Núm. 4 (octubre 1995), pp. 28 - 33.
7. "¿Es el ADE un Apoyo Efectivo?". EL INVERSIONISTA MEXICANO. (25 de septiembre de 1995), pp. 1- 10.
8. LOPEZ, Francisco. "La Cartera Vencida También se Presenta en el Arrendamiento y el Factoraje". ALTO NIVEL. (Febrero 1994), pp. 9 - 12.
9. MORENO, Martín; CRUZ SERRANO, Noé; ZA VALETA, Ernesto. "La Banca Nacional y la bomba de los Senadores". ÉPOCA. Núm. 217 (31 de julio de 1995), pp. 8 - 13.
10. PÉREZ U., Matilde. "Respuesta inmediata a las peticiones de moratoria y tregua judicial, espera de El Barzón". La Jornada. Año doce, Núm. 4038 (lunes 4 de diciembre de 1995), p. 54.
11. PLIEGO, Tanya. "ELECTRON la diferencia de firmar sin endeudarse". El Nuevo Inversionista. Año 9, Nueva época, Núm. 4 (octubre 1995), pp. 38 - 39.
12. PLIEGO, Tanya. "No son el diablo tienen sus ventajas". El Nuevo Inversionista. Año 9. Nueva época, Núm. 4 (octubre 1995), pp. 34 - 35.

13. RANGEL M., J. Jesús. "¿Quién pagará los Bancos rotos?". ÉPOCA. Núm. 218 (México, D.F., 7 de agosto de 1995), pp. 16 - 19.
14. "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias". *Diario Oficial de la Federación*. (Lunes 18 de diciembre de 1995), pp. 88 - 92.
15. "Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias". *Diario Oficial de la Federación*. (Viernes 9 de marzo de 1990), pp. 39 - 41.
16. "Resolución que modifica las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias". *Diario Oficial de la Federación*. (Jueves 29 de julio de 1993), pp. 85.
17. "Tarjetas de Crédito: lo que usted debe saber." *Revista del Consumidor*. Núm. 223 (septiembre 1995), pp. 8 -17.
18. VARGAS MEDINA, Agustín. "Las carteras vencidas, un hoyo de N\$ 100 mil millones". ÉPOCA. Núm. 218 (México, D.F., 7 de agosto de 1995), pp. 10 - 13.
19. VIGUERAS, Xochilt. "¿Qué ha pasado con el ADE?". CAPITAL. ( ), pp. 43 - 47.
20. ZUÑIGA M., Juan Antonio. "Embargó la banca bienes por N\$6 mil 211 millones". *La Jornada*. Año doce, Núm. 4038 (Lunes 4 de diciembre de 1995), pp. 64, 55.